

# GACETA OFICIAL

13 JUN 2008

## DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXV — MES IX

Caracas, jueves 12 de junio de 2008

Número 38.951

### SUMARIO

#### Asamblea Nacional

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar varios Créditos Adicionales, a los Presupuestos de Gastos vigentes de los Ministerios que en ellos se señalan.

#### Presidencia de la República

Decreto N° 6.165, con Rango Valor y Fuerza de Ley Derogatorio del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto a las Transacciones Financieras de las Personas Jurídicas y Entidades Económicas sin Personalidad Jurídica.

#### Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución por la cual se designa a la ciudadana María Elisa Domínguez Velasco, como Directora General (E) de Gestión Administrativa de este Ministerio.

Resolución por la cual se delega en la ciudadana María Elisa Domínguez Velasco, las firmas de los actos y documentos que en ella se especifican.

#### Ministerio del Poder Popular para las Finanzas Oficina Nacional de Presupuesto

Providencias por las cuales se aprueban los Presupuestos de Ingresos y Gastos 2008, de las empresas que en ellas se señalan.

Providencia por la cual se procede a la publicación de un Traspaso de Créditos Presupuestarios, del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

#### Superintendencia de Seguros

Providencia por la cual se da por terminado y se cierra la averiguación administrativa abierta al ciudadano Máximo Baños Labrador.

Providencia por la cual se declara parcialmente Con Lugar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano Domingo Alberto Ochoa Flores.

Providencia por la cual se autoriza a la firma mercantil «Masque Seguros, Sociedad de Corretaje de Seguros, C.A.», para que se constituya y opere como Sociedad de Corretaje de Seguros.

#### Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resolución por la cual se designa como integrantes de la Comisión de Contrataciones de la Dirección Estatal de Salud del estado Guárico para los procesos de contrataciones en sus diferentes modalidades, durante el ejercicio Fiscal 2008, a los ciudadanos que en ella se mencionan.

#### Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología

Resoluciones por las cuales se designan a los ciudadanos que en ellas se indican, en los cargos que en ellas se señalan.

Resolución por la cual se designa como miembros de la Junta Liquidadora de la Fundación Centro Espacial Venezolano (CEV), a los ciudadanos que en ella se indican.

#### Ministerio del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática

Resolución por la cual se designa para integrar la Comisión de Oferta Pública, a los ciudadanos que en ella se mencionan.

#### Tribunal Supremo de Justicia

Acuerdos mediante los cuales se concede el beneficio de Jubilación, a los ciudadanos que en ellos se indican.

#### Contraloría General de la República

Decisiones mediante las cuales se declara la Responsabilidad Administrativa de los ciudadanos que en ellas se mencionan.

Resoluciones mediante las cuales se impone a los ciudadanos que en ellas se señalan, la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas.

Resolución mediante la cual se impone al ciudadano José Alberto Monasterio, la sanción de suspensión del ejercicio de cualquier cargo público que pueda encontrarse desempeñado.

### ASAMBLEA NACIONAL

#### LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular para las Finanzas, contenida en el oficio N° 1378, de fecha 12 de junio de 2008;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional:

#### ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA, por la cantidad de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO BOLÍVARES FUERTES CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs.F. 128.256.234,33), al Proyecto, Acción Específica, Partidas y Subpartidas, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA:

|                                                                |           |                                                                                                                                                                             | Bs.F | 128.256.234,33 |
|----------------------------------------------------------------|-----------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|----------------|
| Proyecto:                                                      | 260033000 | "Servicios Policiales para la Ejecución de Operativos Estratégicos de Seguridad Ciudadana en el Área Metropolitana de Caracas"                                              | "    | 128.256.234,33 |
| Acción Específica:                                             | 260033001 | "Participación de la Policía Metropolitana de Caracas en la disminución de hechos delictivos y el logro de la excelencia en la Seguridad del Área Metropolitana de Caracas" | "    | 89.695.753,00  |
| Partida:                                                       | 4.01      | "Gastos de Personal"<br>-Otras Fuentes                                                                                                                                      | "    | 89.382.718,32  |
| Sub-Partidas<br>Genéricas<br>Específicas y<br>Sub-Específicas: | 01.01.00  | "Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"                                                                                                                           | "    | 22.186.257,40  |
|                                                                | 01.10.00  | "Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"                                                                                                               | "    | 1.254.682,33   |
|                                                                | 01.99.00  | "Otras retribuciones"                                                                                                                                                       | "    | 806.899,23     |
|                                                                | 02.01.00  | "Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo"                                                                            | "    | 155.177,58     |
|                                                                | 02.03.00  | "Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo"                                                                             | "    | 250.936,47     |
|                                                                | 03.01.00  | "Primas por mérito a empleados"                                                                                                                                             | "    | 4.666,67       |
|                                                                | 03.04.00  | "Primas por hijos a empleados"                                                                                                                                              | "    | 430.966,67     |
|                                                                | 03.08.00  | "Primas de profesionalización a empleados"                                                                                                                                  | "    | 1.228.506,49   |
|                                                                | 03.09.00  | "Primas por antigüedad a empleados"                                                                                                                                         | "    | 747.884,34     |
|                                                                | 03.10.00  | "Primas por jerarquía o responsabilidad en el cargo"                                                                                                                        | "    | 247.200,00     |
|                                                                | 03.17.00  | "Primas de transporte a obreros"                                                                                                                                            | "    | 16.436,00      |
|                                                                | 03.19.00  | "Primas por hijos de obreros"                                                                                                                                               | "    | 1.166,67       |
|                                                                | 03.21.00  | "Primas por antigüedad a obreros"                                                                                                                                           | "    | 2.935,00       |

|                  |                                                                                                                                          |                                                                             |               |
|------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|---------------|
| 03.31.00         | "Primas por riesgo al personal militar y de seguridad"                                                                                   | "                                                                           | 208.149,67    |
| 03.97.00         | "Otras primas a empleados"                                                                                                               | "                                                                           | 1.890,67      |
| 03.98.00         | "Otras primas a obreros"                                                                                                                 | "                                                                           | 610,30        |
| 04.02.00         | "Complemento a empleados por trabajo nocturno"                                                                                           | "                                                                           | 220.005,69    |
| 04.03.00         | "Complemento a empleados por gastos de alimentación"                                                                                     | "                                                                           | 21.172,67     |
| 04.04.00         | "Complemento a empleados por gastos de transporte"                                                                                       | "                                                                           | 491.869,00    |
| 04.08.00         | "Bono compensatorio de alimentación a empleados"                                                                                         | "                                                                           | 10.825.962,00 |
| 04.14.00         | "Complemento a obreros por horas extraordinarias o por sobre tiempo"                                                                     | "                                                                           | 3.330,60      |
| 04.15.00         | "Complemento a obreros por trabajo o jornada nocturna"                                                                                   | "                                                                           | 6.107,00      |
| 04.16.00         | "Complemento a obreros por gastos de alimentación"                                                                                       | "                                                                           | 6.574,40      |
| 04.18.00         | "Bono compensatorio de alimentación a obreros"                                                                                           | "                                                                           | 661.549,00    |
| 04.96.00         | "Otros complementos a empleados"                                                                                                         | "                                                                           | 107.473,07    |
| 04.97.00         | "Otros complementos a obreros"                                                                                                           | "                                                                           | 8.291,68      |
| 05.03.00         | "Bono vacacional a empleados"                                                                                                            | "                                                                           | 5.310.983,32  |
| 05.06.00         | "Bono vacacional a obreros"                                                                                                              | "                                                                           | 357.654,66    |
| 06.01.00         | "Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"                                                   | "                                                                           | 2.549.272,00  |
| 06.03.00         | "Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por empleados"                                                                                 | "                                                                           | 849.757,33    |
| 06.04.00         | "Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"                                                                       | "                                                                           | 566.504,89    |
| 06.05.00         | "Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por empleados"                                                                          | "                                                                           | 566.504,89    |
| 06.10.00         | "Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"                                                     | "                                                                           | 160.944,60    |
| 06.11.00         | "Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por obreros"                                                                                   | "                                                                           | 53.648,20     |
| 06.12.00         | "Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros"                                                                         | "                                                                           | 35.765,47     |
| 06.13.00         | "Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por obreros"                                                                            | "                                                                           | 35.765,47     |
| 07.03.00         | "Ayudas por matrimonio a empleados"                                                                                                      | "                                                                           | 9.500,00      |
| 07.04.00         | "Ayudas por nacimiento de hijos a empleados"                                                                                             | "                                                                           | 38.133,33     |
| 07.07.00         | "Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"                                                                                        | "                                                                           | 2.876.128,54  |
| 07.08.00         | "Aporte patronal al seguro de vida, accidentes personales, hospitalización, cirugía, maternidad (HCM) y gastos funerarios por empleados" | "                                                                           | 23.333.333,33 |
| 07.10.00         | "Dotación de uniformes a empleados"                                                                                                      | "                                                                           | 84.285,00     |
| 07.11.00         | "Aporte patronal para gastos de guarderías y preescolar para hijos de empleados"                                                         | "                                                                           | 316.418,67    |
| 07.19.00         | "Ayudas por matrimonio de obreros"                                                                                                       | "                                                                           | 333,33        |
| 07.20.00         | "Ayudas por nacimiento de hijos de obreros"                                                                                              | "                                                                           | 1.333,33      |
| 07.23.00         | "Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"                                                                                          | "                                                                           | 178.827,33    |
| 07.24.00         | "Aporte patronal al seguro de vida, accidentes personales, hospitalización, cirugía, maternidad (HCM) y gastos funerarios por obreros"   | "                                                                           | 6.666.666,67  |
| 07.26.00         | "Dotación de uniformes a obreros"                                                                                                        | "                                                                           | 29.350,00     |
| 07.27.00         | "Aporte patronal para gastos de guarderías y preescolar para hijos de obreros"                                                           | "                                                                           | 54.584,85     |
| 07.96.00         | "Otras subvenciones a empleados"                                                                                                         | "                                                                           | 76.066,67     |
| 96.01.00         | "Otros gastos del personal empleado"                                                                                                     | "                                                                           | 4.839.186,51  |
| 97.01.00         | "Otros gastos del personal obrero"                                                                                                       | "                                                                           | 495.069,33    |
| Partida:         | 4.03                                                                                                                                     | "Servicios No Personales"                                                   | 313.034,68    |
|                  |                                                                                                                                          | -Otras Fuentes                                                              |               |
| Sub-Partidas     |                                                                                                                                          |                                                                             |               |
| Genéricas        |                                                                                                                                          |                                                                             |               |
| Específicas y    |                                                                                                                                          |                                                                             |               |
| Sub-Específicas: | 18.01.00                                                                                                                                 | "Impuesto al valor agregado"                                                | 25.846,90     |
|                  | 99.01.00                                                                                                                                 | "Otros servicios no personales"                                             | 287.187,78    |
| Acción           | 260033002                                                                                                                                | "Realización de operativos estratégicos permanentes de seguridad ciudadana" | 32.587.316,53 |
| Específica:      |                                                                                                                                          |                                                                             |               |

|                  |          |                                                                                                     |               |
|------------------|----------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| Partida:         | 4.02     | "Materiales, Suministros y Mercancías"                                                              | 15.569.307,00 |
|                  |          | -Otras Fuentes                                                                                      |               |
| Sub-Partidas     |          |                                                                                                     |               |
| Genéricas        |          |                                                                                                     |               |
| Específicas y    |          |                                                                                                     |               |
| Sub-Específicas: | 01.01.00 | "Alimentos y bebidas para personas"                                                                 | 1.816.412,00  |
|                  | 01.02.00 | "Alimentos para animales"                                                                           | 22.240,00     |
|                  | 02.05.00 | "Piedra, arcilla, arena y tierra"                                                                   | 1.150,00      |
|                  | 03.02.00 | "Prendas de vestir"                                                                                 | 4.157.533,33  |
|                  | 03.03.00 | "Calzados"                                                                                          | 2.969.666,67  |
|                  | 04.03.00 | "Cauchos y tripas para vehículos"                                                                   | 440.000,00    |
|                  | 05.03.00 | "Productos de papel y cartón para oficina"                                                          | 102.240,00    |
|                  | 05.04.00 | "Libros, revistas y periódicos"                                                                     | 5.424,00      |
|                  | 05.06.00 | "Productos de papel y cartón para computación"                                                      | 74.000,00     |
|                  | 05.07.00 | "Productos de papel y cartón para la imprenta y reproducción"                                       | 100.320,00    |
|                  | 06.03.00 | "Tintas, pinturas y colorantes"                                                                     | 36.333,33     |
|                  | 06.04.00 | "Productos farmacéuticos y medicamentos"                                                            | 5.933,60      |
|                  | 06.05.00 | "Productos de tocador"                                                                              | 3.728,08      |
|                  | 06.06.00 | "Combustibles y lubricantes"                                                                        | 788.520,00    |
|                  | 06.99.00 | "Otros productos de la industria química y conexos"                                                 | 100.000,00    |
|                  | 07.04.00 | "Cemento, cal y yeso"                                                                               | 5.933,33      |
|                  | 08.05.00 | "Material de guerra"                                                                                | 1.150.000,00  |
|                  | 08.09.00 | "Repuestos y accesorios para equipos de transporte"                                                 | 2.647.657,33  |
|                  | 10.02.00 | "Materiales y útiles de limpieza y aseo"                                                            | 61.792,00     |
|                  | 10.03.00 | "Utensilios de cocina y comedor"                                                                    | 44.475,00     |
|                  | 10.04.00 | "Útiles menores médico quirúrgicos de laboratorio, dentales y de veterinaria"                       | 48.094,37     |
|                  | 10.05.00 | "Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"                                         | 67.496,00     |
|                  | 10.06.00 | "Condecoraciones, ofrendas y similares"                                                             | 34.176,67     |
|                  | 10.07.00 | "Productos de seguridad en el trabajo"                                                              | 5.020,00      |
|                  | 10.08.00 | "Materiales para equipos de computación"                                                            | 841.440,00    |
|                  | 10.09.00 | "Especies timbradas y valores"                                                                      | 3.333,33      |
|                  | 10.11.00 | "Materiales eléctricos"                                                                             | 13.434,63     |
|                  | 10.12.00 | "Materiales para instalaciones sanitarias"                                                          | 11.833,33     |
|                  | 10.99.00 | "Otros productos y útiles diversos"                                                                 | 11.120,00     |
| Partida:         | 4.03     | "Servicios No Personales"                                                                           | 9.673.237,60  |
|                  |          | -Otras Fuentes                                                                                      |               |
| Sub-Partidas     |          |                                                                                                     |               |
| Genéricas        |          |                                                                                                     |               |
| Específicas y    |          |                                                                                                     |               |
| Sub-Específicas: | 04.01.00 | "Electricidad"                                                                                      | 666.666,60    |
|                  | 04.02.00 | "Gas"                                                                                               | 20.000,00     |
|                  | 04.03.00 | "Agua"                                                                                              | 166.666,80    |
|                  | 04.04.00 | "Teléfonos"                                                                                         | 1.200.000,00  |
|                  | 04.05.00 | "Servicio de comunicaciones"                                                                        | 100.000,00    |
|                  | 04.06.00 | "Servicio de aseo urbano y domiciliario"                                                            | 666,68        |
|                  | 07.03.00 | "Relaciones sociales"                                                                               | 8.000,00      |
|                  | 08.01.00 | "Primas y gastos de seguros"                                                                        | 1.493.333,33  |
|                  | 08.02.00 | "Comisiones y gastos bancarios"                                                                     | 13.333,33     |
|                  | 09.01.00 | "Viáticos y pasajes dentro del país"                                                                | 800,00        |
|                  | 09.02.00 | "Viáticos y pasajes fuera del país"                                                                 | 2.000,00      |
|                  | 10.07.00 | "Servicios de capacitación y adiestramiento"                                                        | 2.400,00      |
|                  | 10.99.00 | "Otros servicios profesionales y técnicos"                                                          | 515.316,00    |
|                  | 11.02.00 | "Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación"                | 460.192,20    |
|                  | 11.03.00 | "Conservación y reparaciones menores de equipos de comunicaciones y de señalamiento"                | 79.220,57     |
|                  | 11.07.00 | "Conservación y reparaciones menores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento" | 43.159,20     |
|                  | 16.01.00 | "Servicios de diversión, esparcimiento y culturales"                                                | 2.000.000,00  |
|                  | 18.01.00 | "Impuesto al valor agregado"                                                                        | 2.580.682,89  |
|                  | 99.01.00 | "Otros servicios no personales"                                                                     | 320.800,00    |
| Partida:         | 4.04     | "Activos Reales"                                                                                    | 7.344.771,93  |
|                  |          | -Otras Fuentes                                                                                      |               |

|                                                                                                    |                                                                                                  |                                                       |              |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|--------------|
| Sub-Partidas Genéricas Específicas y Sub-Específicas:                                              |                                                                                                  |                                                       |              |
| 06.01.00                                                                                           | "Equipos médico quirúrgicos, dentales y de veterinaria"                                          | "                                                     | 38.768,61    |
| 07.02.00                                                                                           | "Equipos de enseñanza, deporte y recreación"                                                     | "                                                     | 7.933,33     |
| 07.04.00                                                                                           | "Libros, revistas y otros instrumentos de enseñanzas"                                            | "                                                     | 2.200,00     |
| 09.01.00                                                                                           | "Mobiliario y equipos de oficina"                                                                | "                                                     | 6.983,33     |
| 09.02.00                                                                                           | "Equipos de computación"                                                                         | "                                                     | 11.783,33    |
| 09.03.00                                                                                           | "Mobiliario y equipos de alojamiento"                                                            | "                                                     | 39.430,00    |
| 99.01.00                                                                                           | "Otros activos reales"                                                                           | "                                                     | 7.237.673,33 |
| Acción Específica: 260033003 "Formación y Capacitación del Recurso Humano Policial" " 5.973.164,80 |                                                                                                  |                                                       |              |
| Partida:                                                                                           | 4.01                                                                                             | "Gastos de Personal" -Otras Fuentes                   | 4.594.911,90 |
| Sub-Partidas Genéricas Específicas y Sub-Específicas:                                              |                                                                                                  |                                                       |              |
| 01.01.00                                                                                           | "Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"                                                | "                                                     | 126.437,00   |
| 01.18.00                                                                                           | "Remuneraciones al personal contratado"                                                          | "                                                     | 626.262,00   |
| 01.19.00                                                                                           | "Retribuciones por becas - salarios, bolsas de trabajo, pasantías y similares"                   | "                                                     | 2.217.381,00 |
| 01.99.00                                                                                           | "Otras retribuciones"                                                                            | "                                                     | 831.518,00   |
| 02.01.00                                                                                           | "Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo" | "                                                     | 22.126,00    |
| 03.03.00                                                                                           | "Primas por hogar a empleados"                                                                   | "                                                     | 34,00        |
| 03.04.00                                                                                           | "Primas por hijos a empleados"                                                                   | "                                                     | 108,00       |
| 03.08.00                                                                                           | "Primas de profesionalización a empleados"                                                       | "                                                     | 51.112,00    |
| 04.04.00                                                                                           | "Complemento a empleados por gastos de transporte"                                               | "                                                     | 1.288,00     |
| 04.08.00                                                                                           | "Bono compensatorio de alimentación a empleados"                                                 | "                                                     | 51.842,00    |
| 05.03.00                                                                                           | "Bono vacacional a empleados"                                                                    | "                                                     | 34.476,00    |
| 06.01.00                                                                                           | "Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"           | "                                                     | 65.888,00    |
| 06.03.00                                                                                           | "Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por empleados"                                         | "                                                     | 5.516,00     |
| 06.04.00                                                                                           | "Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"                               | "                                                     | 14.642,00    |
| 06.05.00                                                                                           | "Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por empleados"                                  | "                                                     | 14.641,00    |
| 07.03.00                                                                                           | "Ayudas por matrimonio a empleados"                                                              | "                                                     | 333,00       |
| 07.04.00                                                                                           | "Ayudas por nacimiento de hijos a empleados"                                                     | "                                                     | 333,00       |
| 07.07.00                                                                                           | "Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"                                                | "                                                     | 22.064,00    |
| 07.10.00                                                                                           | "Dotación de uniformes a empleados"                                                              | "                                                     | 6.133,00     |
| 07.11.00                                                                                           | "Aporte patronal para gastos de guarderías y preescolar para hijos de empleados"                 | "                                                     | 7.597,00     |
| 07.33.00                                                                                           | "Asistencia socio-económica al personal contratado"                                              | "                                                     | 7.240,00     |
| 07.96.00                                                                                           | "Otras subvenciones a empleados"                                                                 | "                                                     | 134,00       |
| 96.01.00                                                                                           | "Otros gastos del personal empleado"                                                             | "                                                     | 487.806,90   |
| Partida:                                                                                           | 4.02                                                                                             | "Materiales, Suministros y Mercancías" -Otras Fuentes | 1.237.803,00 |
| Sub-Partidas Genéricas Específicas y Sub-Específicas:                                              |                                                                                                  |                                                       |              |
| 01.01.00                                                                                           | "Alimentos y bebidas para personas"                                                              | "                                                     | 929.360,00   |
| 03.02.00                                                                                           | "Prendas de vestir"                                                                              | "                                                     | 140.000,00   |
| 03.03.00                                                                                           | "Calzados"                                                                                       | "                                                     | 116.667,00   |
| 03.99.00                                                                                           | "Otros productos textiles y vestuarios"                                                          | "                                                     | 5.000,00     |
| 05.03.00                                                                                           | "Productos de papel y cartón para oficina"                                                       | "                                                     | 7.840,00     |
| 05.06.00                                                                                           | "Productos de papel y cartón para computación"                                                   | "                                                     | 1.880,00     |
| 06.03.00                                                                                           | "Tintas, pinturas y colorantes"                                                                  | "                                                     | 8.367,00     |
| 06.05.00                                                                                           | "Productos de tocador"                                                                           | "                                                     | 952,00       |
| 06.06.00                                                                                           | "Combustibles y lubricantes"                                                                     | "                                                     | 1.360,00     |
| 06.99.00                                                                                           | "Otros productos de la industria química y conexos"                                              | "                                                     | 2.533,00     |
| 08.03.00                                                                                           | "Herramientas menores, cuchillería y artículos generales de ferretería"                          | "                                                     | 4.306,00     |

|                                                       |                                                             |                                          |            |
|-------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|------------------------------------------|------------|
| 10.01.00                                              | Artículos de deporte, recreación y juguetes                 | "                                        | 1.400,00   |
| 10.02.00                                              | "Materiales y útiles de limpieza y aseo"                    | "                                        | 3.468,00   |
| 10.05.00                                              | "Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción" | "                                        | 4.580,00   |
| 10.08.00                                              | "Materiales para equipos de computación"                    | "                                        | 1.643,00   |
| 10.11.00                                              | "Materiales eléctricos"                                     | "                                        | 4.597,00   |
| 10.12.00                                              | "Materiales para instalaciones sanitarias"                  | "                                        | 3.850,00   |
| Partida:                                              | 4.03                                                        | "Servicios No Personales" -Otras Fuentes | 140.449,90 |
| Sub-Partidas Genéricas Específicas y Sub-Específicas: |                                                             |                                          |            |
| 10.07.00                                              | "Servicios de capacitación y adiestramiento"                | "                                        | 10.000,00  |
| 18.01.00                                              | "Impuesto al valor agregado"                                | "                                        | 114.819,00 |
| 99.01.00                                              | "Otros servicios no personales"                             | "                                        | 15.630,90  |

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los doce días del mes de junio de dos mil ocho. Año 198° de la Independencia y 149° de la Federación.

CILIA FLORES  
Presidenta de la Asamblea Nacional

SAÚL ORTEGA CAMPOS                      JOSÉ ALBORNOZ URBANO  
Primer Vicepresidente                      Segundo Vicepresidente

IVÁN ZERPA GUERRERO                      JOSÉ GREGORIO VIANA  
Secretario                      Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular para las Finanzas, contenida en el oficio N° F-1357, de fecha 10 de junio de 2008;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología, por la cantidad de CUARENTA MILLONES CIENTO CUARENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS BOLÍVARES FUERTES (Bs. F. 40.140.282,00), al Proyecto, Acción Centralizada, Partida, Sub-Partida y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

|                                                                        |                                                                              |                                                                 |      |            |
|------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|------|------------|
| MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA Y TECNOLOGÍA                 |                                                                              |                                                                 | Bs.F | 40.140.282 |
| Acción Centralizada: 300002000 "Gestión Administrativa" "              |                                                                              |                                                                 |      | 22.926.806 |
| Acción Específica: 300002003 "Apoyo institucional al sector público" " |                                                                              |                                                                 |      | 22.926.806 |
| Partida:                                                               | 4.07                                                                         | Transferencias y Donaciones " - Otras Fuentes de Financiamiento | "    | 22.926.806 |
| Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:                     |                                                                              |                                                                 |      |            |
| 01.03.02                                                               | "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales" | "                                                               | "    | 22.926.806 |
|                                                                        | ● A0063 Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC)           | "                                                               | "    | 22.926.806 |

|                                                    |           |                                                                                                                             |   |            |
|----------------------------------------------------|-----------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|------------|
| Proyecto:                                          | 309999000 | "Aportes y transferencias para financiar los proyectos de los entes descentralizados"                                       | " | 17.213.476 |
| Acción Específica:                                 | 309999002 | "Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC)" | " | 17.213.476 |
| Partida:                                           | 4.07      | Transferencias y Donaciones " - Otras Fuentes Financiamiento                                                                | " | 17.213.476 |
| Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica: | 01.03.02  | "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"                                                | " | 17.213.476 |
|                                                    |           | • A0063 Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC)                                                          | " | 17.213.476 |

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los doce días del mes de junio de dos mil ocho. Año 198º de la Independencia y 149º de la Federación.

CILIA FLORES  
Presidenta de la Asamblea Nacional

SAÚL ORTEGA CAMPOS  
Primer Vicepresidente

JOSÉ ALBORNOZ URBANO  
Segundo Vicepresidente

IVÁN ZERPA GUERRERO  
Secretario

JOSÉ GREGORIO VIANA  
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular para las Finanzas, contenida en el oficio N° 1358, de fecha 10 de junio de 2008;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA Y TECNOLOGÍA, por la cantidad de TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES BOLÍVARES FUERTES (Bs.F. 35.972.333,00), al Proyecto, Acción Centralizada, Acción Específica, Partida, Sub-Partida y Organismo, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

|                                                           |                                                                                       |                     |
|-----------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| MINISTERIO DEL PODER POPULAR<br>PARA CIENCIA Y TECNOLOGÍA |                                                                                       | Bs.F. 35.972.333,00 |
| Acción Centralizada:                                      | 300002000 "Gestión Administrativa"                                                    | " 7.936.296,00      |
| Acción Específica:                                        | 300002003 "Apoyo institucional al sector público"                                     | " 7.936.296,00      |
| Partida:                                                  | 4.07 "Transferencias y Donaciones" y "Otras Fuentes de Financiamiento"                | " 7.936.296,00      |
| Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:        | 01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales" | " 7.936.296,00      |
|                                                           | - A0313 Fundación Instituto de Estudios Avanzados (IDEA)                              | " 7.936.296,00      |

|                                                    |           |                                                                                                                                 |   |               |
|----------------------------------------------------|-----------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|---------------|
| Proyecto:                                          | 309999000 | "Aportes y transferencias para financiar los proyectos de los entes descentralizados"                                           | " | 28.036.037,00 |
| Acción Específica:                                 | 309999005 | "Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Fundación Instituto Internacional de Estudios Avanzados (IDEA)" | " | 28.036.037,00 |
| Partida:                                           | 4.07      | "Transferencias y Donaciones" y "Otras Fuentes Financiamiento"                                                                  | " | 28.036.037,00 |
| Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica: | 01.03.02  | "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"                                                    | " | 28.036.037,00 |
|                                                    |           | - A0313 Fundación Instituto de Estudios Avanzados (IDEA)                                                                        | " | 28.036.037,00 |

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los doce días del mes de junio de dos mil ocho. Año 198º de la Independencia y 149º de la Federación.

CILIA FLORES  
Presidenta de la Asamblea Nacional

SAÚL ORTEGA CAMPOS  
Primer Vicepresidente

JOSÉ ALBORNOZ URBANO  
Segundo Vicepresidente

IVÁN ZERPA GUERRERO  
Secretario

JOSÉ GREGORIO VIANA  
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular para las Finanzas, contenida en el oficio N° 1359, de fecha 10 de junio de 2008;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología, por la cantidad de DIEZ MILLONES QUINIENTOS TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA BOLÍVARES FUERTES (Bs.F 10.503.790,00), al Proyecto, Acción Específica, Partida, Sub-Partida y Organismo, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

|                                                           |                                                                                                 |                    |
|-----------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| MINISTERIO DEL PODER POPULAR<br>PARA CIENCIA Y TECNOLOGÍA |                                                                                                 | Bs.F 10.503.790,00 |
| Proyecto:                                                 | 309999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados" | " 10.503.790,00    |
| Acción Específica:                                        | 309999003 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente QUIMBIOTEC, C.A."     | " 10.503.790,00    |
| Partida:                                                  | 4.07 "Transferencias y Donaciones" y "Otras Fuentes de Financiamiento"                          | " 10.503.790,00    |

|              |          |                                                                                            |
|--------------|----------|--------------------------------------------------------------------------------------------|
| Sub-Partidas |          |                                                                                            |
| Genérica     |          |                                                                                            |
| Específica y |          |                                                                                            |
| Sub-         |          |                                                                                            |
| Específica:  | 03.03.05 | "Transferencias de capital a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros" |
|              |          | " 10.503.790,00                                                                            |
|              | A0677    | "Quimbiotec, C.A." " 10.503.790,00                                                         |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los doce días del mes de junio de dos mil ocho. Año 198° de la Independencia y 149° de la Federación.

**CILIA FLORES**  
Presidenta de la Asamblea Nacional

**SAÚL ORTEGA CAMPOS**  
Primer Vicepresidente

**JOSÉ ALBORNOZ URBANO**  
Segundo Vicepresidente

**IVÁN ZERPA GUERRERO**  
Secretario

**JOSÉ GREGORIO VIANA**  
Subsecretario

## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto N° 6.165

11 de junio de 2008

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 8 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 1° de la Ley que autoriza al Presidente de la República para dictar Decretos con Rango, Valor y Fuerza de Ley en las Materias que se Delegan, en Consejo de Ministros,

### DICTA

El siguiente,

#### **DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY DEROGATORIO DEL DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY DE IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS DE LAS PERSONAS JURIDICAS Y ENTIDADES ECONOMICAS SIN PERSONALIDAD JURIDICA**

**Artículo 1º.** Se deroga el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto a las Transacciones Financieras de las Personas Jurídicas y Entidades Económicas sin Personalidad Jurídica, No. 5.620 de fecha 03 de octubre de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.852 Extraordinario, de fecha 05 de octubre de 2007, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No.38.797, de fecha 26 de octubre de 2007, así como los actos de rango sublegal que se dictaron en su ejecución.

**Artículo 2º.** El presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los once días del mes de junio de dos mil ocho. Años 198° de la Independencia, 149° de la Federación y 10° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

(L.S.)

Refrendado:

El Vicepresidente Ejecutivo, RAMÓN ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia,  
JESSE CHACON ESCAMILLO

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia,  
RAMON EMILIO RODRIGUEZ CHACIN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores,  
NICOLAS MADURO MOROS

El Ministro del Poder Popular para las Finanzas,  
RAFAEL EDUARDO ISEA ROMERO

El Ministro del Poder Popular para la Defensa,  
GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

El Ministro del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio,  
WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

El Ministro del Poder Popular para Industrias Básicas y Minería,  
RODOLFO EDUARDO SANZ

La Ministra del Poder Popular para el Turismo,  
OLGA CECILIA AZUAJE

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras,  
ELIAS JAUA MILANO

El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior,  
LUIS ACUÑA CEDEÑO

La Ministra del Poder Popular para la Educación,  
GISELA DE TORO DE LARA

El Ministro del Poder Popular para la Salud,  
JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social,  
ROBERTO MANUEL HERNANDEZ

El Ministro del Poder Popular para la Infraestructura,  
ISIDRO UBALDO RONDON TORRES

El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo,  
RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

La Ministra del Poder Popular para el Ambiente,  
YUVIRI ORTEGA LOVERA

El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo,  
HAIMAN EL TROUDI

La Ministra del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología,  
NURIS ORIHUELA GUEVARA

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información,  
ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

El Ministro del Poder Popular para la Economía Comunal,  
PEDRO MOREJON CARRILLO

El Ministro del Poder Popular para la Alimentación,  
FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

El Ministro del Poder Popular para la Cultura,  
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

El Encargado del Ministro del Poder Popular para la Vivienda y el Hábitat,  
RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

La Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social,  
ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

La Ministra del Poder Popular para el Deporte,  
VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

La Ministra del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática,  
SOCORRO ELIZABETH HERNANDEZ

La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas,  
NICIA MALDONADO MALDONADO

La Ministra de Estado para Asuntos de la Mujer,  
MARIA LEON

# MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA  
DESPACHO DEL MINISTRO  
198° y 149°

Caracas, 11 JUN. 2008  
198° y 149°

RESOLUCIÓN Nº 316

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, según Decreto Nº 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.843 de fecha 04 de enero de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2 y 18 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 6, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designar a la ciudadana **MARÍA ELISA DOMÍNGUEZ VELASCO**, titular de la cédula de identidad Nº V-6.843.388, como Directora General ( E ) de Gestión Administrativa de este Ministerio.

 **RAMÓN RODRÍGUEZ CHACÍN**  
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA  
DESPACHO DEL MINISTRO  
198° y 149°

Nº 317

FECHA 11 JUN. 2008

## RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, según Decreto Nº 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.843 de fecha 04 de enero de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 34 y 76 numeral 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 1 y 6 del Reglamento sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, dictado a través del Decreto Nº 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, delega en la ciudadana **María Elisa Domínguez Velasco**, titular de la cédula de identidad Nº V-6.843.388, Directora General (E) de Gestión Administrativa de este Ministerio, las firmas de los actos y documentos que a continuación se especifican:

- Circulares y comunicaciones a las Oficinas y demás dependencias del Ministerio, relacionadas al cargo.
- Correspondencia postal, telegráfica y radiotelegráfica en contestación a las solicitudes dirigidas a esa Dirección por particulares.
- Aprobar y suscribir contratos de arrendamientos de inmuebles y los contratos por servicios profesionales a personas jurídicas.
- Órdenes de pago para atender los gastos que deban afectar los recursos destinados a este Ministerio por la Ley de Presupuesto, hasta por un monto de Quinientas Unidades Tributarias (500 U.T.); así como aquellos recursos provenientes del Situado Constitucional y aportes legales, y los correspondientes al pago de nómina.
- Aprobar y suscribir contratos de adquisición de bienes, prestación de servicios, contratos de obras, en los límites establecidos en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.
- Decisiones y comunicaciones relacionadas con la ejecución y modificación del Presupuesto del Ministerio.
- Autorizaciones anuales para comprometer, y cuotas trimestrales internas de compromiso.
- Expedición de copias certificadas, autorización para ordenar la exhibición e inspección de determinados documentos, expedientes, libros, registros o archivos relacionados con la materia de su competencia.
- Autorización de viáticos Nacionales e Internacionales a todos los Directores Generales, Directores de Línea y Jefes de División.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido funcionario deberá presentar una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución, y Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada, según lo establece el Artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

Quedan a salvo las estipulaciones contenidas en el Artículo 3, del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional cuya firma no puede ser delegada.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

 **RAMÓN RODRÍGUEZ CHACÍN**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR  
PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

# MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular para las Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto- Número: 55 - Caracas, 11 de Junio de 2008 - 198° y 149°

## PROVIDENCIA

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo en Consejo de Ministros de fecha 10 de Junio de 2008, autorizado para este acto por el Presidente de la República, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 242 y el Numeral 4 del Artículo 239, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y conforme a lo establecido en los Artículos 69 y 71 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2008 de la empresa **Corporación Eléctrica Nacional, S.A (CORPOELEC)** por la cantidad de Un Mil Quinientos Diecinueve Millones Quinientos Cinco Mil Bolívars Fuertes (Bs.F 1.519.505.000). Decisión ésta, ratificada por el ciudadano Presidente de la República, en fecha 10 de Junio de 2008. En consecuencia, se autoriza su publicación de acuerdo con la siguiente distribución:

### CUENTA AHORRO INVERSION FINANCIAMIENTO (Bolívars Fuertes)

| Concepto                                                                                        | Presupuesto 2008     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| <b>II. CUENTA CAPITAL</b>                                                                       |                      |
| <b>A. Ingresos de Capital</b>                                                                   | <b>1.519.000.000</b> |
| Transferencias y donaciones de capital                                                          | 1.519.000.000        |
| Transferencias de capital recibidas del sector público                                          |                      |
| De la República                                                                                 |                      |
| Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo                                         | 1.016.000.000        |
| Transferencias de capital internas de entes descentralizados con fines empresariales petroleros |                      |
| Corporación Venezolana de Petróleo (CVP)                                                        |                      |
| Fondo para el Desarrollo Económico y Social del País (FONDESPA)                                 | 503.000.000          |
| <b>B. Gastos de Capital</b>                                                                     | <b>1.519.505.000</b> |
| Inversión real directa                                                                          | 200.000              |
| Formación bruta de capital fijo                                                                 |                      |
| Maquinaria, equipos y otros bienes muebles                                                      | 200.000              |
| Producción propia                                                                               | 1.519.305.000        |
| Servicios no personales                                                                         | 300.000              |
| Transferencias y donaciones                                                                     | 1.519.000.000        |
| Transferencias de capital a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros        |                      |
| A0620-Compañía Anónima de Administración y Fomento Eléctrico (CADAFE)                           | 452.000.000          |
| A1274-Compañía Anónima la Electricidad de Caracas (EDC)                                         | 513.000.000          |
| A0626-Electrificación del Caroní, C.A (EDELCA)                                                  | 311.000.000          |
| A0691- C.A Energía Eléctrica de Barquisimeto (ENELBAR)                                          | 40.000.000           |
| A0607-C.A Energía Eléctrica de Venezuela (ENELVEN)                                              | 203.000.000          |
| Otros gastos                                                                                    | 5.000                |
| <b>C. Resultado Financiero: Déficit</b>                                                         | <b>505.000</b>       |

|                                 |         |
|---------------------------------|---------|
| III. CUENTA FINANCIERA          |         |
| A. Fuentes Financieras          | 505.000 |
| Disminución de disponibilidades | 505.000 |
| B. Aplicaciones Financieras     | 505.000 |
| -Déficit Financiero             | 505.000 |

|                                                                                    |                  |
|------------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS POR CATEGORIAS<br>(Bolívares Fuertes) |                  |
| Concepto                                                                           | Presupuesto 2008 |
| INGRESOS                                                                           | 1.519.505.000    |
| Ingresos de Capital                                                                | 1.519.000.000    |
| Fuentes Financieras                                                                | 505.000          |
| CATEGORÍAS PRESUPUESTARIAS                                                         | 1.519.505.000    |
| Proyecto                                                                           | 1.519.505.000    |

|                                                           |                             |                  |
|-----------------------------------------------------------|-----------------------------|------------------|
| PRESUPUESTO DE GASTOS POR PARTIDAS<br>(Bolívares Fuertes) |                             |                  |
| Partida                                                   | Denominación                | Presupuesto 2008 |
| 4.03                                                      | Servicios no personales     | 300.000          |
| 4.04                                                      | Activos reales              | 200.000          |
| 4.07                                                      | Transferencias y donaciones | 1.519.000.000    |
| 4.08                                                      | Otros Gastos                | 5.000            |
| TOTAL                                                     |                             | 1.519.505.000    |

|                                            |                  |
|--------------------------------------------|------------------|
| PRESUPUESTO DE CAJA<br>(Bolívares Fuertes) |                  |
| Concepto                                   | Presupuesto 2008 |
| SALDO INICIAL                              | 1.000.000        |
| INGRESOS                                   | 1.519.000.000    |
| Transferencias y donaciones de capital     | 1.519.000.000    |
| SALDO INICIAL + INGRESOS                   | 1.520.000.000    |
| EGRESOS                                    | 1.519.505.000    |
| Erogaciones de Capital Real                | 200.000          |
| Transferencias y donaciones                | 1.519.000.000    |
| Otros Egresos                              | 305.000          |
| SALDO FINAL                                | 495.000          |

|                      |                                                 |                  |                  |
|----------------------|-------------------------------------------------|------------------|------------------|
| RESUMEN DE PROYECTOS |                                                 |                  |                  |
| Código               | Denominación                                    | Unidad de Medida | Presupuesto 2008 |
| 01                   | Proyecto de reorganización del sector eléctrico | Bolivar Fuerte   | 1.519.505.000    |

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

ALFREDO R. PARDO ACOSTA  
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular para las Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 56 - Caracas, 11 de junio de 2008 198º y 149º

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |           |                                                                                                                                                                                                                      |  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| PROVIDENCIA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |           |                                                                                                                                                                                                                      |  |
| De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2008, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios, de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD, por la cantidad de CIENTO SETENTA MIL BOLÍVARES FUERTES (Bs.F 170.000,00), autorizado por esta oficina en fecha 11 de junio de 2008, de acuerdo con la siguiente imputación: |           |                                                                                                                                                                                                                      |  |
| MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |           |                                                                                                                                                                                                                      |  |
| Proyecto:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 490030000 | Fortalecimiento del esquema de inmunización para proteger a la población contra enfermedades inmunoprevenibles y apoyo a la identificación y registro de nacimiento de niños, niñas y adolescentes." Bs.F 170.000,00 |  |
| Acción Específica:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 490030001 | Protección a la población venezolana contra enfermedades prevenibles por vacunas" 170.000,00                                                                                                                         |  |
| De las Partida:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 4.02      | Materiales, Suministros y Mercancías" 30.000,00                                                                                                                                                                      |  |
| Sub-partidas Genérica, Específica y Sub-específica:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 05.03.00  | Productos de Papel y Cartón para Oficina" 30.000,00                                                                                                                                                                  |  |
| Partida:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 4.03      | Servicios no Personales" 140.000,00                                                                                                                                                                                  |  |
| Sub-partidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 07.03.00  | Relaciones Sociales" 140.000,00                                                                                                                                                                                      |  |
| A la Partida:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 4.04      | Activos Reales" 170.000,00                                                                                                                                                                                           |  |
| Sub-partidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 03.04.00  | Maquinaria y Equipos de Artes Gráficas y Reproducción" 42.000,00                                                                                                                                                     |  |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 09.01.00  | Mobiliario y Equipos de Oficina" 98.000,00                                                                                                                                                                           |  |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 09.02.00  | Equipos de Computación" 30.000,00                                                                                                                                                                                    |  |

Comuníquese y Publíquese,

ALFREDO R. PARDO ACOSTA  
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular para las Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número 57 - Caracas, 12 de junio de 2008 - 198º y 149º

PROVIDENCIA

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo en Consejo de Ministros de fecha 10 de junio de 2008, autorizado para este acto por el Presidente de la República, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 242 y el Numeral 4 del Artículo 239, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y conforme a lo establecido en los Artículos 69 y 71 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2008 de SUMINISTROS VENEZOLANOS INDUSTRIALES, C.A. (SUVINCA), por la cantidad de CIENTO TREINTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA BOLÍVARES FUERTES (Bs. F 130.637.560,00). Decisión ésta, ratificada por el ciudadano Presidente de la República, en fecha 10 de junio de 2008. En consecuencia, se autoriza su publicación de acuerdo con la siguiente distribución:

|                                                                  |                  |
|------------------------------------------------------------------|------------------|
| CUENTA AHORRO-INVERSION-FINANCIAMIENTO<br>( Bolívares Fuertes)   |                  |
| CONCEPTO                                                         | PRESUPUESTO 2008 |
| I. CUENTA CORRIENTE                                              |                  |
| A. Ingresos Corrientes                                           | 30.525.568       |
| -Transferencias y Donaciones Corrientes                          | 10.000.000       |
| -De entes descentralizados con fines empresariales no petroleros | 10.000.000       |
| -Ingresos de Operación:                                          | 19.025.568       |
| Ventas Brutas de Bienes                                          | 14.250.000       |
| Ventas Brutas de Servicios                                       | 3.358.780        |
| Otros Ingresos de Operación                                      | 1.386.788        |
| -Ingresos de la Propiedad                                        | 1.500.000        |
| -Intereses por Depósitos                                         | 1.500.000        |

|                                              |                   |
|----------------------------------------------|-------------------|
| <b>B. Gastos Corrientes</b>                  | <b>12.885.568</b> |
| -Transferencias y Donaciones Corrientes      | 1.885.568         |
| -Transferencias Corrientes al Sector Privado | 1.885.568         |
| -Otros Gastos Corrientes                     | 11.000.000        |
| Bienes y Servicios para la Venta             | 11.000.000        |
| <b>C. Resultado Económico: Ahorro</b>        | <b>17.640.000</b> |

**II. CUENTA CAPITAL**

|                                         |                   |
|-----------------------------------------|-------------------|
| <b>A. Recursos de Capital</b>           | <b>17.751.992</b> |
| -Ahorro en Cuenta Corriente             | 17.640.000        |
| -Depreciación y Amortización Acumuladas | 111.992           |

|                                              |                    |
|----------------------------------------------|--------------------|
| <b>B. Gastos de Capital</b>                  | <b>100.111.992</b> |
| -Inversión Real Directa                      | 100.111.992        |
| Formación Bruta de Capital Fijo              | 100.111.992        |
| - Maquinaria, Equipos y Otros Bienes Muebles | 26.625.000         |
| -Producción Propia (Gastos Capitalizables)   | 68.186.992         |
| Gastos de Personal                           | 13.511.700         |
| Materiales, Suministros y Mercancías         | 6.156.300          |
| Servicios No Personales                      | 48.407.000         |
| Depreciación y Amortización                  | 111.992            |
| -Bienes Intangibles                          | 5.300.000          |
| <b>C. Resultado Financiero: Déficit</b>      | <b>82.360.000</b>  |

**III. CUENTA FINANCIERA**

|                                               |                    |
|-----------------------------------------------|--------------------|
| <b>A. Fuentes Financieras</b>                 | <b>100.000.000</b> |
| Incremento del Patrimonio                     | 100.000.000        |
| Incremento del Capital Fiscal e Institucional | 100.000.000        |
| <b>B. Aplicaciones Financieras</b>            | <b>100.000.000</b> |
| -Activos                                      | 100.000.000        |
| Inversión Financiera                          | 100.000.000        |
| Incremento de Otros Activos Financieros       | 17.640.000         |
| Incremento de Disponibilidades                | 17.640.000         |
| Incremento de Bancos                          | 17.640.000         |
| -Déficit Financiero                           | 82.360.000         |

**RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS POR CATEGORIAS**  
(Bolívares Fuertes)

| CONCEPTO                          | PRESUPUESTO 2008   |
|-----------------------------------|--------------------|
| <b>RECURSOS</b>                   | <b>130.637.560</b> |
| Ingresos Corrientes               | 30.525.568         |
| Recursos de Capital               | 111.992            |
| Fuentes Financieras               | 100.000.000        |
| <b>CATEGORIAS PRESUPUESTARIAS</b> | <b>130.637.560</b> |
| Acciones Centralizadas            | 53.639.616         |
| Proyectos                         | 76.997.944         |

**PRESUPUESTO DE GASTOS POR PARTIDAS**  
(Bolívares Fuertes)

| PARTIDA      | DENOMINACION                         | PRESUPUESTO 2008   |
|--------------|--------------------------------------|--------------------|
| 4.01         | Gastos de Personal                   | 13.511.700         |
| 4.02         | Materiales, Suministros y Mercancías | 17.156.300         |
| 4.03         | Servicios No Personales              | 48.407.000         |
| 4.04         | Activos Reales                       | 31.925.000         |
| 4.05         | Activos Financieros                  | 17.640.000         |
| 4.07         | Transferencias y Donaciones          | 1.885.568          |
| 4.08         | Otros Gastos                         | 111.992            |
| <b>TOTAL</b> |                                      | <b>130.637.560</b> |

**PRESUPUESTO DE CAJA**  
(Bolívares Fuertes)

| CONCEPTO                                        | PRESUPUESTO 2008   |
|-------------------------------------------------|--------------------|
| <b>Saldo Inicial</b>                            |                    |
| <b>Ingresos</b>                                 | <b>130.525.568</b> |
| - Ingresos de Operación                         | 19.025.568         |
| -Transferencias del Sector Público              | 110.000.000        |
| -Otros Ingresos                                 | 1.500.000          |
| <b>Saldo Inicial+Ingresos</b>                   | <b>130.525.568</b> |
| <b>Egresos</b>                                  | <b>112.885.568</b> |
| -Inversión Real (Incluye Gastos Capitalizables) | 100.000.000        |
| -Otros Egresos                                  | 12.885.568         |
| <b>Saldo Final</b>                              | <b>17.640.000</b>  |

**PERSONAL POR TIPO DE CARGO**

| TIPO DE CARGO                          | PRESUPUESTO 2008 |
|----------------------------------------|------------------|
|                                        | Nº DE CARGOS     |
| <b>Personal Fijo a Tiempo Completo</b> | <b>108</b>       |
| -Directivo                             | 12               |
| -Profesional y Técnico                 | 72               |
| -Administrativo                        | 24               |
| <b>Personal Contratado</b>             | <b>10</b>        |
| -Profesional y Técnico                 | 10               |
| <b>Total</b>                           | <b>118</b>       |

**RESUMEN DE PROYECTOS**

| CODIGO | DENOMINACION                                                                     | META          | PRESUPUESTO |
|--------|----------------------------------------------------------------------------------|---------------|-------------|
|        |                                                                                  | Unid. Medida  | Cantidad    |
|        |                                                                                  |               | 2008        |
| 01     | Organización y Puesta en Marcha del Sistema Nacional de Suministros Industriales | Procedimiento | 50          |
|        |                                                                                  |               | 76.997.944  |

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,

Alfredo R. Parde Acosta  
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular para las Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto- Número: 58 - Caracas, 12 de Junio de 2008 - 198º y 149º

**PROVIDENCIA**

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo en Consejo de Ministros de fecha 10 de Junio de 2008, autorizado para este acto por el Presidente de la República, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 242 y el Numeral 4 del Artículo 239, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y conforme a lo establecido en los Artículos 69 y 71 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2008 de la empresa C.A Luz Eléctrica del Yaracuy (CALEY), por la cantidad de Cuarenta y Cuatro Millones Noventa y Siete Mil Doscientos Setenta y Cuatro Bolívares Fuertes (Bs.F 44.097.274). Decisión ésta, ratificada por el ciudadano Presidente de la República, en fecha 10 de Junio de 2008. En consecuencia, se autoriza su publicación de acuerdo con la siguiente distribución:

| Cuenta Ahorro Inversión Financiamiento<br>(Bolívares Fuertes) |                   |
|---------------------------------------------------------------|-------------------|
| Concepto                                                      | Presupuesto 2008  |
| <b>I. CUENTA CORRIENTE</b>                                    |                   |
| <b>A. Ingresos corrientes</b>                                 | <b>34.481.588</b> |
| - Ingresos de operación                                       | 31.923.540        |
| Venta de bienes y servicios                                   | 31.923.540        |
| - Ingresos ajenos a la operación                              | 2.558.048         |
| Ingresos de la propiedad                                      |                   |
| Intereses                                                     | 2.558.048         |
| <b>B. Gastos corrientes</b>                                   | <b>28.279.913</b> |
| - Gastos de operación                                         | 25.032.161        |
| Gastos de personal                                            | 4.806.381         |
| Materiales, suministros y mercancías                          | 14.102.423        |
| Servicios no personales                                       | 4.721.444         |
| Otros gastos                                                  | 1.401.913         |
| Depreciación y amortización                                   | 839.089           |
| Pérdidas para Cuentas Incobrables                             | 562.824           |
| - Variación de Inventarios                                    | (3.473.186)       |
| - Gastos ajenos a la operación                                | 3.247.752         |
| Transferencias y Donaciones                                   |                   |
| Sector Privado                                                | 52.950            |
| Impuestos directos                                            | 3.194.802         |
| <b>C. Resultado Económico: Ahorro</b>                         | <b>6.201.675</b>  |
| <b>II. CUENTA CAPITAL</b>                                     |                   |
| <b>A. Ingresos de capital</b>                                 | <b>7.040.764</b>  |
| Ahorro en cuenta corriente                                    | 6.201.675         |
| Incremento de la depreciación acumulada,                      |                   |
| Previsiones y otras reservas                                  | 839.089           |
| <b>B. Gastos de capital</b>                                   | <b>15.258.827</b> |
| <b>Activos Reales</b>                                         | <b>8.819.475</b>  |
| Maquinarias, Equipos y Otros Bienes muebles                   | 5.346.289         |
| Incremento de Inventarios                                     | 3.473.186         |
| <b>Gastos Capitalizables</b>                                  | <b>6.439.352</b>  |
| Gastos de personal                                            | 2.162.368         |
| Materiales, suministros y mercancías                          | 1.525.082         |
| Servicios no personales                                       | 2.751.902         |
| <b>C. Resultado Financiero: Déficit</b>                       | <b>8.218.063</b>  |
| <b>III. CUENTA FINANCIERA</b>                                 |                   |
| <b>A. Fuentes financieras</b>                                 | <b>8.776.597</b>  |
| - Activos                                                     | 491.189           |
| Disminución de Otras Cuentas y Efectos a Cobrar               |                   |
| Corto Plazo                                                   | 491.189           |
| - Pasivos                                                     | 8.285.408         |
| Incremento de Cuentas y Efectos a Pagar                       |                   |
| Corto Plazo                                                   | 4.660.345         |
| Incremento de Provisiones para Prestaciones Sociales          | 1.939.198         |
| Incremento de otros pasivos                                   |                   |
| Corto Plazo                                                   | 1.685.865         |
| <b>B. Aplicaciones financieras</b>                            | <b>8.776.597</b>  |
| - Activos                                                     | 558.534           |
| Incremento de Caja y Bancos                                   | 144.408           |
| Incremento de cuentas y efectos a cobrar                      |                   |
| Corto Plazo                                                   | 414.126           |
| - Déficit financiero                                          | 8.218.063         |

| RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS POR CATEGORIAS<br>(Bolívares Fuertes) |                                      |                                 |
|------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|---------------------------------|
| Concepto                                                                           |                                      | Presupuesto 2008                |
| Ingresos                                                                           |                                      | 44.097.274                      |
| Ingresos corrientes                                                                |                                      | 34.481.588                      |
| Ingresos de capital                                                                |                                      | 839.089                         |
| Recursos Financieros                                                               |                                      | 8.776.597                       |
| Categorías presupuestarias                                                         |                                      | 44.097.274                      |
| Acciones centralizadas                                                             |                                      | 8.628.434                       |
| Proyectos                                                                          |                                      | 35.468.840                      |
| PRESUPUESTO DE GASTOS POR PARTIDAS<br>(Bolívares Fuertes)                          |                                      |                                 |
| Partida                                                                            | Denominación                         | Presupuesto 2008                |
| 4.01                                                                               | Gastos de personal                   | 6.968.749                       |
| 4.02                                                                               | Materiales, suministros y mercancías | 19.100.691                      |
| 4.03                                                                               | Servicios no personales              | 7.473.346                       |
| 4.04                                                                               | Activos Reales                       | 5.346.289                       |
| 4.05                                                                               | Activos financieros                  | 558.534                         |
| 4.07                                                                               | Transferencias y Donaciones          | 52.950                          |
| 4.08                                                                               | Otros Gastos                         | 4.596.715                       |
|                                                                                    | Total                                | 44.097.274                      |
| PRESUPUESTO DE CAJA<br>(Bolívares Fuertes)                                         |                                      |                                 |
| Concepto                                                                           |                                      | Presupuesto 2008                |
| Saldo inicial                                                                      |                                      | 850.164                         |
| Ingresos                                                                           |                                      | 34.558.651                      |
| Ingresos de operación                                                              |                                      | 32.000.603                      |
| Otros ingresos                                                                     |                                      | 2.558.048                       |
| Saldo inicial + Ingresos                                                           |                                      | 35.408.815                      |
| Egresos                                                                            |                                      | 34.414.243                      |
| Egresos de operación                                                               |                                      | 15.907.664                      |
| Inversión Real                                                                     |                                      | 15.258.827                      |
| Otros Egresos                                                                      |                                      | 3.247.752                       |
| Saldo final                                                                        |                                      | 994.572                         |
| PERSONAL POR TIPO DE CARGO                                                         |                                      |                                 |
| Tipo de Cargo                                                                      |                                      | Presupuesto 2008<br>Nº de Cargo |
| Personal fijo a tiempo completo                                                    |                                      | 71                              |
| Directivo                                                                          |                                      | 3                               |
| Profesional y técnico                                                              |                                      | 61                              |
| Administrativo                                                                     |                                      | 3                               |
| Médico                                                                             |                                      | 2                               |
| Obrero                                                                             |                                      | 2                               |
| Personal Contratado                                                                |                                      | 6                               |
| Administrativo                                                                     |                                      | 1                               |
| Investigación                                                                      |                                      | 2                               |
| Obrero                                                                             |                                      | 3                               |
| Total                                                                              |                                      | 77                              |

## RESUMEN DE PROYECTOS

| Código | Denominación                                                                                              | Unidad de Medida                | Presupuesto 2008 |
|--------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|------------------|
| 86873  | Gestión de Energía en CALEY                                                                               | % de pérdidas                   | 12,89            |
| 86974  | Planificar y Desarrollar la Red de Distribución del Área Servida por la Empresa Luz Eléctrica del Yaracuy | Distribución % de cumplimiento  | 90,00            |
| 87033  | Operación y Mantenimiento de la Red de CALEY                                                              | Índice SAIDI                    | 2,57             |
| 87074  | Seguridad e Higiene Industrial CALEY                                                                      | Índice OSHA                     | 0,90             |
| 87293  | Servicios Comerciales de Energía Eléctrica                                                                | % de Efectividad de la Cobranza | 99,42            |

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

ALFREDO R. FARIAS ACOSTA  
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular para las Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número 59 - Caracas, 12 de junio de 2008 198° y 149°

## PROVIDENCIA

Por disposición del Ciudadano Vicepresidente Ejecutivo en Consejo de Ministros de fecha 10 de Junio de 2008, autorizado para este acto por el Ciudadano Presidente de la República, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 242 y el numeral 4 del Artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los Artículos 69 y 71 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2008 de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO, (CODECYT), S.A., por la cantidad de CINCO MILLONES DE BOLÍVARES FUERTES (Bs.F 5.000.000), Decisión esta ratificada por el Ciudadano Presidente de la República en fecha 10 de Junio de 2008. En consecuencia, se autoriza su publicación de acuerdo a la siguiente distribución:

CUENTA AHORRO INVERSIÓN FINANCIAMIENTO  
(Bolívares Fuertes)

| Concepto                                                             | Presupuesto 2008 |
|----------------------------------------------------------------------|------------------|
| <b>II. CUENTA DE CAPITAL</b>                                         |                  |
| A. Recursos de Capital                                               | 0                |
| <b>B. Gastos de Capital</b>                                          | <b>4.950.000</b> |
| Inversión Real Directa                                               | 4.950.000        |
| Formación Bruta de Capital Fijo                                      | 4.550.000        |
| Maquinaria, equipos y otros bienes muebles                           | 111.500          |
| Construcciones de bienes de dominio privado                          | 600.000          |
| Producción propia (Gastos Capitalizables)                            | 3.838.500        |
| Remuneraciones                                                       | 548.400          |
| Sueldos, Salarios y Otras Retribuciones                              | 319.200          |
| Beneficios y Complementos de Sueldos y Prestaciones Sociales y Otras | 131.000          |
| Asistencia Socioeconómica                                            | 53.200           |
| Compra de Bienes y servicios                                         | 45.000           |
| Bienes de Consumo                                                    | 290.000          |
| Servicios no personales                                              | 57.600           |
| Bienes intangibles                                                   | 63.600           |
| C. Resultado Financiero: Déficit                                     | 4.950.000        |
| <b>III. CUENTA FINANCIERA</b>                                        |                  |
| A. Fuentes de Financiamiento                                         | 5.000.000        |
| Patrimonio                                                           | 5.000.000        |
| Incremento del Capital                                               | 5.000.000        |
| Incremento de Capital Fiscal e Institucional                         | 5.000.000        |
| B. Aplicaciones Financieras                                          | 5.000.000        |
| Incremento de otros activos financieros                              | 50.000           |
| Incremento de disponibilidades                                       | 50.000           |
| Incremento de bancos                                                 | 50.000           |
| Resultado Financiero: Déficit                                        | 4.950.000        |

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS POR CATEGORÍAS  
(Bolívares Fuertes)

| Concepto                                               | Presupuesto 2008 |
|--------------------------------------------------------|------------------|
| Ingresos                                               | 5.000.000        |
| Aporte del Ejecutivo Nacional (Incremento del Capital) | 5.000.000        |
| Categorías Presupuestarias                             | 5.000.000        |
| Proyectos                                              | 4.950.000        |
| Acción Centralizada                                    | 50.000           |

PRESUPUESTO DE GASTOS POR PARTIDAS  
(Bolívares Fuertes)

| Partida | Denominación                         | Presupuesto 2008 |
|---------|--------------------------------------|------------------|
| 4.01    | Gastos de Personal                   | 548.400          |
| 4.02    | Materiales, Suministros y Mercancías | 63.600           |
| 4.03    | Servicios no Personales              | 3.226.500        |
| 4.04    | Activos Reales                       | 1.111.500        |
| 4.05    | Activos Financieros                  | 50.000           |
| Total   |                                      | 5.000.000        |

## RECURSOS HUMANOS

| Tipo de Cargo              | Presupuesto 2008<br>N° de Cargos |
|----------------------------|----------------------------------|
| <b>PERSONAL CONTRATADO</b> | <b>11</b>                        |
| Directivo                  | 5                                |
| Profesional y Técnico      | 5                                |
| Personal Administrativo    | 1                                |
| Total                      | 11                               |

## RESUMEN DE PROYECTOS

| Código | Denominación                                                                                                      | Unidad de Medida     | Presupuesto 2008 |
|--------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|------------------|
| 25173  | Organización y Puesta en Marcha de CODECYT, para el Desarrollo de Infraestructura Científica Tecnológica del País | Corporación Operando | 5.000.000        |

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional.

ALFREDO R. FARIAS ACOSTA  
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

## REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS FINANZAS

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

N° FSS-2-1-1001

Caracas, 02/05/2008

198° y 149°

En fecha 20 de septiembre de 2007, mediante auto N° 001979, esta Superintendencia de Seguros, procedió a la apertura de una averiguación administrativa al ciudadano **MAXIMO BAÑOS LABRADOR**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.241.747**, corredor de seguros, inscrito por ante esta Superintendencia de Seguros bajo el N° **2304**, por el presunto incumplimiento a lo establecido en los artículos 96 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, y 139 de su Reglamento General de Aplicación, a fin de determinar si el mismo remitió dentro de los primeros noventa (90) días siguientes al cierre económico, los estados financieros correspondientes al ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2005 con sus anexos.

Visto que con ocasión de la citada averiguación administrativa, se le indicó al ciudadano **MAXIMO BAÑOS LABRADOR**, mediante oficio N° FSS-2-1-006535/009708 de fecha 03 de octubre de 2007, tanto del procedimiento administrativo iniciado, como de la articulación probatoria abierta, a fin que remitiera sus alegatos y pruebas con relación al hecho que se averigua. El referido oficio fue enviado por correo en fecha 05 de octubre de 2007, tal y como consta de sello húmedo estampado al final de la copia que del mencionado oficio reposa en el expediente administrativo.

**ALEGATOS PRESENTADOS POR EL CIUDADANO MAXIMO BAÑOS LABRADOR.**

La ciudadana **VEGA MORRAS DE BAÑOS**, titula de la cédula de identidad N° 6.246.309, cónyuge del ciudadano **MAXIMO BAÑOS LABRADOR**, informó mediante comunicación signada bajo el N° 017658 del control interno de correspondencia de este Organismo, de fecha 18 de octubre de 2007, que dicho incumplimiento se debió al fallecimiento de su cónyuge en fecha 31 de mayo de 2001, remitiendo conjuntamente copia del acta de defunción emanada por la Primera Autoridad Civil de la Parroquia El Cafetal, Municipio Baruta del Estado Miranda, en fecha 31 de mayo de 2001, donde se deja constancia del fallecimiento del adulto **MAXIMO BAÑOS LABRADOR**.

**CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS.**

Vistas las actuaciones y documentos que conforman el presente expediente, esta Superintendencia de Seguros, a fin de decidir al respecto, formula las siguientes consideraciones:

Visto que en el auto de apertura de la averiguación administrativa se imputó al referido ciudadano la presunta infracción a lo dispuesto en los artículos 96, 143 literal h) de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros en concordancia con el artículo 139 de su Reglamento General de Aplicación, al no remitir dentro de los primeros noventa (90) días siguientes al cierre económico, los estados financieros correspondientes al ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2005 con sus anexos.

Visto que la ciudadana **VEGA MORRAS DE BAÑOS**, cónyuge del ciudadano **MAXIMO BAÑOS LABRADOR**, en su escrito de descargo de fecha 18 octubre de 2007, signado con el N° 017658 del control de correspondencia interna de este Organismo, indicó que el mencionado ciudadano falleció el día 31 de mayo de 2001, remitiendo conjuntamente copia simple del acta de defunción emanada por la Primera Autoridad Civil de la Parroquia El Cafetal, Municipio Baruta del Estado Miranda, de fecha 11 de junio de 2001, en donde se deja constancia del deceso del adulto **MAXIMO BAÑOS LABRADOR**.

En fuerza de las argumentaciones expuestas, quien suscribe, **ANA TERESA FERRINI**, Superintendente de Seguros designada, según Resolución del Ministerio del Poder Popular para las Finanzas N° 1853 de fecha 31 de enero de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela N 38.616 del 31 de enero de 2007, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros,

**DECIDE:**

**PRIMERO:** Dar por terminado y cerrar la averiguación administrativa abierta al ciudadano **MAXIMO BAÑOS LABRADOR**, titular de la cédula de Identidad N° **V-6.241.747**, corredor de seguros, inscrito por ante esta Superintendencia de Seguros bajo el N° **2304**, en virtud que el mencionado ciudadano falleció en fecha 31 de mayo de 2001, según consta en copia simple del acta de defunción

emanada por la Primera Autoridad Civil de la Parroquia El Cafetal, Municipio Baruta del Estado Miranda.

**SEGUNDO:** Revocar la autorización otorgada al ciudadano **MAXIMO BAÑOS LABRADOR**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.241.747** y en consecuencia anular el registro para actuar como corredor de seguros N° **2304**. Insértese la nota marginal correspondiente en el Libro de Registro de Corredores de Seguros que a tal fin lleva esta Superintendencia de Seguros.

**TERCERO:** La Garantía a la Nación depositada en el Banco Central de Venezuela, sólo podrá ser liberada una vez que haya transcurrido seis (6) meses de la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 141 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

Contra la presente decisión podrá ser interpuesto el recurso de reconsideración previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por ante el Superintendente de Seguros, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación.

Notifíquese y Publíquese,

**ANA TERESA FERRINI**  
**SUPERINTENDENTE DE SEGUROS**  
Resolución N° 1.853 de fecha 31 de enero de 2007  
G.O.R.B.V. N° 38.616 de fecha 31 de enero de 2007

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS FINANZAS

Superintendencia de Seguros

198° y 149°

Caracas, 02/05/2008 N° 001023

Visto que en fecha diez (10) de abril de 2008, mediante escrito N° **009596** de nuestro control interno de correspondencia, el ciudadano **DOMINGO ALBERTO OCHOA FLORES**, titular de la cédula de identidad N° **V-5.345.804**, corredor de seguros inscrito bajo el N° **343**, interpuso formal Recurso de Reconsideración contra el acto administrativo de efectos particulares contenido en la **Providencia N° 000495** de fecha 18 de febrero de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.892 en fecha 17 de marzo de 2008.

" ... **PRIMERO:** Suspende la autorización para operar otorgada al ciudadano **DOMINGO ALBERTO OCHOA FLORES**, bajo el N° 343, de conformidad con lo previsto en el literal h) del artículo 143 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros. En consecuencia, ordénese la inserción en el libro de Registro respectivo la nota marginal correspondiente.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en los parágrafos primero y segundo del artículo 142 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, la presente suspensión no podrá reactivarse antes que haya transcurrido un período de seis (06) meses, contado a partir de la fecha de la notificación de la suspensión.

*Transcurridos tres (03) años desde que haya sido suspendida la autorización, sin que la misma haya sido reactivada, la Superintendencia de Seguros revocará la autorización."*

**DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.**

En su escrito de reconsideración recibido en fecha 10 de abril de 2008, dentro del plazo previsto para tal fin, signado con el **Nº 009596** del control interno de correspondencia, el ciudadano **DOMINGO ALBERTO OCHOA FLORES**, alega lo siguiente:

*"Es el caso que contraté los servicios de un contador público, con la finalidad de que preparara los estados financieros del ejercicio 2005, así como también los sucesivos estados financieros en sus fechas correspondientes, siendo que mi persona daba por descontado que dicho contador había enviado en la fecha que debía hacerse los estados financieros del año 2005, toda vez que esa era la información que me había suministrado. Es de hacer notar que en la zona donde resido, Coloncito, Estado Táchira, y en sus adyacencias no existen profesionales de la contaduría que conozcan de contabilidad de seguros y que quieran elaborar los respectivos Estados Financieros, por lo que uno debe trasladarse a la zona del Vigía, Estado Mérida, o a la ciudad de San Cristóbal, a los fines de contratar un contador.*

*... omissis...*

*En el mes de enero de 2007, luego de una tediosa búsqueda y tener de nuevo la respectiva documentación, solicité los servicios del ciudadano Pedro Molina, contador público residenciado en el Vigía, Estado Mérida, para que me prepara los Estados Financieros del ejercicio 2005 y también los del año 2006, haciendo énfasis en que tenía que preparar los del año 2005 con prontitud para así poder cumplir con la averiguación administrativa señalada anteriormente. Al momento de efectuarle el pago por sus servicios, el mencionado contador me informó que todo estaba resuelto y que no tenía nada de que preocuparme en virtud de que ya había enviado a la Superintendencia de Seguros la correspondiente comunicación.*

*No obstante, estuve solicitándole al citado contador la constancia de que la Superintendencia de Seguros había recibo (sic) la información y documentación correspondiente a los Estados Financieros del año 2005 y 2006, pero éste siempre tenía un (sic) excusa para no entregármela, hasta que llegó el momento en que se hizo insostenible más pretextos y en el mes de octubre de 2007, el ciudadano Pedro Molina me confiesa que nunca envió los Estados Financieros, pero que el dinero que yo le había pagado estaba justificado porque en esos casos el tenía entendido que se solicitaba a través de una comunicación por escrito de una 'clemencia administrativa' ante la Superintendencia de Seguros y con eso se resolvía el caso, informándome que él ya la había solicitado en mi nombre, afirmación ésta que nunca creí verdadera por cuanto nunca que entregó la constancia de recibida por la Superintendencia de Seguros de tal comunicación, razón por la cual le exigí que me devolviera toda la documentación que las empresas de seguros me habían entregado y que estaban en sus manos, situación a la que accedió.*

*El caso es que contrato a la Lic. Aurora Hernández para que con la urgencia del caso procediera a elaborar los Estados Financieros del los años 2005 y 2006, y una vez listos yo mismo los envié en fecha 16 de noviembre de 2007 a través de la empresa 'Zoom', (anexo copia marcada con la letra 'A'), los cuales fueron recibidos con sus respectivos anexos en fecha 19 de noviembre de 2007, mediante comunicación Nº 18876, los Estados Financieros correspondientes al año 2005 (anexo copias marcadas con la letra 'B'), y mediante comunicación Nº 18877, los Estados Financieros*

*correspondientes al año 2006 (anexo copias marcadas con la letra 'C'), por lo que con esta consignación de documentos al fin estaría cumpliendo en parte con mi obligación.*

*Posteriormente, en fecha 23 de marzo de 2008, fue dejada en mi casa un sobre contentivo de la comunicación Nº FSS-2-1-1001110-0001992, de fecha 21 de febrero de 2008, mediante la cual anexan un ejemplar de la Providencia Nº 000495 de fecha 18 de febrero de 2008, en la que suspenden mi autorización Nº 343, otorgada por la Superintendencia de Seguros para actuar como Corredor de Seguros, situación ésta que además de sorpresa ha generado preocupación en toda mi familia.*

*Una vez, con la serenidad que corresponde, analizado el contenido de la referida comunicación Nº FSS-2-1-1001110-0001992 de fecha 21 de febrero de 2008, en la que se indica que en fecha 02 de noviembre de 2007, mediante comunicación Nº 18159 del control interno de correspondencia de esa Superintendencia de Seguros, mi persona informó a su Despacho que por 'razones de desconocimiento y falta de asesoramiento no consignó los balances generales, estados de ganancias y pérdidas correspondientes a los ejercicios económicos correspondientes a los años 2005 y 2006, razón por la cual solicita se aplique la sanción prevista en el artículo 143 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros', observé que la Superintendencia de Seguros estaba dando respuesta a una comunicación que 'presuntamente' envié en fecha 02 de noviembre de 2007, la cual quedó registrada bajo el Nº 18159.*

*Ahora bien, resulta que mi persona no tenía conocimiento de la existencia de esa comunicación Nº 18159 de fecha 02 de noviembre de 2007 y realizando las investigaciones respectivas descubrí que el antes citado contador Pedro Molina había enviado dicha comunicación, inclusive falsificando mi firma, razón por la cual estoy estudiando la posibilidad de emprender acciones legales al respecto. Es por ello, que pudiera explicarse el porque en la citada comunicación Nº 18159 se alega que 'por razones de desconocimiento y falta de asesoramiento no consignó los balances generales, estados de ganancias y pérdidas correspondientes a los ejercicios económicos correspondientes a los años 2005 y 2006', toda vez que cualquier corredor de seguros debidamente autorizado por la Superintendencia de Seguros, conoce perfectamente de esa obligación."*

*Señala el recurrente, que aproximadamente noventa (90) días antes de que la Superintendencia de Seguros tomara la decisión de suspender su autorización, ya habían sido consignados los estados financieros correspondientes a los años 2005 y 2006, mediante las comunicaciones signadas con los números 18876 y 18877, de nuestro control interno de correspondencia, con lo cual demuestra que no se encuentra en el cese de las operaciones para la cual fue autorizado, tal como se evidencia de las copias fotostáticas que anexa en el presente Recurso de Reconsideración, marcadas con las letras "B" y "C".*

*Finalmente, solicita se reconsidere la sanción impuesta y sea ésta cambiada por una multa, ya que es la primera vez que se le apertura una averiguación administrativa, ya que es un padre de familia que mantiene a su esposa y tres (3) hijas de edades 21, 19 y 11 años, tal como se evidencia en las copias fotostáticas de las partidas de nacimiento y matrimonio que anexa al presente Recurso de Reconsideración, marcadas con la letra "D", dos (2) de las cuales están cursando estudios universitarios y el único sustento de su hogar es el trabajo en el área de intermediación, como corredor de seguros.*

**CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS**

Una vez analizados los argumentos esgrimidos se infiere claramente que el ciudadano **DOMINGO ALBERTO OCHOA**

**FLORES** reconoce el incumplimiento con lo establecido en el artículo 96 de la Ley de Empresas de seguros y Reaseguros, y 139 del Reglamento General de Aplicación.

El recurrente solicita la reconsideración de la sanción impuesta, en virtud que manifiesta en su recurso que no se encuentra en el cese de la operaciones para la cual fue autorizado, ya que mediante comunicaciones signadas con los números 18876 y 18877 de nuestro control interno de correspondencia, ambas de fecha 19 de noviembre de 2007, consignó los estados financieros correspondientes a los ejercicios económicos finalizados el 31 de diciembre de los años 2005 y 2006, respectivamente, tal y como consta de sello húmedo estampado al final de las copias que reposan en el expediente administrativo, mediante las cuales prueba que remitió los señalados estados financieros.

Visto que de revisión efectuada a los anexos que acompañan a los estados financieros correspondientes a los ejercicios económicos correspondientes a los años 2005 y 2006, se evidenció que el mencionado ciudadano no se encuentra en el cese de las operaciones para la cual fue autorizado.

Visto los elementos aportados por el ciudadano **DOMINGO ALBERTO OCHOA FLORES**, sirven de fundamento a este Organismo para considerar que existen suficientes méritos para modificar la sanción de suspensión impuesta en la decisión contenida en la Providencia N° 000495 de fecha 18 de febrero de 2008.

Visto que el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, establece que:

*"El Órgano competente para decidir el recurso de reconsideración o el jerárquico, podrá confirmar, modificar o revocar el acto impugnado, así como ordenar la reposición en caso de vicio en el procedimiento, sin perjuicio de la facultad de la administración para convalidar los actos anulables".*

Visto que el ciudadano **DOMINGO ALBERTO OCHOA FLORES**, demostró encontrarse en el ejercicio habitual de la profesión, al consignar la relación detallada de la producción obtenida como productor de seguros, durante los ejercicios económicos finalizados el 31 de diciembre de los años 2005 y 2006.

En virtud de las consideraciones anteriores quien suscribe, **Ana Teresa Ferrini**, Superintendente de Seguros, designada según Resolución del Ministerio del Poder Popular para las Finanzas N° 1853 de fecha 31 de enero de 2007, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.616 de fecha 31 de enero de 2007, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**DECIDE**

**Primero:** Declarar parcialmente con lugar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano **DOMINGO ALBERTO OCHOA FLORES**, titular de la cédula de identidad N° 5.345.804, corredor de seguros N° 343, contra el acto administrativo de efectos particulares contenido en la Providencia N° 000495 de fecha 18 de febrero de 2008.

**Segundo:** Por los hechos alegados y expuestos en la parte motiva de la presente decisión, se modifica el acto administrativo de efectos particulares contenido en la Providencia N° 000495 de fecha 18 de febrero de 2008, en lo que respecta a la sanción de suspensión de la autorización para operar impuesta al ciudadano **DOMINGO ALBERTO OCHOA FLORES**, con multa por la cantidad de Cien Bolívars Fuertes (Bs. F. 100,00) de conformidad con lo previsto en el artículo 186 de la Ley de Empresas de Seguros y

Reaseguros, en virtud de haber quedado demostrada, la violación a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, y 139 del Reglamento General de Aplicación.

**Tercero:** Oficiar a la Dirección de Servicios Financieros del Ministerio del Poder Popular para las Finanzas, para que emita la Planilla de Liquidación correspondiente, la cual será remitida al SENIAT para el cobro de la misma.

**Cuarta:** Reactivar la autorización otorgada al ciudadano **DOMINGO ALBERTO OCHOA FLORES**, titular de la cédula de identidad N° 5.345.804, inscrito bajo el N° 343, para actuar como Corredor de Seguros, se ordena asentar la correspondiente nota marginal en el Registro de Corredores de Seguros, que al efecto lleva esta Superintendencia de Seguros

Contra la presente decisión podrá ser interpuesto el Recurso Jerárquico previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por ante el Ministro del Poder Popular para las Finanzas, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación.

Notifíquese y Publíquese,

**Ana Teresa Ferrini**  
**Superintendente de Seguros**  
Resolución N° 1853 de fecha 31/01/2007  
G.O.R.B.V. N° 38.616 de fecha 31/01/2007

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS FINANZAS  
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

Caracas, 09/05/2008 PROVIDENCIA N°001086.

198° y 149°

Visto que las ciudadanas **María Eugenia Coromoto Villasana Coelles y Víctor Edgardo Bruguera Jiménez**, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad Nos. 7.089.521 y 3.574.121 respectivamente, solicitaron del Ejecutivo Nacional, por Órgano de esta Superintendencia de Seguros, la autorización para constituir y operar una Sociedad de Corretaje de Seguros que girará bajo la denominación social "**Masque Seguros, Sociedad de Corretaje de Seguros, C.A.**".

Visto que los ciudadanos **María Eugenia Coromoto Villasana Coelles y Víctor Edgardo Bruguera Jiménez**, tal y como consta en el documento constitutivo estatutario de la empresa "**Masque Seguros, Sociedad de Corretaje de Seguros, C.A.**", ejercerán las funciones de intermediación de seguros de dicha sociedad de corretaje de seguros, en virtud de estar ambos socios debidamente autorizados para actuar como productores de Seguros bajo los Nos. 4.180 y 2.920 respectivamente, ocupando la primera de ellas el cargo de Presidenta y el segundo como Vice-Presidente, de la compañía "**Masque Seguros, Sociedad de Corretaje de Seguros, C.A.**".

Visto que los interesados dieron cumplimiento a los requisitos exigidos en los artículos 43, 54 y 55 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, publicada en la Gaceta Oficial de la

República de Venezuela Nº 4.865 Extraordinario del 08 de marzo de 1995, en concordancia con lo previsto en el artículo 151 de su Reglamento General de Aplicación, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 5.339 Extraordinaria del 27 de abril de 1999.

Visto que los citados ciudadanos igualmente cumplieron con lo previsto en el parágrafo cuarto del artículo 58 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 4.865 Extraordinario del 08 de marzo de 1995, en concordancia con lo previsto en la Providencia Nº 528 de fecha 04 de julio de 2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.732 del 15 de julio de 2003.

Vistas las consideraciones que preceden, quien suscribe, **Ana Teresa Ferrini Pacheco**, Superintendente de Seguros designada según Resolución del Ministerio del Poder Popular para las Finanzas Nº 1.853 de fecha 31 de enero de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.616 de fecha 31 de enero del mismo año, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 56 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 4.865 Extraordinario del 08 de marzo de 1995.

DECIDE

**Único:** Autorizar a la firma mercantil **"Masque Seguros, Sociedad de Corretaje de Seguros, C.A."**, para que se constituya y opere como Sociedad de Corretaje de Seguros, quedando inscrita bajo el Nº **S-705** en el Libro de Registro de Sociedades de Corretaje de Seguros que al efecto lleva esta Superintendencia de Seguros.

De conformidad con lo previsto en el parágrafo primero del artículo 156 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, la mencionada sociedad de corretaje estará dirigida por los ciudadanos **María Eugenia Coromoto Villasana Coelles** y **Víctor Edgardo Bruguera Jiménez**, venezolanos, titulares de las cédulas de identidad V-7.089.521 y 3.574.121 respectivamente.

Comuníquese y Publíquese.

Ana Teresa Ferrini  
Superintendente de Seguros

Resolución Nº 1.853 de fecha 31 de enero de 2007  
G.O.R.B.V. Nº 38.616 de fecha 31 de enero de 2007

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA SALUD

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NUMERO 121 DE JUN. DE 2008  
198° y 149°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto Nº 5.353 de fecha 17 de Mayo de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.685 de la misma fecha y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 numerales 2º y 18º de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 10 del Decreto con Rango, Fuerza y Valor de Ley de Contrataciones Públicas.

RESUELVE

Artículo 1. Designar como integrantes de la Comisión de Contrataciones de la Dirección Estatal de Salud del Estado Guárico, para los procesos de

contrataciones en sus diferentes modalidades, durante el ejercicio Fiscal 2008, a los ciudadanos y ciudadanas que a continuación se mencionan:

1. ÁREA JURÍDICA

Alfonso Rodríguez Ariza  
Pedro Volcán

C.I.:16.288.313  
C.I.: 7.226.309

Miembro Principal  
Miembro Suplente
2. ÁREA TÉCNICA

José Morales  
Yadexy Carbay

C.I.: 7.291.141  
C.I.: 8.998.021

Miembro Principal  
Miembro Suplente
3. ÁREA ECONÓMICA FINANCIERA

Diógenes Álvarez  
Cherry Cova

C.I.: 5.621.308  
C.I.: 8.421.211

Miembro Principal  
Miembro Suplente

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones tendrá los deberes y atribuciones que le confiere el Decreto con Rango Valor y fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 3. La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría.

Artículo 4. Se designa como Secretario de la Comisión de Contrataciones a la ciudadana **MARILÚ RODRÍGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº 8.784.904, el cual tendrá derecho a voz, pero no a voto, y contará con las siguientes atribuciones:

1. Velar por la elaboración del acta correspondiente y la entrega oportuna a cada uno de los integrantes de la Comisión de Contrataciones de la agenda respectiva.
2. Convocar para las reuniones a los miembros de la Comisión de Contrataciones.
3. Llevar el control de los expedientes de los procedimientos de contratación.
4. Cualquier otra que le asigne la Comisión de Contrataciones.

Artículo 5. La Comisión de Contrataciones para el mejor cumplimiento de sus funciones, podrá servirse y apoyarse en la Unidad solicitante, para que brinde el asesoramiento técnico necesario, así como convocarla para que participe en el proceso respectivo con derecho a voz pero sin voto, cuando lo requiera.

Artículo 6. Los miembros de la Comisión de Contrataciones antes de asumir sus funciones, deberán prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuentas en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 7. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

Artículo 8. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese

JESUS MARÍA MANTILLA OLIVEROS  
Ministro del Poder Popular para la Salud

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
DESPACHO DE LA MINISTRA

Fecha: 10/06/2008 Nº 041

198° y 149°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de la atribución conferida en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo a la ciudadana **ZULAY MATILDE PARRA de GARCÍA** titular de la cédula de identidad Nº 4.172.305, Directora General (E) de la Oficina de Recursos Humanos, a partir del día 12 de junio hasta el día 5 de septiembre de 2008, lapso durante el cual el actual Director hará uso del beneficio de vacaciones correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 ordinal 25 ejusdem, se le autoriza a firmar los actos y documentos en la materia concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,

**NURIS ORIHUELA GÜEVARA**  
**MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA**  
**CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA**  
**CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**DESPACHO DE LA MINISTRA**

Fecha: 10/06/2008

N° 042

198° y 149°

**RESOLUCIÓN**

En ejercicio de la atribución conferida en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo al ciudadano Dr. **MISAELE DE JESÚS MEDINA SATINE**, titular de la cédula de identidad N° 3.147.617, Director General (E) de la Oficina de Seguimiento de Políticas Públicas, a partir del día 16 de junio de 2008.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 ordinal 25 ejusdem, se le autoriza a firmar los actos y documentos en la materia concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,

**NURIS ORIHUELA GÜEVARA**  
**MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA**  
**CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA**  
**CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**DESPACHO DE LA MINISTRA**

Fecha: 11/06/2008

N° 043

198° y 149°

La Ministra del Poder Popular para Ciencia y Tecnología por disposición del ciudadano Presidente de la República y de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto N° 6.154 de fecha 10/06/2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.949 de fecha 10 de junio de 2008, mediante el cual se suprime y ordena la liquidación de la Fundación Centro Espacial Venezolano (CEV), dicta la siguiente:

**RESOLUCIÓN**

**Artículo 1º.-** Se designan como miembros de la Junta Liquidadora de la Fundación Centro Espacial Venezolano (CEV) a los siguientes ciudadanos:

**Nelson González**, titular de la cédula de identidad N° 5.577.625, Presidente de la Junta Liquidadora  
**Filomena Napolitano**, titular de la cédula de identidad N° 9.530.192.  
**Barbara Hernández**, titular de la cédula de identidad N° 10.384.554.

**German Siegert**, titular de la cédula de identidad C.I N° 2.998.847.  
**Carmen Silva de Berrio**, titular de la cédula de identidad N° 3.885.720

**Artículo 2º.-** Los ciudadanos designados mediante la presente Resolución deberán cumplir con las atribuciones previstas en el artículo 3 del Decreto N° 6.154, mediante el cual se suprime y ordena la liquidación de la Fundación Centro Espacial Venezolano (CEV).

**Artículo 3º.-** El Presidente de la Junta Liquidadora deberá rendir cuenta a la Ministra del Poder Popular para Ciencia y Tecnología, de los actos realizados en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 4 del Decreto N° 6.154, mediante el cual se suprime y ordena la liquidación de la Fundación Centro Espacial Venezolano (CEV).

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,

**NURIS ORIHUELA GÜEVARA**  
**MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA**  
**CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

## **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS TELECOMUNICACIONES Y LA INFORMÁTICA**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS TELECOMUNICACIONES**  
**Y LA INFORMÁTICA**  
**DESPACHO DE LA MINISTRA**

N° 052

Caracas, 19 de mayo de 2008  
198° Y 149°

**RESOLUCIÓN**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 79 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en concordancia con el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en Gaceta Oficial N° 38.654 de fecha 28 de marzo de 2007, este Despacho resuelve designar, a partir de la presente fecha para integrar la Comisión de Oferta Pública, a los ciudadanos Manuel Fernandez, titular de la cédula de identidad N° V-6.873.122 y Jeruss Arocha, titular de la cédula de identidad N° V-14.680.173.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

**Dr. SOCORRO HERNANDEZ**  
**MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LAS TELECOMUNICACIONES Y LA INFORMÁTICA**  
Decreto N° 5.792, del 4 de enero de 2008  
Gaceta Oficial N° 38.843, del 4 de enero de 2008

## **TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**  
**SALA PLENA**

Vista la solicitud del ciudadano **HENRY ALEXIS BARRIOS TOVAR**, titular de la Cédula de Identidad N° 3.882.778, quien ocupara el cargo de **ALGUACIL**, mediante la cual, de conformidad con lo previsto en el artículo 1° del Acuerdo de Jubilaciones y Pensiones del Personal del Tribunal Supremo de Justicia, aprobado el 24 de noviembre de 1999, solicita le sea concedido el beneficio de jubilación, en virtud de tener cincuenta y dos (52) años de edad y haber acumulado treinta y cuatro (34) años al servicio del sector público, de los cuales permaneció en el Tribunal Supremo de Justicia treinta y un (31) años, siete (7) meses y catorce (14) días. Verificado el supuesto en que se encuentra el solicitante con lo

previsto en los artículos 6° y 7° del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Magistrados, Funcionarios, Empleados y Obreros al servicio de este Alto Tribunal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.904 de fecha 2 de marzo de 2000, todo lo cual aparece comprobado en el correspondiente expediente y en el respectivo análisis de cálculo de jubilación, el Tribunal Supremo de Justicia en Sala Plena, en uso de la atribución que le confiere la Ley, y conforme a lo aprobado en sesión de la Sala Plena de fecha 2 de abril de dos mil ocho, con vista del dictamen de fecha veintidós (22) de enero de dos mil ocho, presentado al efecto por la Comisión de Jubilaciones, Pensiones y Prestaciones Sociales en el que “recomienda a la Sala Plena se le otorgue la jubilación solicitada”.

ACUERDA

- 1°.) Jubilar al ciudadano HENRY ALEXIS BARRIOS TOVAR, titular de la Cédula de Identidad N° 3.882.778, a partir del día dos (2) de abril de dos mil ocho.
- 2°.) Asignarle una pensión mensual por concepto de jubilación equivalente al noventa por ciento (90%) de su última remuneración mensual, cálculo que a tales efectos realizará la Gerencia General de Administración y Servicios, pagadera por quincenas vencidas, con los ajustes a que hubiere lugar y con cargo a la respectiva partida de que dispone el Tribunal para tales fines en su presupuesto.
- 3°.) Comunicar al solicitante lo acordado, así como al Gerente General de Administración y Servicios de este Alto Tribunal, para que éste proceda a realizar las respectivas previsiones y los pagos ordenados.

Publíquese y regístrese.

Dado, firmado y sellado en el Salón Principal de Despacho del Tribunal Supremo de Justicia en Sala Plena, en Caracas, a los dos (2) días del mes de abril de dos mil ocho. Años 197° de la Independencia y 149° de la Federación.



La Presidenta,  
LUSCELYN A. MONALES LAMUÑO

La Primera Vicepresidenta,

El Segundo Vicepresidente,

DEYANIRA NIEVES BASTIDAS

LUIS ALFREDO SUAREZ CUBA

EVELYN MARRERO ORTIZ

YRIS ARMENIA PEÑA ESPINOZA

OMAR ALFREDO MORA DÍAZ

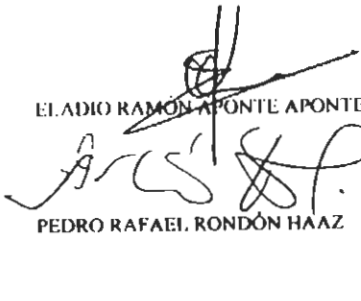
Los Magistrados,

JESÚS EDUARDO CABRERA ROMERO

YOLANDA JAIMES GUERRERO

LUIS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ

ISBELIA PÉREZ VELÁSQUEZ



ELADIO RAMÓN APONTE APONTE  
PEDRO RAFAEL RONDÓN HAAZ



JUAN RAFAEL PERDOMO  
LEVIS IGNACIO ZERPA

HADEL MOSTAFÁ PAOLINI

ANTONIO RAMÍREZ JIMÉNEZ

CARLOS ALFREDO OBERTO VÉLEZ

BLANCA ROSA MÁRMOL DE LEÓN

ALFONSO VALBUENA CORDERO

FRANCISCO CARROSO LÓPEZ

EMIRO GARCÍA ROSAS

RAFAEL ARISTIDES RENGIFO CAMACARO

FERNANDO RAMÓN VEGAS TORRES

JUAN JOSÉ VÍVEZ CALDERÓN

LUIS ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ

HECTOR CORONADO FLORES

LUIS EDUARDO FRANCESCHI GUTIÉRREZ

CARMEN ELVIGIA PORRAS DE ROA

MARCOS TULIO DUGARTE PADRÓN

CARMEN ZULETA DE MERCHÁN

MIRIAM DEL VALLE MORANDY MUJARES

ARCADIO DELGADO ROSALES



La Secretaria,  
OLGA M. DOS SANTOS P.

En dos (02) de abril de dos mil ocho (2008), siendo las once de la mañana (11:00 a.m.), fue aprobado el Acuerdo que antecede. No aparece suscrito por los Magistrados doctores Yris Armenia Peña Espinoza, Jesús Eduardo Cabrera Romero y Carlos Alfredo Oberto Vélez, quienes no asistieron a la sesión por motivos justificados, ni por los Magistrados doctores Antonio Ramírez Jiménez y Carmen Elvigia Porras de Roa, quienes se habían retirado de la sesión para el momento de su consideración. Tampoco aparece suscrito por los Magistrados doctores Deyanira Nieves Bastidas, Isbelia Pérez Velásquez, Hadel Mostafá Paolini, Emiro García Rosas y Rafael Aristides Rengifo Camacaro, quienes se ausentaron para el momento de la firma.



La Secretaria,  
OLGA M. DOS SANTOS P.

En tres (03) de junio de dos mil ocho (2008), siendo la once la mañana (11:00 a.m.), fue publicado el Acuerdo que antecede.



La Secretaria,  
OLGA M. DOS SANTOS P.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
SALA PLENA

Vista la solicitud de la ciudadana **NORA JOSEFINA ANZOLA**, titular de la Cédula de Identidad N° 4.856.930, quien ocupara el cargo de **SECRETARIA DE MAGISTRADO**, mediante la cual, de conformidad con lo previsto en el artículo 1° del Acuerdo de Jubilaciones y Pensiones del Personal del Tribunal Supremo de Justicia, aprobado el 24 de noviembre de 1999, solicita le sea concedido el beneficio de jubilación, en virtud de tener cincuenta (50) años de edad y haber acumulado veintisiete (27) años al servicio del sector público, de los cuales permaneció en el Tribunal Supremo de Justicia ocho (8) años, tres (3) meses y catorce (14) días. Verificado el supuesto en que se encuentra la solicitante con lo previsto en los artículos 6° y 7° del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Magistrados, Funcionarios, Empleados y Obreros al servicio de este Alto Tribunal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.904 de fecha 2 de marzo de 2000, todo lo cual aparece comprobado en el correspondiente expediente y en el respectivo análisis de cálculo de jubilación, el Tribunal Supremo de Justicia en Sala Plena, en uso de la atribución que le confiere la Ley, y conforme a lo aprobado en sesión de la Sala Plena de fecha 16 de abril de dos mil ocho, con vista del dictamen de fecha tres (3) de marzo de dos mil ocho, presentado al efecto por la Comisión de Jubilaciones, Pensiones y Prestaciones Sociales en el que "recomienda a la Sala Plena se le otorgue la jubilación solicitada",

ACUERDA

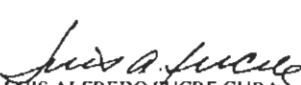
- 1°.) Jubilar a la ciudadana **NORA JOSEFINA ANZOLA**, titular de la Cédula de Identidad N° 4.856.930, a partir del día dieciséis (16) de abril de dos mil ocho.
- 2°.) Asignarle una pensión mensual por concepto de jubilación equivalente al noventa por ciento (90%) de su última remuneración mensual, cálculo que a tales efectos realizará la Gerencia General de Administración y Servicios, pagadera por quincenas vencidas, con los ajustes a que hubiere lugar y con cargo a la respectiva partida de que dispone el Tribunal para tales fines en su presupuesto.
- 3°.) Comunicar a la solicitante lo acordado, así como al Gerente General de Administración y Servicios de este Alto Tribunal, para que éste proceda a realizar las respectivas previsiones y los pagos ordenados.

Publíquese y regístrese.

Dado, firmado y sellado en el Salón Principal de Despacho del Tribunal Supremo de Justicia en Sala Plena, en Caracas, a los dieciséis (16) días del mes de abril de dos mil ocho. Años 197° de la Independencia y 148° de la Federación.

La Presidenta,  
  
LUCIA MONTEALEZ LAMUÑO

La Primera Vicepresidenta,  
  
DEYANIRA NIEVES BASTIDAS

El Segundo Vicepresidente,  
  
LUIS ALFREDO SUCRE CUBA

  
EVELYN MARRETERO ORTIZ

  
YRIS ARMENIA PEÑA ESPINOZA

  
OMAR ALFREDO MORA DÍAZ

Los Magistrados,

JESÚS EDUARDO CABRERA ROMERO

YOLANDA JAIMES GUERRERO

LUIS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ

ISBELIA PÉREZ VELÁSQUEZ

ELADIO RAMÓN A PONTE A PONTE

JUAN RAFAEL PERDOMO

PEDRO RAFAEL RONDÓN HAAZ

LEVIS IGNACIO ZERPA

HADEL MOSTAFÁ PAOLINI

ANTONIO RAMÍREZ JIMÉNEZ

CARLOS ALFREDO OBERTO VÉLEZ

BLANCA ROSA MARMOL DE LEÓN

ALFONSO VALBUENA CORDERO

FRANCISCO CARRASQUERO LÓPEZ

EMIRO GARCÍA ROSAS

ARISTIDES RENGIFO CAMACARO

FERNANDO RAMÓN VEGAS TORREALBA

JUAN JOSE NÚÑEZ CALDERÓN

LUIS ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ

HECTOR CORONADO FLORES

LUIS EDUARDO FRANCESCHI GUTIÉRREZ

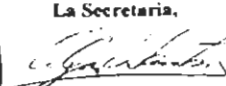
CARMEN ELVIGIA TORRAS DE ROA

MARCOS TULIO DUGARTE PADRÓN

CARMEN ZULETA DE MERCHÁN

MIRIAM DEL VALLE MORANDY MUJARES

ARCAIDIO DELGADO ROSALES

La Secretaria,  
  
OLGA M. DOS SANTOS P.

En dieciséis (16) de abril de dos mil ocho (2008), siendo las once de la mañana (11:00 a.m.), fue aprobado el Acuerdo que antecede. No aparece suscrito por los Magistrados Jesús Eduardo Cabrera Romero, Levis Ignacio Zerpa, Carlos Alfredo Oberto Vélez y Luis Antonio Ortiz Hernández, quienes no asistieron a la sesión por motivos justificados, ni por el Magistrado doctor Antonio Ramírez Jiménez, quien se había retirado para el momento de su consideración. Tampoco aparece suscrito por los Magistrados doctores Deyanira Nieves Bastidas, Yris Armenia Peña Espinoza, Hadel Mostafá Paolini, Emiro García Rosas, Rafael Aristides Rengifo Camacaro y Luis Eduardo Franceschi Gutiérrez, quienes se retiraron para el momento de la firma.

La Secretaria,

En tres (03) de junio de dos mil ocho (2008), siendo las once de la mañana (11:00 a.m.), fue publicado el Acuerdo que antecede.

La Secretaria,

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
SALA PLENA**

Vista la solicitud de la ciudadana **SONIA EULOGIA LUGO DE GUEVARA**, titular de la Cédula de Identidad N° 3.254.407, quien ocupara el cargo de **SECRETARIA II**, mediante la cual, de conformidad con lo previsto en el artículo 1° del Acuerdo de Jubilaciones y Pensiones del Personal del Tribunal Supremo de Justicia, aprobado el 24 de noviembre de 1999, solicita le sea concedido el beneficio de jubilación, en virtud de tener sesenta y un (61) años de edad y haber acumulado veinte (20) años al servicio del sector público, de los cuales permaneció en el Tribunal Supremo de Justicia doce (12) años, cuatro (4) meses y veintisiete (27) días. Verificado el supuesto en que se encuentra la solicitante con lo previsto en los artículos 6° y 7° del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Magistrados, Funcionarios, Empleados y Obreros al servicio de este Alto Tribunal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.904 de fecha 2 de marzo de 2000, todo lo cual aparece comprobado en el correspondiente expediente y en el respectivo análisis de cálculo de jubilación, el Tribunal Supremo de Justicia en Sala Plena, en uso de la atribución que le confiere la Ley, y conforme a lo aprobado en sesión de la Sala Plena de fecha 30 de abril de dos mil ocho, con vista del dictamen de fecha diez (10) de marzo de dos mil ocho, **presentado al efecto por la Comisión de Jubilaciones, Pensiones y Prestaciones Sociales en el que "recomienda a la Sala Plena se le otorgue la jubilación solicitada"**,

**ACUERDA**

1°. Jubilar a la ciudadana **SONIA EULOGIA LUGO DE GUEVARA**, titular de la Cédula de Identidad N° 3.254.407, a partir del día primero (1°) de mayo de dos mil ocho.

2°. Asignarle una pensión mensual por concepto de jubilación equivalente al ochenta y dos coma cinco por ciento (82,5%) de su última remuneración mensual, cálculo que a tales efectos realizará la Gerencia General de Administración y Servicios, pagadera por quincenas vencidas, con los ajustes a que hubiere lugar y con cargo a la respectiva partida de que dispone el Tribunal para tales fines en su presupuesto.

3°. Comunicar a la solicitante lo acordado, así como al Gerente General de Administración y Servicios de este Alto Tribunal, para que éste proceda a realizar las respectivas previsiones y los pagos ordenados.

Publíquese y regístrese.

Dado, firmado y sellado en el Salón Principal de Despacho del Tribunal Supremo de Justicia en Sala Plena, en Caracas, a los treinta (30) días del mes de abril de dos mil ocho. Años 198° de la Independencia y 149° de la Federación.



La Presidenta,

LUISA BETTELLA MORALES LAMUÑO

La Primera Vicepresidenta,

El Segundo Vicepresidente,

DEYANIRA NIEVES BASTIDAS

LUIS ALFREDO SUCRE CUBA

EVELYN MARRERO ORTIZ

YRIS ARMENIA PEÑA ESPINOZA

OMAR ALFREDO MORA DÍAZ

Los Magistrados,

JESÚS EDUARDO CABRERA ROMERO

YOLANDA JAIMES GUERRERO

LUIS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ

ISBELIA PÉREZ VELÁSQUEZ

ELADIO RAMÓN APONTE APONTE

JUAN RAFAEL PIÑEDOMO

PEDRO RAFAEL RONDON HAAZ

LEVIS IGNACIO ZERPA

MADEL MOSTAFÁ PAOLINI

ANTONIO RAMÍREZ JIMÉNEZ

CARLOS ALFREDO OBERTO VÉLEZ

BLANCA ROSA MARMOL DE LEÓN

ALFONSO VALBUENA CORDERO

FRANCISCO CARRASQUERO LÓPEZ

EMIRO GARCÍA ROSAS

RAFAEL ESTIDES RENGIFO CAMACARO

FERNANDO RAMÓN VEGAS TORRES

JOSÉ NÚÑEZ CALDERÓN

LUIS ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ

HÉCTOR CORONADO FLORES

LUIS EDUARDO FRANCESCO GUTIÉRREZ

CARMEN ELVIGIL PORRAS DE ROA

MARCOS TULIO DUGARTE PADRÓN

CARMEN ZULETA DE MERCHAN

MIRIAM DEL VALLE MORANDY MIJARES

ARCADIO DELGADO ROSALES



La Secretaria,  
OLIVER M. DOS SANTOS P.

En treinta (30) de abril de dos mil ocho (2008), siendo las once de la mañana (11:00 a.m.), fue aprobado el Acuerdo que antecede. No aparece suscrito por los Magistrados doctores Luis Alfredo Sucre Cuba, Jesús Eduardo Cabrera Romero, Carlos Alfredo Oberto Vélez, Francisco Carrasquero López, Marcos Tulio Dugarte Padrón y Miriam del Valle Morandy Mijares, quienes no asistieron a la sesión por motivos justificados. Tampoco aparece suscrito por los Magistrados doctores Deyanira Nieves Bastidas, Yris Armenia Peña Espinoza, Antonio Ramirez Jiménez, Emiro García Rosas y Héctor Coronado Flores, quienes se retiraron para el momento de la firma.



La Secretaria,  
*[Signature]*

En tres (03) de junio de dos mil ocho (2008), siendo las once de la mañana (11:00 a.m.), fue publicado el Acuerdo que antecede.



La Secretaria,  
*[Signature]*

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
SALA PLENA

Vista la solicitud de la ciudadana IRMA FARÍAS DE COLORADO, titular de la Cédula de Identidad N° 1.857.488, madre del fallecido RUBÉN DARÍO COLORADO FARÍAS, titular de la Cédula de Identidad N° 6.087.714, quien ocupara el cargo de ASISTENTE ADMINISTRATIVO VI, mediante la cual, de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 24 y siguientes del Acuerdo de Jubilaciones y Pensiones del Personal del Tribunal Supremo de Justicia, aprobado el 24 de noviembre de 1999, solicita le sea concedido el beneficio de pensión de sobreviviente. En virtud que el referido funcionario fallecido tenía cuarenta y seis (46) años de edad y acumuló veinticinco (25) años al servicio del sector público. Verificadas las circunstancias excepcionales del presente caso con lo previsto en el artículo 11 del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Magistrados, Funcionarios, Empleados y Obreros al servicio de este Alto Tribunal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.904 de fecha 2 de marzo de 2000, todo lo cual aparece comprobado en el correspondiente expediente, el Tribunal Supremo de Justicia en Sala Plena, en uso de la atribución que le confiere la Ley, y conforme a lo aprobado en sesión de la Sala Plena de fecha treinta (30) de abril de dos mil ocho, con vista del dictamen de fecha cuatro (4) de abril de dos mil ocho, presentado al efecto por la Comisión de Jubilaciones, Pensiones y Prestaciones Sociales,

ACUERDA

1°.) Otorgar jubilación especial post mortem, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Magistrados, Funcionarios, Empleados y Obreros al servicio de este Alto Tribunal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.904 de fecha 2 de marzo de

2000, al fallecido RUBÉN DARÍO COLORADO FARÍAS, titular de la Cédula de Identidad N° 6.087.714, a partir del primero (1°) de mayo de dos mil ocho.

2°.) Asignarle una pensión mensual por concepto de jubilación equivalente al noventa por ciento (90%) de su última remuneración mensual, cálculo que a tales efectos realizará la Gerencia General de Administración y Servicios.

3°.) Otorgar pensión de sobreviviente a la ciudadana IRMA FARÍAS DE COLORADO, C.I. N° 1.857.488, correspondiéndole el equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de la pensión de jubilación mencionada en el numeral segundo del presente Acuerdo, pagadera por quincenas vencidas, con los ajustes a que hubiere lugar y con cargo a la respectiva partida de que dispone el Tribunal para tales fines en su presupuesto.

4°.) Comunicar a la solicitante lo acordado, así como al Gerente General de Administración y Servicios de este Alto Tribunal, para que éste proceda a realizar las respectivas previsiones y los pagos ordenados.

Publíquese y regístrese.

Dado, firmado y sellado en el Salón Principal de Despacho del Tribunal Supremo de Justicia en Sala Plena, en Caracas, a los treinta (30) días del mes de abril de dos mil ocho. Años 198° de la Independencia y 149° de la Federación.



La Presidenta,  
LUIS ESTELA MORANES CAMUÑO

La Primera Vicepresidenta,  
DEYANIRA NIEVES BASTIDAS

El Segundo Vicepresidente,  
LUIS ALFREDO SUCRE CUBA

Los Directores,  
EVELYN MARRERO ORTIZ

YRIS ARMENIA PEÑA ESPINOZA

Los Magistrados,  
OMAR ALFREDO MORA DÍAZ

JESÚS EDUARDO CABRERA ROMERO

YOLANDA JAIMES GUERRERO

LUIS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ

ISBELIA PÉREZ VELÁSQUEZ

ELADIO RAMÓN MONTE APONTE

JUAN RAFAEL PERDOMO

PEDRO RAFAEL RONDÓN HAAZ

LEVIS IGNACIO ZERPA

  
ADEL MOSTAFÁ PAOLINI

CARLOS ALFREDO OBERTO VÉLEZ

  
ALFONSO VALBUENA CORDERO

EMIRO GARCÍA ROSAS

FERNANDO RAMÓN VEGAS TORREALBA

LUIS ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ

LUIS EDUARDO FRANCESCO GUTIÉRREZ

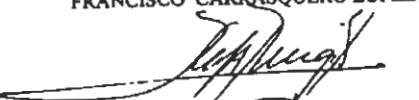
MARCOS TULIO DUGARTE PADRÓN

MIRIAM DEL VALLE MORANDY MIJARES

ANTONIO RAMÍREZ JIMÉNEZ

  
BLANCA ROSA MÁRMOL DE LEÓN

FRANCISCO CARRASQUERO LÓPEZ

  
RAFAEL ARÍSTIDES BENGIFO CAMACARO

JUAN JOSÉ NÚÑEZ CALDERÓN

HECTOR CORONADO FLORES

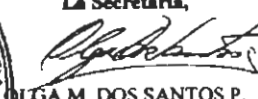
CARMEN ELVIGIA FERRAS DE ROA

CARMEN ZULETA DE MERCHÁN

ARCADIO DELGADO ROSALES



La Secretaria,

  
OLGA M. DOS SANTOS P.

En treinta (30) de abril de dos mil ocho (2008), siendo las once de la mañana (11:00 a.m.), fue aprobado el Acuerdo que antecede. No aparece suscrito por los Magistrados doctores Luis Alfredo Sucre Cuba, Jesús Eduardo Cabrera Romero, Carlos Alfredo Oberto Vélez, Francisco Carrasquero López, Marcos Tulio Dugarte Padrón y Miriam del Valle Morandy Mijares, quienes no asistieron a la sesión por motivos justificados. Tampoco aparece suscrito por los Magistrados doctores Deyanira Nieves Bastidas, Yris Armenia Peña Espinoza, Antonio Ramírez Jiménez, Emiro García Rosas y Héctor Coronado Flores, quienes se retiraron por el momento de la firma.



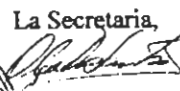
La Secretaria,



En tres (03) de junio de dos mil ocho (2008), siendo las once de la mañana (11:00 a.m.), fue publicado el Acuerdo que antecede.



La Secretaria,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
SALA PLENA

Vista la solicitud de la ciudadana **MARIBEL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 6.033.318, viuda del fallecido **CRUZ ALEJANDRO RODRÍGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 6.099.629, quien ocupara el cargo de **OFICIAL DE SEGURIDAD II**, mediante la cual, de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 24 y siguientes del Acuerdo de Jubilaciones y Pensiones del Personal del Tribunal Supremo de Justicia, aprobado el 24 de noviembre de

1999, solicita le sea concedido el beneficio de pensión de sobreviviente para ella y para sus hijos **Mayerling Alejandra Rodríguez Rodríguez**, **Mailing Andreina Rodríguez Rodríguez** y **Maikel Alejandro Rodríguez Rodríguez**, titulares de las Cédulas de Identidad Nos. 20.449.492, 22.342.324 y 24.387.263, respectivamente. En virtud que el referido funcionario fallecido tenía cuarenta y cuatro (44) años de edad y acumuló diecisiete (17) años al servicio del sector público, de los cuales permaneció en el Tribunal Supremo de Justicia seis (6) años, diez (10) meses y once (11) días. Verificadas las circunstancias excepcionales del presente caso con lo previsto en el artículo 11 del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Magistrados, Funcionarios, Empleados y Obreros al servicio de este Alto Tribunal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.904 de fecha 2 de marzo de 2000, todo lo cual aparece comprobado en el correspondiente expediente, el Tribunal Supremo de Justicia en Sala Plena, en uso de la atribución que le confiere la Ley, y conforme a lo aprobado en sesión de la Sala Plena de fecha 30 de abril de dos mil ocho, con vista del dictamen de fecha cuatro (4) de abril de dos mil ocho, presentado al efecto por la Comisión de Jubilaciones, Pensiones y Prestaciones Sociales,

ACUERDA

1°. Otorgar jubilación especial post mortem, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Magistrados, Funcionarios, Empleados y Obreros al servicio de este Alto Tribunal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.904 de fecha 2 de marzo de 2000, al fallecido **CRUZ ALEJANDRO RODRÍGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 6.099.629, a partir del primero (1°) de mayo de dos mil ocho.

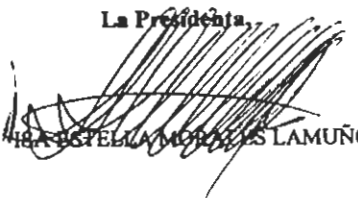
2°. Asignarle una pensión mensual por concepto de jubilación equivalente al setenta coma doce por ciento (70,12%) de su última remuneración mensual, cálculo que a tales efectos realizará la Gerencia General de Administración y Servicios.

3°. Otorgar pensión de sobreviviente a los ciudadanos **MARIBEL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, **MAYERLING ALEJANDRA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, **MAILING ANDREINA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** Y **MAIKEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, titulares de las Cédulas de Identidad Nos. 6.033.318, 20.449.492, 22.342.324 y 24.387.263, correspondiéndoles a cada uno la cuota parte del equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de la pensión de jubilación mencionada en el numeral segundo del presente Acuerdo, pagadera por quincenas vencidas, con los ajustes a que hubiere lugar y con cargo a la respectiva partida de que dispone el Tribunal para tales fines en su presupuesto.

4°. Comunicar a la solicitante lo acordado, así como al Gerente General de Administración y Servicios de este Alto Tribunal, para que éste proceda a realizar las respectivas previsiones y los pagos ordenados.

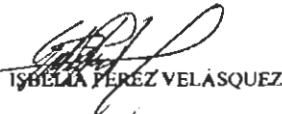
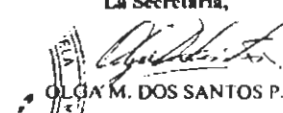
Publíquese y regístrese.

Dado, firmado y sellado en el Salón Principal de Despacho del Tribunal Supremo de Justicia en Sala Plena, en Caracas, a los treinta (30) días del mes de abril de dos mil ocho. Años 198° de la Independencia y 149° de la Federación.

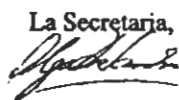
La Presidenta,  
  
MARÍA GABRIELA MORÁN DE LAMUÑO

La Primera Vicepresidenta,  
DEYANIRA NIEVES BASTIDAS

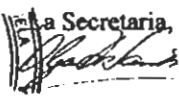
El Segundo Vicepresidente,  
LUIS ALFREDO SUAREZ CUBA

Los Directores,  
  
EVELYN MARRERO ORTIZ  
  
YRIS ARMENIA PEÑA ESPINOZA  
  
OMAR ALFREDO MORA DÍAZ  
  
JESÚS EDUARDO CABRERA ROMERO  
VOLANDA JAIMES GUERRERO  
  
LUIS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ  
  
ISABELLA PÉREZ VELÁSQUEZ  
  
ELADIO RAMÓN APONTE APONTE  
JUAN RAFAEL PERDOMO  
  
PEDRO RAFAEL RONDÓN HAAZ  
LEVIS IGNACIO ZERPA  
  
HADEL MOSTAFA PAOLINI  
ANTONIO RAMÍREZ JIMÉNEZ  
CARLOS ALFREDO OBERTO VÉLEZ  
BLANCA ROSA MARMOL DE LEÓN  
  
ALFONSO VALBUENA CORDERO  
FRANCISCO CARRASQUERO LÓPEZ  
  
EMIRO GARCÍA ROSAS  
RAFAEL ARÍSTIDES RENGIFO CAMACARO  
FERNANDO RAMÓN VEGAS TORRES ALBA  
JUAN JOSÉ JÚNEZ CALDERÓN  
LUIS ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ  
HÉCTOR CORONADO FLORES  
LUIS EDUARDO FRANCESCHI GUTIÉRREZ  
CARMEN ELVIGIA PORRAS DE ROA  
MARCOS TULIO DUGARTE PADRÓN  
CARMEN ZULETA DE MERCHÁN  
MIRJAM DEL VALLE MORANDY MIJARES  
ARCADIO DELGADO ROSALES  
La Secretaria,  
  
OLGA M. DOS SANTOS P.

En treinta (30) de abril de dos mil ocho (2008), siendo las once de la mañana (11:00 a.m.), fue aprobado el Acuerdo que antecede. No aparece suscrito por los Magistrados doctores Luis Alfredo Suarez Cuba, Jesús Eduardo Cabrera Romero, Carlos Alfredo Obero Vélez, Francisco Carrasquero López, Marcos Tulio Dugarte Padrón y Miriam del Valle Morandy Mijares, quienes no asistieron a la sesión por motivos justificados. Tampoco aparece suscrito por los Magistrados doctores Deyanira Nieves Bastidas, Yris Armenia Peña Espinoza, Antonio Ramírez Jiménez, Emiro García Rosas y Héctor Coronado Flores, quienes se retiraron para el momento de la firma.

  
La Secretaria,  


En tres (03) de junio de dos mil ocho (2008), siendo las once de la mañana (11:00 a.m.), fue publicado el Acuerdo que antecede.

La Secretaria,  


REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
SALA PLENA

Vista la solicitud de la ciudadana GLORIA MACHADO, titular de la Cédula de Identidad N° 9.747.996, viuda del fallecido JOSÉ ALEXANDER PALACIOS, titular de la Cédula de Identidad N° 6.962.023, quien ocupara el cargo de OFICIAL DE SEGURIDAD I, mediante la cual, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Acuerdo de Jubilaciones y Pensiones del Personal del Tribunal Supremo de Justicia, aprobado el 24 de noviembre de 1999, solicita le sea concedido el beneficio de pensión de sobreviviente para ella y para sus hijas Erika Alexandra Palacios Machado e Isabella Nicole Palacios Machado, quienes son menores de edad según consta en informe presentado por la Gerencia General de Administración y Servicios de este Máximo Tribunal. En virtud que el referido funcionario fallecido tenía cuarenta y dos (42) años de edad y acumuló dieciocho (18) años, nueve (9) meses y dieciocho (18) días al servicio del sector público. Verificadas las circunstancias excepcionales del presente caso con lo previsto en el artículo 11 del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Magistrados, Funcionarios, Empleados y Obreros al servicio de este Alto Tribunal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.904 de fecha 2 de marzo de 2000, todo lo cual aparece comprobado en el correspondiente expediente, el Tribunal Supremo de Justicia en Sala Plena, en uso de la atribución que le confiere la Ley, y conforme a lo aprobado en sesión de la Sala Plena de fecha 2 de abril de dos mil ocho, con vista del dictamen de fecha cinco (5) de noviembre de dos mil siete, presentado al efecto por la Comisión de Jubilaciones, Pensiones y Prestaciones Sociales,

ACUERDO

1°. Otorgar jubilación especial post mortem, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Magistrados, Funcionarios, Empleados y Obreros al servicio de este Alto Tribunal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.904 de fecha 2 de marzo de 2000, al fallecido JOSÉ ALEXANDER PALACIOS, titular de la Cédula de Identidad N° 6.962.023, a partir del día dos (2) de abril de dos mil ocho.

2°) ...signarle una pensión mensual por concepto de jubilación equivalente al setenta y tres coma treinta y ocho por ciento (73,38%) de su última remuneración mensual, cálculo que a tales efectos realizará la Gerencia General de Administración y Servicios.

3°) Otorgar pensión de sobreviviente a las ciudadanas GLORIA MACHADO, titular de la Cédula de Identidad N° 9.747.996 y, ERIKA ALEXANDRA PALACIOS MACHADO e ISABELLA NICOLE PALACIOS MACHADO, ambas menores de edad, correspondiéndoles a cada una la cuota parte del equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de la pensión de jubilación mencionada en el numeral segundo del presente Acuerdo, pagadera por quincenas vencidas, con los ajustes a que hubiere lugar y con cargo a la respectiva partida de que dispone el Tribunal para tales fines en su presupuesto.

4°) Comunicar a la solicitante lo acordado, así como al Gerente General de Administración y Servicios de este Alto Tribunal, para que éste proceda a realizar las respectivas previsiones y los pagos ordenados.

Publíquese y regístrese.

Dado, firmado y sellado en el Salón Principal de Despacho del Tribunal Supremo de Justicia en Sala Plena, en Caracas, a los dos (2) días del mes de abril de dos mil ocho. Años 197° de la Independencia y 149° de la Federación.



La Presidenta,

La Primera Vicepresidenta,

El Segundo Vicepresidente,

DEYANIRA NIEVES BASTIDAS

LUIS ALFREDO SUÑER CUBA

Los Directores,

EVELYN MARRERO ORTIZ

YRIS ARMENIA PEÑA ESPINOZA

OMAR ALFREDO MORA DÍAZ

Los Magistrados,

JESÚS EDUARDO CABRERA ROMERO

YOLANDA JAIMES GUERRERO

LUIS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ

ISBELIA PÉREZ VELÁSQUEZ

ELADIO RAMÓN APONTE APONTE

JUAN RAFAEL PERDOMO

PEDRO RAFAEL RONDÓN HAAZ

LEVIS IGNACIO ZERPA

HADEL MOSTAFÁ PAOLINI

ANTONIO RAMÍREZ JIMÉNEZ

CARLOS ALFREDO OBERTO VÉLEZ

BLANCA ROSA MARMOL DE LEÓN

ALFONSO VALBUENA CORDERO FRANCISCO CARASQUELO LÓPEZ  
EMIRO GARCÍA ROSAS RAFAEL ARIÉSTIDES RENGIFO CAMACARO  
FERNANDO RAMÓN VEGAS TORREALBA JUAN JOSÉ RIVERA CALDERÓN  
LUIS ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ HECTOR CORONADO FLORES  
LUIS EDUARDO FRANCESCHI GUTIÉRREZ CARMEN ELVIGIA PORRAS DE ROA  
MARCOS TULIO DUGARTE PADRÓN JUAN MANUEL ZULETA DE MERCHÁN  
MIRIAM DEL VALLE MORANDY MUARES ARCADIO DELGADO ROSALES  
La Secretaria,  
OLGA M. DOS SANTOS P.

En dos (02) de abril de dos mil ocho (2008), siendo las once de la mañana (11:00 a.m.), fue aprobado el Acuerdo que antecede. No aparece suscrito por los Magistrados doctores Yris Armenia Peña Espinoza, Jesús Eduardo Cabrera Romero y Carlos Alfredo Oberto Vélez, quienes no asistieron a la sesión por motivos justificados, ni por la Magistrada doctora Carmen Elvigia Porras de Roa, quien se había retirado de la sesión para el momento de su consideración. Tampoco aparece suscrito por los Magistrados doctores Deyanira Nieves Bastidas, Isbelia Pérez Velásquez, Juan Manuel del Mostafá Paolini, Emiro García Rosas y Rafael Ariéstitides Rengifo Camacaro, quienes se retiraron para el momento de la firma.



La Secretaria,

En tres (03) de junio de dos mil ocho (2008), siendo la once la mañana (11:00 a.m.), fue publicado el Acuerdo que antecede.

La Secretaria,

## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES  
DIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

DECISIÓN

194° y 145°

Caracas, 15 de diciembre de 2004.

I  
NARRATIVA

A. DE LOS HECHOS.

Se inició la presente averiguación administrativa, mediante auto de apertura de fecha 06 de diciembre de 2001 (folios 1 al 3), emanado de la otrora Dirección de

Averiguaciones Administrativas de la Dirección General de Averiguaciones Administrativas y Procedimientos Especiales de este Organismo Contralor, hoy Dirección de Determinación de Responsabilidades, en virtud del Informe N° 06-00-03 de fecha 14 de julio de 1999, contenido de los resultados de la actuación fiscal practicada por la extinta Dirección de Entidades Autónomas en la Comandancia General de la Policía del Estado Guárico. En el referido informe se señalan, entre otros particulares, presuntas irregularidades administrativas, relacionadas con la adquisición, entre otros, de treinta (30) revólveres Magnum 357, modelo 686 y veinticinco (25) chalecos anti-balas tipo policial: Silent Panther, Paca y/o similar.

#### B. DE LA DOCUMENTACIÓN QUE CURSA EN EL EXPEDIENTE.

1.- Informe No. 06-00-03 de fecha 14 de julio de 1999, contenido de la Inspección Fiscal practicada por la Contraloría General en la Gobernación del Estado Guárico (folios 4 al 9).

2.- Copia certificada de la comunicación C.E.G. No. 1457 de fecha 30 de junio de 1997, mediante la cual, el Contralor General del Estado Guárico le informa a este máximo Órgano de Control que la empresa Importadora El Arcabuz S.R.L., le falta por entregar la cantidad de diecisiete (17) revólveres mágnun 357 modelo 686 y seis (6) chalecos anti-balas (folios 34 al 36).

3.- Acta Fiscal de fecha 06 de mayo de 1999, suscrita por los ciudadanos: Cnel. (GN) ARTEMIO BOADA DÍAZ, S/M (PG) JUAN PABLO NIETO y Auditor Señor de la Contraloría General de la República PASTOR VIVAS R. (folios 45 al 46).

4.- Copia certificada de las Órdenes de Compra Nos. 3092 y 3094, ambas de fecha 16 de octubre de 1995, emanadas de la División de Compras y Suministros de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Gobernación del Estado Guárico, relativas a la adquisición de treinta (30) revólveres Mágnun 357, modelo 686 y veinticinco (25) chalecos anti-balas (folios 63 y 65).

5.- Copia certificada de las Órdenes de Pago Nos. 18548 y 18552, emitidas en fecha 20 de octubre de 1995, por la Dirección de Administración y Finanzas de la Gobernación del Estado Guárico (folios 66 y 68).

6.- Copia certificada de las facturas Nos. 008 y 068 de fechas 18 de noviembre de 1996 y 19 de diciembre de 1996, respectivamente (folios 79 y 82).

7.- Copia certificada de las Actas de entrega suscritas en fecha 19 de noviembre de 1996 y 16 de enero de 1997, respectivamente, por el Comandante General de Poligüánico, Secretario de Administración y Finanzas, Jefe del Departamento de Control de Bienes y Registrador de Bienes Estatales de la Gobernación del Estado Guárico, respectivamente (folios 77 al 78 y 80 al 81).

8.- Copia certificada del Cheque No. 43367151 de fecha 25 de octubre de 1995, emitido a favor de la empresa Importadora El Arcabuz S.R.L., por un monto de Bs. 17.929.575,00 (folio 69).

9.- Original de la comunicación N° PEG.218.03 de fecha 26 de junio de 2003, suscrita por el ciudadano José Ramón Flores Rojas, en su condición de Procurador General del Estado Guárico, mediante la cual le informa a este Organismo Contralor, entre otros particulares, que en el registro de causas (expedientes internos), llevados por esta Procuraduría General, no aparece ningún documento que permita establecer que el Lic. Abilio Marín Alcalá, en su condición de Secretario de Administración y Finanzas del Ejecutivo Regional para el período 1996-1999, haya realizado por sí o por interpuesta persona ningún tipo de gestión por ante este organismo, relativa a la recuperación del material de seguridad y defensa que la Contraloría General describe en su comunicación (folios 173 al 174).

10.- Original de la comunicación N° 00950 de fecha 25 de agosto de 2003, suscrita por la ciudadana Juyacsira Rojas, en su condición de Contralora General del Estado Guárico, mediante la cual le informa a este Organismo Contralor, entre otros particulares, que de la revisión efectuada a los archivos de este organismo no aparece documento alguno que demuestre que el ciudadano Abilio Marín Alcalá realizó gestiones para recuperar ni los 17 revólveres ni los 6 chalecos antibalas (folios 175 al 176).

#### C. DECLARACION SIN JURAMENTO / FORMULACION DE CARGO.

##### 1. DECLARACIÓN SIN JURAMENTO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la entonces vigente Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (G.O. N° 5.017 Ext. de 13 diciembre 1995), la extinta Dirección de Averiguaciones Administrativas de este Organismo Contralor, procedió a citar e interrogar como indiciado al ciudadano **ABILO MARÍN ALCALÁ**, quien fungía como Secretario de Administración y Finanzas de la Gobernación del Estado Guárico, para el momento de la ocurrencia de los hechos investigados, tal como consta en Acta de interrogatorio de fecha 21 de abril de 2003 (folios 163 al 167).

##### D. FORMULACIÓN DE CARGO.

En fecha 22 de diciembre de 2003, de conformidad con lo previsto en el segundo aparte del artículo 119 de la antes mencionada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, aplicable por mandato del artículo 117 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, se procedió a formular cargos en ausencia al ciudadano **ABILO MARÍN ALCALÁ**, titular de la cédula de identidad Nro 2.516.517, en su condición de Secretario de Administración y Finanzas de la Gobernación del Estado Guárico, durante el período comprendido desde 1996 hasta 1999 (folios 29 al 32), en los términos que a continuación se mencionan:

**ÚNICO:** Por haber actuado presuntamente de manera negligente en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio público, al no haber ejercido las correspondientes acciones tendientes a hacer efectiva la entrega material de los diecisiete (17) revólveres Mágnun 357, modelo 686 y los seis (06) chalecos anti-balas dejados de entregar, por parte de la empresa Importadora El Arcabuz S.R.L., a la Comandancia General de la Policía del Estado Guárico, cuyo monto ascendía, para el momento de la negociación, a la cantidad de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 2.850.750,00), siendo que para la época de la negociación se canceló en su totalidad la cantidad de treinta (30) revólveres Mágnun 357 y veinticinco (25) chalecos anti-balas. Conducta ésta, presuntamente, generadora de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 113 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para el momento de la ocurrencia de los hechos. Los artículos sobre los que se fundamentan las anteriores imputaciones establecen: De la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República de 1995: Artículo 113.- Son hechos generadores de responsabilidad administrativa independientemente de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar, además de los previstos en el Título IV de la Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público, los que se mencionan a continuación: 3. La omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio público, que haya causado un perjuicio material a dicho patrimonio (destacado nuestro). Supuesto éste que mantiene su continuidad como ilícito administrativo en el numeral 2 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal en los siguientes términos: Artículo 91.- Son perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos hechos u omisiones que se mencionan a continuación: (...) 2.- La omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio público de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley (destacado nuestro). La afirmación sobre la comisión de es hecho deriva de los siguientes indicios: A) Informe No. 06-00-03 de fecha 14 de julio de 1999, contenido de la Inspección Fiscal practicada por la Contraloría General en la Gobernación del Estado Guárico. (Folios 4 al 9). B) Copia certificada de la comunicación C.E.G. No. 1457 de fecha 30 de junio de 1997, mediante la cual, el Contralor General del Estado Guárico le informa a este máximo Órgano de Control que la empresa Importadora El Arcabuz S.R.L., le falta por entregar la cantidad de diecisiete (17) revólveres mágnun 357 modelo 686 y seis (6) chalecos anti-balas. (Folios 34 al 36). C) Acta Fiscal de fecha 06 de mayo de 1999, suscrita por los ciudadanos: Cnel. (GN) ARTEMIO BOADA DÍAZ, S/M (PG) JUAN PABLO NIETO y Auditor Señor de la Contraloría General de la República PASTOR VIVAS R. (Folios 45 al 46). D) Documento que establece las condiciones generales de la negociación E) Copia certificada de las Órdenes de Compra Nos. 3092 y 3094, ambas de fecha 16 de octubre de 1995, emanadas de la División de Compras y Suministros de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Gobernación del Estado Guárico, relativas a la adquisición de treinta (30) revólveres Mágnun 357, modelo 686 y veinticinco (25) chalecos anti-balas. (Folios 63 y 65). F) Copia certificada de las Órdenes de Pago Nos. 18548 y 18552, emitidas en fecha 20 de octubre de 1995, por la Dirección de Administración y Finanzas de la Gobernación del Estado Guárico. (Folios 66 y 68). G) Copia certificada de las facturas Nos. 008 y 068 de fechas 18 de noviembre de 1996 y 19 de diciembre de 1996, respectivamente. (Folios 79 y 82). H) Copia certificada de las Actas de entrega suscritas en fecha 19 de noviembre de 1996 y 16 de enero de 1997, respectivamente, por el Comandante General de Poligüánico, Secretario de Administración y Finanzas, Jefe del Departamento de Control de Bienes y Registrador de Bienes Estatales de la Gobernación del Estado Guárico, respectivamente (Folios 77 al 78 y 80 al 81). I) Copia certificada del Cheque No. 43367151 de fecha 25 de octubre de 1995, emitido a favor de la empresa Importadora El Arcabuz S.R.L., por un monto de Bs. 17.929.575,00. (Folio 69) J) Original

de la comunicación N° PEG.218.03 de fecha 26 de junio de 2003, suscrita por el ciudadano José Ramón Flores Rojas, en su condición de Procurador General del Estado Guárico, mediante la cual le informa a este Organismo Contralor, entre otros particulares, que en el registro de causas (expedientes internos), llevados por esta Procuraduría General, no aparece ningún documento que permita establecer que el Lic. Abilio Marín Alcalá, en su condición de Secretario de Administración y Finanzas del Ejecutivo Regional para el período 1996-1999, haya realizado por sí o por interpuesta persona ningún tipo de gestión por ante este organismo, relativa a la recuperación del material de seguridad y defensa que la Contraloría General describe en su comunicación (Folios 173 al 174). K) Original de la comunicación N° 00950 de fecha 25 de agosto de 2003, suscrita por la ciudadana Juyacira Rojas, en su condición de Contralora General del Estado Guárico, mediante la cual le informa a este Organismo Contralor, entre otros particulares, que de la revisión efectuada a los archivos de este organismo no aparece documento alguno que demuestre que el ciudadano Abilio Marín Alcalá realizó gestiones para recuperar ni los 17 revólveres ni los 6 chalecos antibalas (Folios 175 al 176). Conducta ésta que de ser verificada sería subsumible en el supuesto de hecho a que se refiere el numeral 3 del artículo 113 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para el momento de la ocurrencia de los hechos. Los artículos sobre los que se fundamentan las anteriores imputaciones establecen: De la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República: Artículo 113.- Son hechos generadores de responsabilidad administrativa independientemente de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar, además de los previstos en el Título IV de la Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público, los que se mencionan a continuación: 3. La omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio público, que haya causado un perjuicio material a dicho patrimonio. Supuesto éste que mantiene su continuidad como ilícito administrativo en el numeral 2 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal en los siguientes términos(...): 2.- La omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio público de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley.

Mediante Oficio N° 08-01-1378 de fecha 23 de diciembre de 2003, debidamente recibido por el ciudadano ABILIO MARÍN ALCALÁ en fecha 29 de diciembre del mismo año (folios 327 al 332), se le notificó del cargo que le fuera formulado y en ese sentido, en aras de privilegiar el derecho a la defensa y al debido proceso contenidos en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se le concedió un lapso de cuarenta y cinco (45) días continuos, contados a partir de la presente notificación, de conformidad con el artículo 120 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para el momento de la ocurrencia de los hechos presuntamente irregulares, para contestar el cargo mediante escrito razonado, el cual sería apreciado en la decisión que recaiga sobre el asunto.

Cabe destacar, que no obstante de que al prenombrado ciudadano se le concedió el lapso arriba indicado a fin de que contestara el cargo imputado, éste no presentó el correspondiente escrito de descargo para ejercer su derecho a la defensa.

## II MOTIVA

Relacionadas las actuaciones y examinada la documentación que integra el presente expediente, pasa quien suscribe, a pronunciarse sobre el carácter irregular de los hechos investigados y la determinación de las responsabilidades que eventualmente pudieran derivarse del mismo. Al respecto, se observa lo siguiente:

Se inició la presente averiguación administrativa en virtud de la existencia de presuntas de irregularidades administrativas ocurridas en la Comandancia General de la Policía del Estado Guárico, durante el período comprendido entre los años 1996 y 1999, relacionadas con el hecho que a continuación se describe:

Según cheque N° 0043367151 de fecha 25 de octubre de 1995, girado con cargo a la cuenta corriente N° 206-0-43364 del Banco Caribe, por Bs. 17.929.575,00, la Gobernación del Estado Guárico canceló a la empresa "Impotadora El Arcabuz, S.R.L." por concepto de compra, entre otros, de treinta (30) revólveres Magnum 357, modelo 686 y veinticinco (25) chalecos anti-balas tipo policial: Silent Patner, Paca y/o similar. No obstante del contenido de las facturas Nros. 0008 y 0068 de fechas 18 de noviembre y 19 de diciembre 1996, respectivamente, y de las actas de entrega suscritas entre el Comandante General del Estado Guárico, en fechas 19 de noviembre y 16 de diciembre de 1999, respectivamente, se desprende que quedaron pendientes por entregar seis (6) chalecos anti-balas y diecisiete (17) revólveres, equivalente a dos millones ochocientos cincuenta mil setecientos cincuenta bolívares (2.850.750,00). Al respecto, se pudo evidenciar que el ejecutivo Regional del Estado Guárico, al momento de la auditoría, no había realizado las acciones tendientes a subsanar la situación planteada, con lo cual pudiera haberse ocasionado un daño al patrimonio público cuya cuantía ascendería al monto anteriormente indicado.

Tal hecho, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para el momento de la ocurrencia de los hechos, presuntamente configuraba el supuesto generador de responsabilidad administrativa contenido en el numeral 3 del artículo 113 de dicha Ley, cuyo carácter de ilícito administrativo persiste en el numeral 2 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

En tal sentido, con fundamento en el análisis de los indicios de irregularidad existentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 119 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se procedió a citar e interrogar como indiciado al ciudadano ABILIO MARÍN ALCALÁ.

Ahora bien, una vez hecha la valoración de la declaración rendida por el ciudadano ABILIO MARÍN ALCALÁ, ya identificado, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 119 eiusdem, se acordó formular cargos al mencionado ciudadano en su condición de Secretario de Administración y Finanzas de la Gobernación del Estado Guárico, durante el período comprendido desde 1996 hasta 1999, toda vez que de las averiguaciones llevadas a cabo por este Organismo Contralor y de la documentación recabada se desprendían suficientes indicios que comprometen su responsabilidad administrativa, a tenor de lo previsto en el numeral 3 del artículo 113 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para el momento de la ocurrencia de los hechos investigados, supuesto éste que mantiene su carácter de ilícito administrativo en el numeral 2 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

En este sentido, quien suscribe estima pertinente referirse al numeral 3 del artículo 113 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República del año 1995:

*Artículo 113.- Son hechos generadores de responsabilidad administrativa, independientemente de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar, además de los previstos en el Título IV de la Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público, los que se mencionan a continuación:  
Numeral 3.- La omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio público, que haya causado perjuicio material a dicho patrimonio (Destacado nuestro).*

De la lectura del texto normativo antes transcrito, se desprende que el supuesto generador de responsabilidad administrativa contenido en el citado numeral 3 del artículo 113 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, cuya esencia ha sido recogida en el numeral 2 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, está claramente dirigido a la protección del patrimonio público, pues recoge el principio según el cual "quien esté al servicio de los Municipios, de los Estados, de la República y demás personas jurídicas de derecho público o de derecho privado estatales, debe actuar con la misma responsabilidad y cuidado con el que ha de asumir un buen padre de familia en aras proteger los intereses que le corresponde tutelar".

Dicho supuesto, en concordancia con el principio antes referido, tiene por objeto evitar que un funcionario pueda actuar en detrimento de los intereses del Estado, ejerciendo una conducta de descuido o negligente frente a los intereses de los entes u organismos cuya dirección o administración le ha sido encomendada. En este sentido, cabe destacar que para determinar si una conducta es negligente basta con precisar la desidia, el descuido, el abandono o la falta de previsión, sin que ello implique la necesidad de demostrar el dolo o intención de dañar, ni tampoco la existencia previa de una norma que taxativamente establezca la manera de ser cuidadoso, pues cuando se tiene incidencia, por mínima o indirecta que esta sea, en el manejo de los intereses de un ente u organismo, lo menos que se debe ser es previsor y cuidadoso. De tal manera que, quien debiendo prever el resultado perjudicial no lo prevé, o previéndolo, no toma las medidas oportunas para evitarlo, actúa con negligencia o culpa grave, aun cuando no se haya causado daño alguno al patrimonio del ente u organismo.

Así las cosas, resulta necesario señalar que siempre que un funcionario al servicio de los Municipios, de los Estados, de la República o de alguna otra persona jurídica de derecho público, manifieste una conducta negligente en la preservación de los bienes del patrimonio de alguno de los entes mencionados, adecúa su conducta al supuesto generador de responsabilidad administrativa contenido en el artículo 113 numeral 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, hoy numeral 2 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Ahora bien, como se señalara anteriormente, el ciudadano ABILIO MARÍN ALCALÁ, no presentó el correspondiente escrito de descargos contra el hecho que se le imputó, por lo cual se procede a la verificación de lo alegado por él, en la oportunidad en que rindiera declaración ante esta Dirección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 de la entonces vigente Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (folios 163 al 167), así como de los soportes documentales cursantes en autos, y en tal sentido, se observa lo siguiente:

Consta en Acta de Declaración sin Juramento de fecha 23 de abril de 2003, rendida por el ciudadano ABILIO MARÍN ALCALÁ, que al ser interrogado en la pregunta número siete (7) respecto a que dijera cuáles fueron las acciones adelantadas para recuperar los diecisiete (17) revólveres y los (6) chalecos anti-balas que la empresa importadora El Arcabuz S.R.L., dejó de entregar a la Gobernación del Estado Guárico y cuyo valor ascendía a la cantidad total de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA SIN CÉNTIMOS (Bs. 2.858.750,00), respondió textualmente: *"A través de las actas que forman parte del expediente, se puede evidenciar las gestiones hechas en mi administración por medio de las cuales se pudo recuperar parte del material policial ya cancelado pero no entregado, a que aluden las órdenes de compra nros. 3092 y 3094, no obstante en el expediente en cuestión no rielan los oficios dirigidos a El Arcabuz S.R.L., que derivaron las respectivas entregas de material. Asimismo, debo indicar que durante mi gestión como Secretario de Administración libré varios oficios dirigidos al Ejecutivo Regional, Contraloría Estatal y Procuraduría del Estado Guárico, en los cuales ponía en conocimiento de dichos órganos la problemática presentada en atención a la compra del material sobre el cual versa el presente interrogatorio, documentos éstos que no poseo, pero que insto a que se obtengan de los archivos de la Secretaría de Administración o de la Procuraduría General del Estado"*.

Como puede apreciarse, la respuesta dada por el indiciado respecto al hecho al cual se circunscribe el presente procedimiento, se limita a señalar, entre otros particulares, que durante su gestión como Secretario de Administración y Finanzas, libró varios oficios dirigidos al Ejecutivo Regional, Contraloría Estatal y Procuraduría del Estado Guárico, en los cuales ponía en conocimiento de dichos órganos la problemática presentada en atención a la compra del material sobre el cual versa el presente interrogatorio, documentos éstos que según él no posee, pero que insta para que se obtengan de los archivos de la Secretaría de Administración o de la Procuraduría General del Estado.

En atención a la solicitud formulada por el indiciado en su declaración, y en aras de privilegiar su derecho a la defensa y en ese mismo sentido cumplir con el principio de la verdad material que rige al procedimiento administrativo sancionatorio, mediante auto de fecha 30 de abril de 2003 (folios 169 al 170), se acordó realizar una actuación complementaria dirigida a obtener de los archivos de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Gobernación del Estado Guárico y de la Procuraduría Regional, los documentos que demuestran el ejercicio de las gestiones realizadas por el ciudadano ABILIO MARÍN ALCALÁ, en su condición de Secretario de Administración y Finanzas ante el Ejecutivo Regional, Contraloría Estatal y Procuraduría del Estado Guárico para recuperar los diecisiete (17) revólveres y los (6) chalecos anti-balas que la empresa importadora El Arcabuz S.R.L., dejó de entregar a la Gobernación.

En este sentido, es imputante destacar que consta en el expediente copia de la comunicación N° PEG.218.03 de fecha 26 de junio de 2003, así como del oficio N° 00950 de fecha 25 de agosto de 2003, mediante los cuales la Procuraduría General del Estado Guárico y la Contraloría General de dicho Estado, respectivamente, le informan a esta Contraloría General de la República que de la

revisión efectuada a los archivos de ese Organismo no aparece documento alguno que demuestre que el ciudadano ABILIO MARÍN ALCALÁ realizó gestiones para recuperar los diecisiete (17) revólveres y los (6) chalecos anti-balas que la empresa importadora El Arcabuz S.R.L., dejó de entregar a la Gobernación (folios 171 al 172 y 175 al 176).

Ahora bien, verificado tanto del análisis practicado a la documentación cursante en autos así como de la normativa que regula la materia, que efectivamente hubo una actuación negligente en la preservación y salvaguarda de los bienes y derechos del patrimonio público al no haber realizado ningún tipo de gestiones para recuperar los diecisiete (17) revólveres y los (6) chalecos anti-balas que la empresa importadora El Arcabuz S.R.L., dejó de entregar a la Gobernación del Estado Guárico, cuyo monto ascendía, para el momento de la negociación, a la cantidad de Bs. 2.850.750,00, y que dicha actuación ocasionó un daño al patrimonio público por el monto antes citado, pasa quien suscribe, a pronunciarse respecto de la participación del ciudadano ABILIO MARÍN ALCALÁ, en su condición de Secretario de Administración y Finanzas de la Gobernación del Estado Guárico en el hecho irregular al cual se circunscribe el presente procedimiento de averiguación administrativa. Al respecto se observa:

Consta en el expediente, copia del Decreto N° 09 de fecha 03 de enero de 1996, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Guárico en esa misma fecha, mediante el cual el ciudadano Gobernador del referido Estado Dr. Rafael Emilio Silveira Morales, nombra al ciudadano Lic. ABILIO MARÍN ALCALÁ, titular de la cédula de identidad N° 2.516.517, Secretario de Administración y Finanzas del Ejecutivo del Estado Guárico (folio 126 al reverso).

Asimismo, consta en autos original del Acta de Declaración sin Juramento de fecha 21 de abril de 2003, en la cual el ciudadano Lic. ABILIO MARÍN ALCALÁ expuso, entre otros particulares, que se desempeñó como Secretario de Administración y Finanzas de la Gobernación del Estado Guárico desde el 03 de enero de 1996 hasta el 02 de enero de 1999 (folios 163 al 167).

Igualmente se evidencia del expediente, copia certificada del cheque N° 43367151 de fecha 25 de octubre de 1995, girado con cargo a la cuenta corriente N° 206-6-43364 del Banco del Caribe por Bs. 17.929.575,00, mediante el cual la Administración Regional pagó a la empresa importadora El Arcabuz, S.R.L., la totalidad del monto de las órdenes de pago N°s. 18548, 18550 y 18552, emitidas en fecha 20 de octubre de 1995, por la Secretaría de Administración y Finanzas, para cancelar el armamento y material que se detalla en las órdenes de compra N°s. 3092, 3093 y 3094 de fecha 16 de octubre de 1995 (folio 69).

De acuerdo con el contenido de las facturas N°s. 0008 y 0068 de fechas 18 de noviembre de 1996 y 19 de diciembre de 1996, respectivamente (folios folio 79) y (folio 82), y las Actas de entrega (folios 77 al 78) y (folios 80 al 81), suscritas en fechas 19 de noviembre de 1996 y 16 de enero de 1997, entre otros, por el Lic. ABILIO MARÍN ALCALÁ en su condición de Secretario de Administración y Finanzas de la Gobernación del Estado Guárico y por el Comandante de Polígono para ese entonces, la empresa importadora El Arcabuz, S.R.L., entregó a la Comandancia de la Policía 19 chalecos anti-balas y 13 revólveres magnum 357, modelo 686, respectivamente y dejó de entregar 6 chalecos anti-balas y 17 revólveres magnum 357, modelo 686 por un valor de Bs. 2.850.750,00, tal como se desprende de las órdenes de compra N°s. 3092 y 3094 de fecha 15 de octubre de 1995, las cuales reflejan que la adquisición consistía en 30 revólveres magnum 357, modelo 686 y 25 chalecos anti-balas, respectivamente.

Lo anteriormente señalado, permite corroborar que el ciudadano ABILIO MARÍN ALCALÁ, ya identificado, en su condición de Secretario de Administración y Finanzas de la Gobernación del Estado Guárico, al momento de la auditoría realizada por este Organismo Contralor, no había gestionado las acciones tendientes a recuperar los diecisiete (17) revólveres y los (6) chalecos anti-balas que la empresa importadora El Arcabuz S.R.L., dejó de entregar a la Gobernación, tal como consta en Acta Fiscal de fecha 06 de mayo de 1999 (folio 45 al 48).

Siendo ello así, y tomando en consideración que el indiciado ABILIO MARIN ALCALÁ, no presentó escrito de descargos en el presente procedimiento, de manera que no desvirtuó los elementos de convicción y prueba que comprometen su responsabilidad en su condición de Secretario de Administración y Finanzas del Estado Guárico, durante el período comprendido entre 1996 y 1999, quien suscribe estima pertinente ratificar en todas y cada una de sus partes, el cargo que le fuera formulado al referido ciudadano mediante Acta de Formulación de cargos de fecha 22 de diciembre de 2003, por estar configurados los extremos legales exigidos por el numeral 3 del artículo 113 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para el momento de la ocurrencia de los hechos, hoy numeral 2 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema nacional de Control Fiscal. Así se declara.

III  
DISPOSITIVA

En mérito de los razonamientos precedentemente expuestos, quien suscribe, Director (Encargado) de la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General de Procedimientos Especiales, según Resolución N° 01-00-218 de fecha 21 de julio de 2004, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.987 de fecha 26 de julio de 2004, actuando de conformidad con los artículos 103, 106 y 117 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, pasa a emitir los siguientes pronunciamientos:

1.- Se declara la Responsabilidad Administrativa del ciudadano ABILIO MARIN ALCALÁ, titular de la cédula de identidad N° 2.516.517, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión Administrador Comercial, domiciliado en la Urbanización Altamira, frente a los Baños Termales, primera casa a la derecha, San Juan de Los Morros, Estado Guárico, por hecho que se le imputa en el Acta de Formulación de Cargos de fecha 22 de diciembre de 2003 (folios 329 al 332).

2.- En atención a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República vigente para el momento de la ocurrencia de los hechos irregulares, aplicable por mandato legal del artículo 117 de la vigente Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, así como, en resguardo al Principio de Irretroactividad de la Ley contenido en el artículo 44 de la Constitución de la República de Venezuela vigente para la fecha de ocurrencia de los hechos, actualmente artículo 24 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, quien suscribe, en concordancia con el artículo 67 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el artículo 37 del Código Penal, y habiéndose considerado y compensado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional del Control Fiscal, la circunstancia agravante contenida en el literal "b" y las circunstancias atenuantes prevista en los numerales 1 y 2, todas tipificadas en el artículo 66 del Reglamento de la aludida Ley, referidas a la condición de funcionario público de los declarados responsables, y el no haber incurrido los mismos en falta que amerite la imposición de multas, durante los tres (3) años anteriores a aquél en que se cometió la infracción y no haber tenido el infractor la intención de causar un mal de tanta gravedad como el que produjo, de conformidad con en el artículo 1 de la Ley que Establece el Factor de Cálculo de Contribuciones, Garantías, Sanciones, Beneficios Procesales o de otra Naturaleza en Leyes Vigentes (Gaceta Oficial N° 36.362 de fecha 26 de diciembre de 1997), que sustituye al salario mínimo como factor de cálculo de sanciones por el valor equivalente en bolívares a tres (3) unidades tributarias (U.T), vigente para el momento en que ocurrieron los hechos irregulares ACUERDA, imponer multa al ciudadano ABILIO MARIN ALCALÁ en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas de la Gobernación del Estado Guárico, durante el período comprendido desde 1996 hasta 1999, por la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS BOLIVARES EXACTOS (Bs. 453.600), en razón de la entidad de los hechos irregulares y en atención a la Unidad Tributaria establecida en (Bs. 2.700,00) vigente para el momento en que ocurrieron los hechos objeto de la presente averiguación, según Resolución N° 091 de fecha 16 de julio de 1996, emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial N° 36.003 de fecha 18 de julio de ese

mismo año, cantidad ésta que equivale a 168 unidades tributarias (56 salarios mínimos).

3.- Se advierte al ciudadano ABILIO MARIN ALCALÁ, antes identificado, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, podrá interponer contra la presente declaratoria de responsabilidad el correspondiente Recurso de Reconsideración ante quien suscribe, dentro de un lapso de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del presente auto decisorio.

4.- Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 108 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional del Control Fiscal, podrá interponer Recurso de Nulidad por ante el Tribunal Supremo de Justicia, dentro de un lapso de seis (6) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto decisorio.

5.- En atención a los principios de ejecutividad y ejecutoriedad de los actos administrativos se ordena la aplicación y formalización de la multa a que se retrotrae el presente auto decisorio.

6.- Notifíquese al interesado y remítanse a los efectos legales consiguientes a la Dirección General de Coordinación y Seguimiento adscrita al Despacho del Vice Ministro de Planificación y Desarrollo Institucional del Ministerio de Planificación y Desarrollo.

7.- Remítase un ejemplar del presente auto decisorio a la Dirección General de Control de Estados y Municipios de este Organismo Contralor.

8.- Publíquese la presente decisión en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el artículo 62 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Cumplase.

  
ALEXANDER PEREZ ABREU  
Director (E)

CJAC  
Exp. N° 08-01-07-01-065

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución  
N° 01-00- 000224

Caracas, 17 AGO. 2007

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI  
Contralor General de la República

CONSIDERANDO

Que en fecha 1º de enero de 2002, entró en vigencia la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de

Venezuela N° 37.347 de fecha 17 de diciembre de 2001, la cual en su artículo 127 deroga la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.017 Extraordinario del 13 de diciembre de 1995.

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 122 de la derogada Ley Orgánica de Contraloría General de la República, establecía:

"...El Contralor General de la República o la máxima autoridad del respectivo organismo de acuerdo a la gravedad de la falta y al monto de los perjuicios causados, podrá imponer, además, la inhabilitación para el ejercicio de la función pública por un período no mayor de tres (3) años (...)"

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente a partir del 1° de enero de 2002, establece que:

"(...)Corresponderá al Contralor General de la República de manera exclusiva y excluyente, sin que medie ningún otro procedimiento, acordar en atención a la entidad del ilícito cometido, la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro (24) meses o la destitución del declarado responsable (...) e imponer, atendiendo la gravedad de la irregularidad cometida, su inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas hasta por un máximo de quince (15) años(...)"

#### CONSIDERANDO

Que mediante auto decisorio de fecha 15 de diciembre de 2004, suscrito por el ciudadano **ALEXANDER PÉREZ ABREU**, en su carácter de Director (E) de la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General de Procedimientos Especiales, en uso de las atribuciones que le fueron delegadas a través de Resolución N° 01-00-218 de fecha 21 de julio de 2004, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.987 de fecha 26 de julio de 2004, declaró la responsabilidad administrativa del ciudadano **ABILIO MARÍN ALCALÁ**, titular de la cédula de identidad N° V-2.516.517, en su condición de Secretario de Administración y Finanzas de la Gobernación del Estado Guárico, por el hecho siguiente:

Por haber actuado de manera negligente en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio público, al no haber ejercido las correspondientes acciones tendientes a hacer efectiva la entrega material de los diecisiete (17) revólveres Magnum 357, modelo 686 y los seis (06) chalecos anti-balas dejados de entregar, por parte de la empresa Importadora El Arcabuz S.R.L., a la Comandancia General de la Policía del Estado Guárico, cuyo monto ascendía, para el momento de la negociación, a la cantidad de Dos Millones Ochocientos Cincuenta Mil Setecientos Cincuenta Bolívars Con Cero Céntimos (Bs. 2.850.750,00), siendo que para la época de la negociación se canceló en su totalidad la cantidad de treinta (30) revólveres Magnum 357 y veinticinco (25) chalecos anti-balas. Conducta ésta generadora de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 113 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para el momento de la ocurrencia de los hechos, el cual se mantiene como supuesto generador de responsabilidad Administrativa, tipificado en el numeral 2 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

#### CONSIDERANDO

Que la decisión de fecha 15 de diciembre de 2004, por la cual se declaró la responsabilidad administrativa del ciudadano **ABILIO MARÍN ALCALÁ**, titular de la cédula de identidad N° V-2.516.517, quedó respecto a él firme en vía administrativa en virtud de no haber interpuesto el Recurso de Reconsideración en el lapso previsto para ello por la Ley.

#### CONSIDERANDO

Que la imposición de algunas de las sanciones a que alude el artículo 105 de la vigente Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal es consecuencia directa de la declaratoria de responsabilidad administrativa, tomando en consideración la entidad del ilícito o la gravedad de la irregularidad cometida.

#### RESUELVE

De conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para el momento que ocurrieron los hechos, en concordancia con el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, imponer al ciudadano **ABILIO MARÍN ALCALÁ**, titular de la cédula de identidad N° V-2.516.517, la sanción de **inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas** por un período de **un (1) año**, contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Notifíquese al interesado.

Comuníquese a la Gobernación del Estado Guárico, al Consejo Nacional Electoral, a la Dirección General de Coordinación y Seguimiento adscrita al Despacho del Vice Ministro de Planificación y Desarrollo Institucional del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y el Desarrollo.

Cumplase y publíquese.

**CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI**  
Contralor General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución  
N° 01-00- 107

Caracas, 04-12-03

**CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI**  
Contralor General de la República

#### CONSIDERANDO

Que en fecha 1° de enero de 2002, entró en vigencia la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.347 de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil uno (2001), la cual en su artículo 127 deroga la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.017 Extraordinario del trece (13) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995).

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República derogada, era facultad del ciudadano Contralor General de la República, imponer la sanción de inhabilitación para el ejercicio de la función pública por un período no mayor de tres (3) años, a todo funcionario público o particular declarado responsable en lo administrativo, una vez firme la declaratoria de tal responsabilidad en sede administrativa.

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente a partir del 1° de enero de 2002, mantiene la competencia para que el ciudadano Contralor General de la República, una vez firme en sede administrativa la decisión que declara la responsabilidad, imponga al funcionario público o particular declarado responsable, atendiendo a la gravedad de la irregularidad cometida, la sanción de inhabilitación para el ejercicio de la función pública hasta por un máximo de quince (15) años.

#### CONSIDERANDO

Que mediante auto decisorio de fecha 12 de noviembre de 2002, suscrito por el ciudadano **ANDRÉS J. CRUZ MÉNDEZ**, en su carácter de Contralor General del Estado Zulia, se declaró la responsabilidad administrativa, entre otros, del ciudadano **JOAQUÍN SUÁREZ MONTES**, titular de la cédula de identidad N° 5.972.981, quien se desempeñó como

Director del Servicio Autónomo de Vigilancia Empresarial del Estado Zulia (SAVEZ), durante el ejercicio fiscal 1998, por los hechos que se citan seguidamente: PRIMERO: "Por la emisión de dos (02) cheques a favor del ciudadano Numa González, por un monto de Bolívars Dos Millones Setenta y Cinco Mil Setecientos Cincuenta Exactos (Bs. 2.075.750,00), por concepto de Honorarios Profesionales, correspondiente a la realización de dos Estudios y Proyectos del Sistema de Informática en la Sede Principal y en la Sede Machiques, Cabimas, Caja Seca y Santa Bárbara, sin que exista evidencia alguna de su realización (OMISSIS) actuación esta generadora de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 93, ordinal 10 de la Ley de la Contraloría General del Estado Zulia (...)" Y SEGUNDO: "Por cuanto se adquirieron bienes y servicios por un monto total de Bolívars Diecinueve Millones Quinientos Noventa y Un Mil Ochocientos Tres Exactos (Bs. 19.591.803,00) a las empresas Agrotelca C.A. y L & S Internacional Service Corp, las cuales no se encontraban inscritas en el Registro de Contratistas del Estado Zulia, según se evidencia en los Folios insertos del 341 al 345 y del 364 al 376, lo cual constituye un ilícito administrativo previsto en el artículo 93, ordinal 1° de la Ley de la Contraloría General del Estado Zulia (...)", conductas estas subsumibles, respectivamente, en los numerales 1 y 10 del artículo 113 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para la época, los cuales persisten en los numerales 1 y 7, respectivamente, del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal como causales de averiguación administrativa.

CONSIDERANDO

Que la decisión de fecha 12 de noviembre de 2002, por la cual se declaró la responsabilidad administrativa, entre otros, del ciudadano **JOAQUÍN SUÁREZ MONTES**, titular de la cédula de identidad N° 5.972.981, quedó respecto a él, firme en vía administrativa en virtud de la falta de interposición del recurso administrativo correspondiente.

CONSIDERANDO

La gravedad de la falta cometida, así como el daño causado al patrimonio público, para la fecha de la ocurrencia de los hechos sancionados en el referido auto decisorio de fecha 12 de noviembre de 2002.

RESUELVE

De conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente a partir del 1° de enero de 2002, en concordancia con lo previsto en el artículo 122 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República derogada, imponer al ciudadano **JOAQUÍN SUÁREZ MONTES**, titular de la cédula de identidad N° 5.972.981, la sanción de **Inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas** por un periodo de dos (2) años, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

Notifíquese al interesado.

Infórmese a la Gobernación del Estado Zulia la sanción disciplinaria acordada, para que de conformidad con lo previsto en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, realice los trámites pertinentes para la ejecución de la presente Resolución, no conllevando la presente sanción, a la fecha, la medida disciplinaria de destitución de un cargo de carrera o de libre nombramiento y remoción, en el entendido de que no se tiene conocimiento de que el precitado ciudadano esté prestando servicios en otro ente de la Administración Pública Nacional, Estatal o Municipal, no obstante, en el supuesto de que el prenombrado ciudadano dentro del periodo indicado, asuma algún cargo que suponga el ejercicio de funciones públicas, corresponderá a la máxima autoridad del ente u organismo respectivo, la ejecución de la sanción de destitución, derivada del hecho de haber sido inhabilitado.

Comuníquese la sanción acordada al Consejo Nacional Electoral, a la Dirección General de Coordinación y Seguimiento adscrita al Despacho del Vice Ministro de Planificación y Desarrollo Institucional del Ministerio de Planificación y Desarrollo y a la Dirección de Declaraciones Juradas de Patrimonio de este Organismo Contralor.

Cúmplase y publíquese,

**CLODOSBALDO RUSSÍAN UZCÁTEGUI**  
Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución  
N° 01-00- 0 0 0 1 2 2

Caracas, 12 JUN. 2007

**CLODOSBALDO RUSSÍAN UZCÁTEGUI**  
Contralor General de la República

CONSIDERANDO

Que en fecha 1° de enero de 2002, entró en vigencia la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.347 de fecha 17 de diciembre de 2001, la cual en su artículo 127 deroga la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.017 Extraordinario del 13 de diciembre de 1995.

CONSIDERANDO

Que el artículo 122 de la derogada Ley Orgánica de Contraloría General de la República, establecía: "...El Contralor General de la República o la máxima autoridad del respectivo organismo de acuerdo a la gravedad de la falta y al monto de los perjuicios causados, podrá imponer, además, la inhabilitación para el ejercicio de la función pública por un período no mayor de tres (3) años."

CONSIDERANDO

Que el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente a partir del 1° de enero de 2002, establece que: "...Corresponderá al Contralor General de la República de manera exclusiva y excluyente, sin que medie ningún otro procedimiento, acordar en atención a la entidad del ilícito cometido, la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro (24) meses o la destitución del declarado responsable (...) e imponer, atendiendo la gravedad de la irregularidad cometida, su inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas hasta por un máximo de quince (15) años..."

CONSIDERANDO

Que mediante auto decisorio de fecha 06 de febrero de 2004, suscrito por la ciudadana **JANINA VALBUENA MOLINA**, en su carácter de Directora de Averiguaciones Administrativas (Encargada) de la Contraloría General de la República, en uso de las atribuciones que le fueron delegadas a través de Resolución N° 01-00-018 de fecha 09 de mayo de 2002, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.441 de fecha 13 de mayo de 2002, declaró la responsabilidad administrativa, del ciudadano **FERNANDO LUIS PRIETO FERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-3.825.819, en su condición de Alcalde del Municipio Licenciado Diego Bautista Urbaneja del Estado Anzoátegui, por los hechos siguientes:

Por haber adquirido compromisos a los fines de comprar dos (2) vehículos nuevos marca Toyota, modelo techo duro largo, motor seis (6) cilindros en línea Twin cam, veinticuatro válvulas, 4477 CC, transmisión manual de cinco (5) velocidades, capacidad de combustible noventa (90) Lts., frenos delanteros de disco y traseros de tambor, radio AM digital con dos (2) parlantes, asientos delanteros tipo banco, tapicería vinil, cinturones de seguridad retráctiles de tres (3) puntos y accesorios de seguridad, financiados con recursos del Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES) por un monto de Treinta y Un Millones Trescientos Dos Mil Bolívars Sin Céntimos (Bs. 31.302.000,00) a través de las órdenes de compras Nros 3374 y 001 de fecha 21 de septiembre de 1999 y 30 de agosto del mismo año, con prescindencia de los procedimientos de selección de contratistas, toda vez que por la naturaleza de dicha adquisición ha debido cumplirse con el procedimiento de **Licitación Selectiva** previsto en el artículo 30 numeral 1° de la **Ley de Licitaciones Nacional**, vigente para la época de ocurrencia de los hechos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 34.528 de fecha 10 de agosto de 1990, cuyos montos fueron actualizados mediante Decreto N° 1.411 de fecha 25 de julio de 1996, publicada en

la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.088 de fecha 26 de julio de 1996. Conducta esta generadora de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 numeral 1 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, cuyo carácter irregular se mantiene en el numeral 1 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Por haber ordenado pagos en exceso a los concejales del Municipio Licenciado Diego Bautista Urbaneja del Estado Anzoátegui, durante los meses de abril, agosto, noviembre y septiembre del ejercicio fiscal 1999, al cancelar a cada uno de ellos sesiones por encima de los límites establecidos en el artículo 159 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, siendo que de acuerdo al número de concejales existente en dicho organismo, le correspondía cancelar únicamente cuatro (4) sesiones de Cámara y dos (2) Sesiones de Comisión previo cumplimiento de asistencia, lo que trajo como consecuencia que se pagaran ilegalmente Quinientos Veinte Mil Bolívars Sin Céntimos (Bs. 520.000,00). Conducta esta generadora de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público, cuyo carácter irregular se mantiene en el numeral 14 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que la decisión de fecha 06 de febrero de 2004, por la cual se declaró la responsabilidad administrativa del ciudadano **FERNANDO LUIS PRIETO FERNÁNDEZ**, titular de la cédula de Identidad N° V-3.825.819, quedó respecto a el firme en vía administrativa en virtud de no haber interpuesto el Recurso de Reconsideración en el lapso previsto para ello por la Ley.

CONSIDERANDO

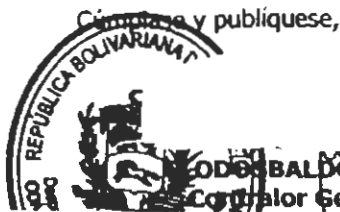
Que la imposición de algunas de las sanciones a que alude el artículo 105 de la vigente Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal es consecuencia directa de la declaratoria de responsabilidad administrativa, tomando en consideración la entidad del ilícito o la gravedad de la irregularidad cometida.

RESUELVE

De conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para el momento que ocurrieron los hechos, en concordancia con el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, imponer al ciudadano **FERNANDO LUIS PRIETO FERNÁNDEZ**, titular de la cédula de Identidad N° V-3.825.819, la sanción de **inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por un período de DOS (2) AÑOS**, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Notifíquese al interesado.

Comuníquese a la Alcaldía del Municipio Diego Bautista Urbaneja del Estado Anzoátegui, al Consejo Nacional Electoral, a la Dirección General de Coordinación y Seguimiento adscrita al Despacho del Vice Ministro de Planificación y Desarrollo Institucional del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y el Desarrollo.



**CLDOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI**  
Contralor General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución  
N° 01-00- 0 0 0 2 0 5

Caracas, 15 AGO. 2007

**CLDOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI**  
Contralor General de la República

CONSIDERANDO

Que en fecha 1° de enero de 2002, entró en vigencia la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.347 de fecha 17 de diciembre de 2001, la cual en su artículo 127 deroga la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.017 Extraordinario del 13 de diciembre de 1995.

CONSIDERANDO

Que el artículo 122 de la derogada Ley Orgánica de Contraloría General de la República, establecía:

"Una vez firme la decisión de responsabilidad en vía administrativa y sin perjuicio del recurso jurisdiccional que pueda interponerse contra esa decisión, la Contraloría remitirá el auto correspondiente y demás documentos al organismo donde ocurrieron los hechos irregulares o en el cual esté prestando servicios el funcionario, para que la máxima autoridad jerárquica, en el término de treinta (30) días continuos, le imponga sin otro procedimiento, la sanción de destitución.

El Contralor General de la República o la máxima autoridad del respectivo organismo de acuerdo a la gravedad de la falta y al monto de los perjuicios causados, podrá imponer, además, la inhabilitación para el ejercicio de la función pública por un período no mayor de tres (3) años. (...)"

CONSIDERANDO

Que el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente a partir del 1° de enero de 2002, establece que: "(...) Corresponderá al Contralor General de la República de manera exclusiva y excluyente, sin que medie ningún otro procedimiento, acordar en atención a la entidad del ilícito cometido, la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro (24) meses o la destitución del declarado responsable (...) e imponer, atendiendo la gravedad de la irregularidad cometida, su inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas hasta por un máximo de quince (15) años (...)"

CONSIDERANDO

Que mediante auto decisorio de fecha 08 de octubre de 2002, suscrito por el ciudadano **LEOPOLDO CALDERON H.**, en su carácter de Director General de Contraloría Interna (E) del extinto Ministerio del Interior y Justicia (Hoy Ministerio del Poder Popular para la Relaciones Interiores y Justicia) declaró la responsabilidad administrativa, del ciudadano **JOSE ALBERTO MONASTERIOS**, titular de la cédula de identidad N° V-11.985.397 en su condición de Director del Internado Judicial de Aragua (Tocorón) durante los años 1999 y 2000, por los hechos siguientes:

Por haber sobregirado durante el ejercicio fiscal 1999 (23/09/1999 al 31/12/1999) la Partida de Funcionamiento (Programa 09, Partida 402 00 00 00) puesto que sin disponer de los recursos presupuestarios, efectuó compras, contrayendo deudas con los proveedores y por lo tanto compromisos que afectaron la responsabilidad del referido Ministerio, por la suma de Tres Millones Cuatrocientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Treinta y Cuatro Bolívars con Veinte Céntimos (Bs. 3.499.934,20). Conducta ésta generadora de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio, vigente para el momento de ocurrencia de los hechos irregulares, supuesto generador de responsabilidad administrativa que mantiene su vigencia de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Por haber sobregirado durante el ejercicio fiscal 2000 (01/01/2000 al 14/08/2000) la Partida de Funcionamiento (Programa 09, Partida 402 00 00 00) puesto que sin disponer de recursos presupuestarios efectuó compras, contrayendo deudas con los proveedores, y por lo tanto compromisos que afectaron la responsabilidad del referido Ministerio, hasta por la suma de Siete Millones Seiscientos Setenta y Cinco Mil Ochocientos Veinticuatro Bolívars con Ochenta Céntimos (Bs.7.675.824,80). Conducta ésta

generadora de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio, vigente para el momento de ocurrencia de los hechos irregulares, supuesto generador de responsabilidad administrativa que mantiene su vigencia de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Por haber sobregirado durante el ejercicio fiscal 2000 (01/01/2000 al 14/08/2000) la Partida de Alimentación (Programa 09, Partida 402 01 01 00) puesto que sin disponer de recursos presupuestarios efectuó compras, contrayendo deudas con los proveedores, y por lo tanto compromisos que afectaron la responsabilidad del referido Ministerio, hasta por la suma de Setenta y Siete Millones Trescientos Cincuenta y Cuatro Mil Setenta y Nueve Bolívares con Veintiséis Céntimos (Bs.77.354.079,26). Conducta ésta generadora de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio, vigente para el momento de ocurrencia de los hechos irregulares, supuesto generador de responsabilidad administrativa que mantiene su vigencia de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Por haber empleado fondos de la partida 4.03, destinados según la distribución institucional del presupuesto de gastos del año 2000, al pago de "SERVICIOS NO PERSONALES", ya que se canceló la Factura N° 0101 de fecha 12 de junio de 2000, emitida por la empresa Tasca Restaurant La Corte C.A., por el monto de Doscientos Dieciséis Bolívares (Bs. 216.000,00) por motivo de agasajo ofrecido por el día de las madres, efectuando el pago mediante cheque N° 5822 de fecha 14 de febrero de 2000. Conducta ésta generadora de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 113 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República vigente para el momento de ocurrencia de los hechos irregulares, supuesto generador de responsabilidad administrativa que mantiene su vigencia de conformidad con lo previsto en el numeral 22 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

#### CONSIDERANDO

Que la decisión de fecha 08 de octubre de 2002, por la cual se declaró la responsabilidad administrativa del ciudadano **JOSÉ ALBERTO MONASTERIOS**, titular de la cédula de identidad N° V-11.985.397, quedó firme en vía administrativa, en virtud de no haber interpuesto el Recurso de Reconsideración en el lapso previsto para ello por la Ley.

#### CONSIDERANDO

Que la imposición de algunas de las sanciones a que alude el artículo 105 de la vigente Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal es consecuencia directa de la declaratoria de responsabilidad administrativa, tomando en consideración la entidad del ilícito o la gravedad de la irregularidad cometida.

#### CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela que establece: "Ninguna disposición legislativa tendrá efecto retroactivo, excepto cuando imponga menor pena. (...) y por cuanto la sanción de suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro (24) meses, establecida en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, es menos gravosa que las sanciones previstas en el artículo 122 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para el momento en que ocurrieron los hechos irregulares.

#### RESUELVE

De conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, Imponer al ciudadano **JOSÉ ALBERTO MONASTERIOS**, titular de la cédula de identidad N° V-11.985.397, la sanción de **suspensión del ejercicio de cualquier cargo público que pueda encontrarse desempeñando, sin goce de sueldo, por un período de SEIS (6) MESES**, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución. En tal sentido, se advierte a las autoridades de los órganos y entidades que conforman el Poder Público Nacional, Estatal o Municipal, proceder a la suspensión del ciudadano en referencia, sin goce de sueldo, durante el indicado período, en el caso de encontrarse desempeñando funciones públicas.

Notifíquese al interesado.

Comuníquese al Ministerio del Poder Popular para la Relaciones Interiores y Justicia, a la Dirección General de Coordinación y Seguimiento adscrita al Despacho del Vice Ministro de Planificación y Desarrollo

Institucional del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo



**CLODOSBALDO RUSSIAN UZCÁTEGUI**  
Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución

N° 01-00- 0 0 0 2 6 6

0 8 OCT. 2007

Caracas,

**CLODOSBALDO RUSSIAN UZCÁTEGUI**  
Contralor General de la República

#### CONSIDERANDO

Que en fecha 1° de enero de 2002, entró en vigencia la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.347 de fecha 17 de diciembre de 2001, la cual en su artículo 127 deroga la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.017 Extraordinario del 13 de diciembre de 1995.

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 122 de la derogada Ley Orgánica de Contraloría General de la República, establecía:

"(...) El Contralor General de la República o la máxima autoridad del respectivo organismo de acuerdo a la gravedad de la falta y al monto de los perjuicios causados, podrá imponer, además, la inhabilitación para el ejercicio de la función pública por un período no mayor de tres (3) años (...)"

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente a partir del 1° de enero de 2002, establece que:

"(...) Corresponderá al Contralor General de la República de manera exclusiva y excluyente, sin que medie ningún otro procedimiento, acordar en atención a la entidad del ilícito cometido, la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro (24) meses o la destitución del declarado responsable (...) e imponer, atendiendo la gravedad de la irregularidad cometida, su inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas hasta por un máximo de quince (15) años (...)"

#### CONSIDERANDO

Que mediante auto decisorio de fecha 20 de septiembre de 2006, suscrito por el ciudadano **ALEXANDER PÉREZ ABREU**, en su carácter de Director Sectorial de la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General de Procedimientos Especiales de este Organismo Contralor, en uso de las atribuciones que le fueron delegadas por quien suscribe a través de Resolución N° 01-00-035 de fecha 17 de enero de 2006, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.364 de fecha 24 de enero de 2006, declaró la responsabilidad administrativa, del ciudadano **RAFAEL GALLUZO BUFFET**, titular de la cédula de identidad N° V-6.410.535, en su condición de Alcalde del Municipio Paz Castillo del Estado Miranda, por el hecho siguiente:

Por haber actuado de manera negligente, toda vez que no exigió al término del ejercicio económico correspondiente al año 1997, el reintegro de la cantidad de Diez Millones Seis Mil Setecientos Treinta y un Bolívares con Cuatro Céntimos (Bs. 10.006.731,04) de acuerdo con lo previsto en la Cláusula Tercera del contrato de fecha 05 de marzo de 1997, celebrado entre el precitado ciudadano, actuando en su condición de Alcalde y la ciudadana Lucía Mercedes Panicia Giménez, a quien de acuerdo a los términos del contrato en comento, se le entregó el equivalente en productos

alimentarios subsidiados por la Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas S.A., "LA CASA S.A.", para su distribución y comercialización, situación que causó un perjuicio material al patrimonio de la Alcaldía del Municipio Paz Castillo del Estado Miranda, por la cantidad de Diez Millones Seis Mil Setecientos Treinta y un Bolívares con Cuatro Céntimos (Bs. 10.006.731,04). Conducta ésta generadora de responsabilidad administrativa de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 113 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, el cual se mantiene en el numeral 2 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

### CONSIDERANDO

Que la decisión de fecha 20 de septiembre de 2006, por la cual se declaró la responsabilidad administrativa del ciudadano **RAFAEL GALLUZO BUFFET**, titular de la cédula de identidad N° V-6.410.535, quedó firme en vía administrativa, en virtud de no haber interpuesto el Recurso de Reconsideración en el lapso previsto para ello por la Ley.

### CONSIDERANDO

Que la imposición de algunas de las sanciones a que alude el artículo 105 de la vigente Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal es consecuencia directa de la declaratoria de responsabilidad administrativa, tomando en consideración la entidad del ilícito o la gravedad de la irregularidad cometida.

### RESUELVE

De conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para el momento en que ocurrieron los hechos irregulares, en concordancia con el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, imponer al ciudadano **RAFAEL GALLUZO BUFFET**, titular de la cédula de identidad N° V-6.410.535, la sanción de **Inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas** por un período de **UN (1) AÑO**, contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Notifíquese al interesado.

Comuníquese a la Alcaldía del Municipio Paz Castillo del Estado Miranda, al Consejo Nacional Electoral (CNE), a la Dirección General de Coordinación y Seguimiento adscrita al Despacho del Vice Ministro de Planificación y Desarrollo Institucional del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo.

Cumplase y publíquese.

**CLOREARDO RUSSIAN UZCATEGUI**  
Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIRECCIÓN GENERAL DE AVERIGUACIONES ADMINISTRATIVAS  
Y PROCEDIMIENTOS ESPECIALES  
DIRECCIÓN DE AVERIGUACIONES ADMINISTRATIVAS

192° y 144°

Caracas, 03 de noviembre de 2003

I

### NARRATIVA

#### A.- DE LOS HECHOS.

Se inició la presente averiguación administrativa por auto de fecha 20 de diciembre de 2001 (folios 1 y 2), dictado por la Dirección de Averiguaciones Administrativas de la Dirección General de Averiguaciones Administrativas y Procedimientos Especiales, en virtud de los resultados obtenidos en la inspección fiscal complementaria practicada por la Dirección de Control de Municipios en la Alcaldía del Municipio Carrizal del Estado Miranda, durante el ejercicio fiscal 1998, de cuyos resultados se detectó la presunta irregularidad administrativa relacionada con una adquisición en julio del año 1998, de

una ambulancia de Traslado, vehículo chasis Iveco, Turbodayly 40.10 Purgón, modelo 1998, motor 8140.23, 4 cilindros verticales en línea, Potencia de Compresión 18.5, con Equipos Médicos: Camilla, Resucitador, Bombona de oxígeno, Tabla de Inmovilización Cervical y Fracturados, compartimiento para medicamentos y primeros auxilios, a la empresa **INSTALACIONES O.K. RAMI, C.A.**, por un monto de Bs. 41.898.700,00, con recursos provenientes del convenio de cofinanciamiento suscrito entre el Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES) y la Alcaldía, suscrito en fecha 20-06-1998, con presunta prescindencia del correspondiente proceso licitatorio, situación ésta que de ser verificada configuraría el supuesto generador de responsabilidad administrativa establecido en el numeral 1 del artículo 113 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para el momento de ocurrencia del referido hecho (Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.017 Extraordinario de fecha 13 de diciembre de 1995).

B.- ENTRE LAS ACTUACIONES Y DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL PRESENTE EXPEDIENTE CURSAN LOS SIGUIENTES:

PIEZA N° 1 (folios 1 al 253)

- Informe de actuación fiscal de fecha 26-11-2001, para la obtención de información complementaria en la Alcaldía del Municipio Carrizal del Estado Miranda (folios 3 al 5).
- Oficio N° 1309P01 de fecha 07-11-2001, suscrito por la Jefe de Personal de la Alcaldía del Municipio Carrizal del Estado Miranda, Lilián M. Piña, informando en relación a los cargos desempeñados por los ciudadanos **FELIX RAMÓN PALACIOS**, cédula de identidad N° 4.053.019 y **EDUARDO JOSÉ IRAZABAL**, cédula de identidad N° 2.588.308 (folios 6 al 14).
- Acta N° 07-02-CAR-470 de fecha 12 de noviembre de 2001, suscrita por funcionario de la Contraloría General de la República y el Alcalde del Municipio Carrizal del Estado Miranda, ciudadano Orlando Urdaneta, a través del cual se dejó constancia entre otros, "PRIMERO: Que en el año 1998 se realizó la adquisición de una Ambulancia con la Orden de Compra N° 7619 del 14-07-98 a la empresa Instalaciones Ok Rami, C.A., Factura N° 42798 del 01-07-98 (sustituida posteriormente con la Factura N° 43035 del 06-08-99), por la cantidad de Bs. 41.898.700,00, cancelada con la Orden de Pago N° 13674 del 31-07-98, con cargo al Crédito Adicional N° 003/98, celebrado a través del convenio de cofinanciamiento(sic) del 20 de junio de 1998 otorgado por el FIDES, destinado al Proyecto N° 0977/98 "Fortalecimiento de los Centros de Prestación de Salud en el Municipio". (...) TERCERO: Que no se localizaron evidencias donde conste que dicha Alcaldía haya efectuado procedimiento licitatorio General o Selectivo, al cual estaba sujeto dicha adquisición de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Licitaciones vigente para la esa(sic) fecha, aplicable al presente caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, Ordinal 6° de la Ley de Licitaciones vigente para ese momento, según el cual quedan sujetos a dicha Ley los procedimientos que lleven a cabo los siguientes entes: "Los Estados y los Municipios cuando los precios de los contratos a que se refiere esta Ley hayan de ser total o parcialmente pagados con aportes, distintos a los del Situado Constitucional, de algunos de los sujetos señalados en los ordinales 1° al 5° de este artículo", ni documentación que evidencie la existencia de un acto motivado, donde se exprese las razones que justificaron la adjudicación directa de la misma (folios 19 al 22).
- Oficio DC N° 201/01 de fecha 08-11-2001, suscrito por el Jefe de la División de Contabilidad y Presupuesto del Municipio Carrizal del Estado Miranda, ciudadano Nelson Marquez Machado, remitiendo documentación solicitada por la ciudadana Maritza Montaña a través de Oficio N° 01-2001 de fecha 07-11-2001 (folio 34).
- Oficio CM-01-1783 de fecha 08-11-2001, suscrito por el Contralor Municipal del Municipio Carrizal del Estado Miranda, Santa C. Maya López, remitiendo copia debidamente certificada correspondiente a la documentación solicitada a través de Oficio N° 07-02-3997 de fecha 05-11-2001 (folio 35).
- Oficio N° 962/01 de fecha 12-11-2001, suscrito por el Secretario Municipal del Municipio Carrizal del Estado Miranda, Oscar Terán, remitiendo copia certificada

- del Oficio N° 367/98 de fecha 01-07-98, de la Secretaría Municipal, informando la aprobación del Crédito Adicional N° 003 y el Acta de Cámara N° 20, en donde se aprueba el mencionado Crédito Adicional (folio 36).
7. Oficio DC N° 205/01 de fecha 12-11-2001, suscrito por el Jefe de la División de Contabilidad y Presupuesto del Municipio Carrizal del Estado Miranda, Nelson Márquez Machado, comunicando que no se precisa la Ejecución Presupuestaria del año 1998 motivado a la Distorsión y Dispersión de la información del Gobierno Municipal anterior del Ex Alcalde Felix Palacios (folio 37).
  8. Oficio N° D-745/2001 de fecha 12-11-2001, suscrito por el Alcalde del Municipio Carrizal del Estado Miranda, Orlando J. Urdaneta J., a fin de dar respuesta a los planteamientos señalados en la Comunicación N° 07-02-3998 de fecha 05-11-2001. (folio 38).
  9. Copia Certificada de la comunicación de fecha 11-08-99, enviada por el Presidente de la empresa Instalaciones OK Rami C. A., Oscar Ramírez, al Alcalde del Municipio Carrizal del Estado Miranda, Felix Ramón Palacios, presentándole la documentación correspondiente a la nueva unidad de Servicios Médicos (Ambulancia) y que sustituye materialmente a la unidad entregada a la Alcaldía en los meses anteriores, a estos efectos se presenta el acta de entrega acompañada de la Factura N° 43035 que reemplaza a la Factura N° 7619 de fecha 14-07-98 (folio 41).
  10. Copia certificada de Cotización de fecha 08-06-1998 por (Bs. 41.898.700,00) (folio 42 y 43).
  11. Copias Certificadas de las fotografías del vehículo chasis Iveco, Turbodayly 40.10 Furgón, Modelo 1998 (folios 44 al 47).
  12. Copia certificada del Oficio N° 796/98 de fecha 23-06-1998, enviada al Vicepresidente y Demás Miembros del Ilustre Concejo Municipal del Municipio Carrizal del Estado Miranda, por el Alcalde Felix Ramón Palacios, solicitando aprobación del Crédito Adicional N° 003/98, el cual será financiado con recursos provenientes del Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES), de acuerdo al Convenio de Cofinanciamiento firmado entre el referido Organismo y la Alcaldía del Municipio Carrizal, por la cantidad de (Bs. 61.150.726,00), destinados a cubrir los gastos del Proyecto "Fortalecimiento de los Centros de Prestación de Salud, en el Municipio" y Exposición de Motivos (folio 48 al 50).
  13. Copia certificada del Oficio N° 367/98 de fecha 01-07-1998, suscrito por el Secretario de la Cámara Municipal del Municipio Carrizal del Estado Miranda, Luis E. Coello, notificando al Alcalde del Municipio Carrizal, Felix Palacios C., que ese Ayuntamiento acordó en su Sesión de Cámara Ordinaria N° 20, aprobar el Crédito Adicional N° 03 remitido por su Despacho por la cantidad de (Bs. 61.150.726,00), destinados a cubrir los gastos del Proyecto "Fortalecimiento de los Centros de Prestación de Salud, en el Municipio" (folio 51).
  14. Copia certificada del Acta de Cámara Ordinaria N° 20 de fecha 1 de julio de 1998 (folios 52 al 59).
  15. Copia certificada de Resolución N° 37-49, del Directorio Ejecutivo del Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES), mediante el cual se aprueba la solicitud de financiamiento del Proyecto N° 0977-98, presentada por la Alcaldía del Municipio Carrizal, Estado Miranda, por un monto de Bs. 64.032.173,82 formada por Bs. 61.150.726,00 equivale al 98% de la inversión del Proyecto y Bs. 2.881.447,82, para los gastos de Fideicomiso y Supervisión estimados en un 4,5 % del monto del Fondo Fiduciario (folio 60).
  16. Copia certificada del Oficio S/N° de fecha 12-06-1998, enviado por el Alcalde del Municipio Carrizal, Félix R. Palacios, a la Presidenta del FIDES, Marina Mastromauro T., sugiriéndole la entidades bancarias, Federal, Mercantil y Unión para la constitución del Fideicomiso Bancario para el Proyecto N° 0977-98 (folio 61).
  17. Orden de Pago Especial N° 13.674-FA de fecha 31-07-98, Banco Mercantil, a favor de Instalaciones OK Rami C.A., por la cantidad de (Bs. 41.898.700,00). (folio 62).
  18. Copia Certificada de la Orden de Pago N° 13674 de fecha 31-07-98 a favor de Instalaciones OK Rami C.A., por (Bs. 41.898.700,00) (folio 63).
  19. Copia certificada de la Orden de Compra N° 7619 de fecha 14-07-98, a favor de Instalaciones OK Rami C.A., por una Ambulancia de Traslado, por (Bs. 41.898.700,00) (folio 64).
  20. Copia certificada de la Factura N° 42798 de fecha 01-07-98, de la empresa INSTALACIONES OK RAMI C.A., a favor de la Alcaldía del Municipio Carrizal del Estado Miranda, por un total de (Bs. 41.898.700,00), suscrita por su Presidente, Oscar Enrique Ramírez (folio 65).
  21. Copia certificada de la Factura N° 43035 de fecha 06-08-99, de la empresa INSTALACIONES OK RAMI C.A., a favor de la Alcaldía del Municipio Carrizal del Estado Miranda, por un total de (Bs. 41.898.700,00), suscrita por su Presidente, Oscar Enrique Ramírez, con NOTA: Sustituye la Factura N° 42798 de Instalaciones OK RAMI, C.A. (folio 66).
  22. Copia certificada del Convenio de Cofinanciamiento entre el Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES) y el Municipio Carrizal del Estado Miranda, suscrito en fecha 20 de enero de 1998 (folios 67 al 71).
  23. Copia certificada de la Resolución N° 052/98 de fecha 2 de julio de 1998, mediante la cual se abre el Crédito Adicional N° 003/98 al Presupuesto de Gastos del año 1998, por la cantidad de (Bs. 61.150.726,00) (folios 72 y 73).
  24. Copia certificada del Acta de Entrega de fecha 11-08-1999, mediante la cual el representante de la Empresa Instalaciones OK Rami C.A., favorecida en el proceso de selección efectuado para la adquisición de la Unidad de Emergencia tipo Ambulancia correspondiente al Proyecto de Inversión presentado al FIDES, hace entrega de la Unidad tipo Ambulancia con las características señaladas en la referida Acta, suscrita por el Alcalde, Felix Ramón Palacios y Eduardo José Irazabal, Contralor Municipal (folio 74).
  25. Copia certificada del Proyecto de Inversión "Fortalecimiento de los Centros de Salud del Municipio" de la Alcaldía del Municipio Carrizal del Estado Miranda (folios 75 al 95).
  26. Copia certificada del Certificado de Registro de Vehículo (ilegible) y Factura 190134 (folios 96 y 97).
  27. Copia certificada de Relación del Movimiento de Bienes Muebles de la Alcaldía del Municipio Carrizal del Estado Miranda, vehículo marca Ford, modelo F-350, 8 cilindros, color blanco, año 1999 (folio 98).
  28. Copia certificada de Acta Especial de fecha 13 de agosto 1999, a efecto de dejar constancia del Control Perceptivo practicado al Convenio FIDES-Alcaldía correspondiente a la adquisición de una ambulancia con equipamiento integral (Tipo Especial), la cual será utilizada para la asistencia de traslado de pacientes en situación crítica de salud (folio 99 al 101).
  29. Copia simple del Oficio N° 819/P01 de fecha 30/07/2001, mediante el cual la Jefe de Personal de la Alcaldía del Municipio Carrizal, Lidian M. Piña, suministra información de los datos que reposan en el expediente del ciudadano FELIX RAMÓN PALACIOS COLINA (folio 196).
  30. Copia certificada de la Gaceta Municipal del Municipio Carrizal del Estado Miranda, Número Extraordinario de fecha 09-07-99, contentiva de la Ordenanza de Licitaciones, Contratación de Obras y Adquisición de Bienes y Servicios (folios 201 al 209).
  31. Memorandum N° 07-02-1340 de fecha 26-11-2001, mediante el cual la Directora de Control de Municipios, devuelve dos carpetas contentivas de las copias debidamente certificadas por el Alcalde, Contralor Municipal y Secretario de la Cámara del Municipio Carrizal del Estado Miranda, así como acta fiscal de fecha 12-11-2001, levantada por incumplimiento de la Ley de Licitaciones en la adquisición de una ambulancia (folio 210).

32. Oficio N° D-755/2001 de fecha 16-11-2001, mediante el cual el Alcalde del Municipio Carrizal del Estado Miranda, Orlando J. Urdaneta J., notifica la debida conformidad con el contenido del Acta N° 07-02-CAR-470 de fecha 12-11-2001(folio 212).
33. Oficio S/N° de fecha 14-02-2002, suscrito por el Secretario Municipal del Municipio Carrizal del Estado Miranda, Oscar Terán, mediante el cual remite comunicación S/N° suscrita por los Concejales del Municipio Carrizal, en el cual dan respuesta al Informe Definitivo emanado de la Dirección de Control de Estados y Municipios (folio 214 al 217).
34. Auto de fecha 02-02-03, mediante el cual se deja constancia que se acuerda abrir un lapso de tres (3) meses de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (folio 252).
35. Auto de fecha 28-04-03, mediante el cual se acuerda prorrogar el lapso de decisión por tres (3) meses contados a partir de la referida fecha (folio 253).

C- INTERROGATORIO/ FORMULACION DE CARGOS/ ESCRITO DE DESCARGOS.

1. Acta de declaración sin juramento

En fecha 19 de septiembre de 2002, compareció por ante la Dirección de Averiguaciones Administrativas de la Dirección General de Averiguaciones Administrativas y Procedimientos Especiales, el ciudadano EDUARDO JOSÉ IRAZABAL PINEDA, cédula de identidad N° 2.588.308, a objeto de rendir declaración sin juramento de conformidad con lo previsto en el artículo 119 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República- vigente para la época de ocurrencia del hecho- (folios 223 y 224), quien fue citado mediante oficio N° 08-01-0682 de fecha 22 de agosto de 2002 (folio 222).

2. Acta de formulación de cargos

Valorada la referida declaración sin juramento, en fecha 30 de septiembre de 2002, se procedió a formular cargo único al mencionado ciudadano en su condición de Contralor Municipal del Municipio Carrizal del Estado Miranda, desde el 21 de octubre de 1996 hasta 15 de diciembre de 2000, (folios 226 y 227), por el hecho que a continuación se menciona:

UNICO en los términos siguientes: Por haber certificado la orden de pago N° 13674 de fecha 31 de julio de 1998, por un monto de CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS BOLÍVARES (Bs. 41.898.700,00) a favor de la empresa "Instalaciones OK RAMI, C.A.", por concepto de "ADQUISICIÓN DE AMBULANCIA DE TRASLADO, VEHICULOS CHASIS IVECO, TURBODAYLY 40 10 FURGON MODELO 1998 MOTOR 814023 CUATRO CILINDROS VERTICALES EN LINEA, POTENCIA DE COMPRESION 18.5 CON EQUIPOS MEDICOS, CAMILLAS, RESUCITADOR, BOMBONA DE OXIGENO, TABLA DE INAMOBILIZACION CERVICAL Y FRACTURADO, COMPARTIMIENTO PARA MEDICINA Y PRIMEROS AUXILIOS, PARA SER UTILIZADA EN EL MUNICIPIO CARRIZAL", sin haber verificado que la mencionada Orden de Pago hubiere sido emitida con sujeción a las leyes, toda vez que de conformidad con lo previsto en el artículo 30, ordinal 1° de la Ley de Licitaciones vigente para el año 1998 (Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 34.528 de fecha 10 de agosto de 1990) aplicable en este caso, dicha adquisición estaba sujeta al procedimiento de Licitación Selectiva."

3. Escrito de descargos

En fecha 19 de noviembre de 2002, se dictó auto dejando constancia que el lapso de cuarenta y cinco (45) días continuos a que se refiere en el artículo 120 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, aplicable por mandato del artículo 117 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del sistema Nacional de Control Fiscal, venció el 14 de noviembre de 2002, sin que el ciudadano EDUARDO JOSE IRAZABAL PINEDA, antes identificado, haya contestado dicho cargo mediante escrito (folio 244).

4.- Incidencia con la citación de FELIX RAMÓN PALACIOS COLINA

De conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la entonces vigente Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.017 Extraordinario de fecha 13 de diciembre de 1995), la Dirección de Averiguaciones Administrativas, tal y como consta a los folios (233 al 241) del presente expediente, agotó la citación personal del ciudadano FELIX RAMÓN PALACIOS COLINA, antes identificado, motivo por el cual se procedió a la publicación del carteles de citación, en los diarios "El Universal" y "El Nacional", en fechas 22 y 26 de noviembre de 2002, según consta a los folios (242, 243, 245 al 248).

Visto que el prenombrado ciudadano no compareció a la citación en el término expresado en los citados carteles, la Dirección de Averiguaciones Administrativas a tenor de lo dispuesto en el segundo aparte del artículo 119 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, procedió en fecha 11-12-2002, a continuar la averiguación administrativa en ausencia y estampar el siguiente cargo:

ÚNICO: Por haber adquirido una "AMBULANCIA DE TRASLADO, VEHICULOS CHASIS IVECO, TURBODAYLY 40 10 FURGON MODELO 1998 MOTOR 814023 CUATRO CILINDROS VERTICALES EN LINEA, POTENCIA DE COMPRESION 18.5 CON EQUIPOS MEDICOS, CAMILLAS, RESUCITADOR, BOMBONA DE OXIGENO, TABLA DE INAMOBILIZACION CERVICAL Y FRACTURADO, COMPARTIMIENTO PARA MEDICINA Y PRIMEROS AUXILIOS, PARA SER UTILIZADA EN EL MUNICIPIO CARRIZAL", mediante la Orden de Pago N° 13674 a favor de la empresa "Instalaciones OK RAMI, C.A.", por un monto de CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS BOLÍVARES (Bs. 41.898.700,00), con prescindencia del procedimiento previsto en el ordinal 1° del artículo 30 de la Ley de Licitaciones vigente para el año 1998 (Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 34.528 de fecha 10 de agosto de 1990), que regulaba los aspectos relacionados con la Licitación Selectiva, conducta ésta presuntamente generadora de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 113 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República).

Igualmente, riel al folio (251) auto de fecha 31-01-2003, mediante el cual se deja constancia que el 27-01-2003, venció el lapso de (45) días continuos para que el ciudadano FELIX RAMÓN PALACIOS COLINA, contestará dichos cargos sin que éste haya contestado el mismo.

II  
MOTIVA

1.- DE LOS HECHOS Y EL DERECHO.

Examinada la documentación inserta al presente expediente, quien suscribe pasa a pronunciarse sobre el carácter irregular del hecho investigado y a la determinación de responsabilidad administrativa que pudiera derivarse de éste. Al respecto, observa:

La presente averiguación administrativa se fundamenta en la existencia de presunta irregularidad ocurrida en la Alcaldía del Municipio Carrizal del Estado Miranda, durante el año 1998, relacionada con la adquisición en julio del año 1998, de una Ambulancia de traslado, vehículo chasis Iveco, Turbodayly 40.10 Furgón, modelo 1998, motor 8140.23, 4 cilindros verticales en línea, Potencia de Compresión 18.5, con Equipos Médicos: Camilla, Resucitador, Bombona de oxígeno, Tabla de Inmovilización Cervical y Fracturados, compartimiento para medicamentos y primeros auxilios, a la empresa INSTALACIONES O.K. RAMI, C.A., por un monto de (Bs. 41.898.700,00), con recursos provenientes del convenio de cofinanciamiento suscrito entre el Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES) y la Alcaldía, suscrito en fecha 20-06-1998, con presunta prescindencia del correspondiente proceso licitatorio.

El hecho antes descrito fue subsumido en el supuesto tipificado como generador de responsabilidad administrativa, previsto en el numeral 1 del artículo 113 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para la época de ocurrencia del hecho, el cual disponía:

"Son hechos generadores de responsabilidad administrativa (...) 1. La adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios, con prescindencia de los procedimientos previstos en la Ley de Licitaciones, en la normativa aplicable, o a precios significativamente superiores a los del mercado, sin la debida justificación, cuando se trate de operaciones no sujetas a licitación".

Ahora bien, el 1 de enero de 2002, entró en vigencia la nueva Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal,

publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.347 de fecha 17 de diciembre de 2001, en la cual continúa siendo supuesto generador de responsabilidad administrativa, la contratación realizada con interpuestas personas, contemplado en el numeral 1 artículo 91 que señala:

"Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos, u omisiones que se mencionan a continuación: (...) 1. La adquisición de bienes, la contratación de obras o de servicios, con inobservancia total o parcial del procedimiento de selección de contratistas que corresponda, en cada caso, según lo previsto en la Ley de Licitaciones o en la normativa aplicable".

## 2. EL SUPUESTO DE DERECHO COMO FUNDAMENTO DEL CARGO FORMULADO.

Como punto previo, quien suscribe, estima pertinente señalar que todos los actos de los órganos que ejercen el Poder Público deben estar conforme a Derecho. Este Principio de Legalidad supone que toda actividad del Estado debe estar acorde con las normas previamente establecidas por la autoridad competente.

El principio en cuestión está contenido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el artículo 137, el cual dispone:

*"Artículo 137. Esta Constitución y la ley definen las atribuciones de los órganos que ejercen el Poder público, a las cuales deben sujetarse las actividades que realicen".*

De lo anterior se aprecia como incuestionable, la garantía que tiene el administrado, que los Entes que conforman el Poder Público, dentro de este marco de legalidad, podrán realizar sólo aquellas actividades que les hayan sido atribuidas constitucional o legalmente.

En consecuencia, los indicados en sus condiciones de Alcalde y Contralor del Municipio Carrizal del Estado Miranda, actuaron al margen de los instrumentos normativos citados *supra*, lo que trajo como consecuencia un incumplimiento del principio bajo examen, encuadrando sus conductas en lo dispuesto en los numerales 1 y 9 del artículo 113 de la Ley Orgánica de Contraloría General de la República, vigente para el momento de la ocurrencia de los hechos investigados, los cuales se mantienen como supuestos generadores de responsabilidad administrativa establecido en el artículo 91, numerales 1 y 6 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. Así se declara.

En este sentido la Ley de Licitaciones, vigente para el año 1998, en el ordinal 1° del artículo 30 (Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 34.528 de fecha 10 de agosto de 1990), disponía:

"Podrá procederse por Licitación Selectiva: 1°. En el caso de adquisición de bienes o de contratación de servicios, si el contrato a ser otorgado es por un precio estimado de un Millón de Bolívars (Bs. 1.000.000,00) y hasta Diez Millones de Bolívars (Bs.10.000.000,00);"

En efecto, señala el artículo 34 de la Ley de Licitaciones en referencia, lo siguiente:

"SE PROCEDERÁ POR ADJUDICACIÓN DIRECTA, INDEPENDIENTEMENTE DEL MONTO DE LA CONTRATACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL ÓRGANO O ENTE CONTRATANTE, MEDIANTE ACTO MOTIVADO, JUSTIFIQUE ADECUADAMENTE SU PROCEDENCIA, EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

1° SI SE TRATA DE SUMINISTROS REQUERIDOS PARA EL DEBIDO DESARROLLO DE UN DETERMINADO PROCESO PRODUCTIVO O DE TRABAJOS INDISPENSABLES PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO O ADECUADA CONTINUACIÓN O CONCLUSIÓN DE UNA OBRA, IMPREVISIBLES EN EL MOMENTO DE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO;

2° SI SE TRATA DE LA ADQUISICIÓN DE OBRAS ARTÍSTICAS O CIENTÍFICAS;

3° SI, SEGÚN LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL REGISTRO NACIONAL DE CONTRATISTAS, LOS BIENES A ADQUIRIR LOS PRODUCE O VENDE UN SOLO PROVEEDOR O CUANDO LAS CONDICIONES TÉCNICAS DE DETERMINADO BIEN, SERVICIO U OBRA EXCLUYEN TODA POSIBILIDAD DE COMPETENCIA;

4° EN CASO DE CONTRATOS QUE TENGAN POR OBJETO LA FABRICACIÓN DE EQUIPOS, LA ADQUISICIÓN DE BIENES O LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN EL EXTRANJERO, EN LOS QUE NO FUERE POSIBLE APLICAR LOS PROCEDIMIENTOS

LICITATORIOS, DADAS LAS MODALIDADES BAJO LAS CUALES LOS FABRICANTES Y PROVEEDORES CONVIENEN EN PRODUCIR O SUMINISTRAR ESOS BIENES, EQUIPOS Y SERVICIOS;

5° EN CASO DE CALAMIDADES QUE AFECTEN A LA COLECTIVIDAD O DE EMERGENCIA COMPROBADA DENTRO DEL RESPECTIVO ORGANISMO O ENTE; O

6° SI SE TRATA DE OBRAS O BIENES REGULADOS POR CONTRATOS RESUELTOS O RESCINDIDOS Y DEL RETARDO POR LA APERTURA DE UN NUEVO PROCESO LICITATORIO PUDIEREN RESULTAR PERJUICIOS PARA EL ORGANISMO PROMOVENTE".

Como puede inferirse del texto normativo antes transcrito, la referida Ley de Licitaciones contempla la posibilidad de omitir los procedimientos de licitación general o selectiva, cuando se verifica alguno de los seis (6) supuestos, permitiéndole al ente u organismo contratante obligado en principio licitar, a que adjudique de manera directa una determinada adquisición de bienes, contratación de servicios o construcción de la obra.

No obstante, paralelamente a la verificación de alguno de seis (6) supuestos antes mencionados, se advierte que para la escogencia de la empresa contratista, es menester, además, la existencia de un acto debidamente motivado, es decir un acto administrativo que debe contener los requisitos exigidos en el artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, emanado de la máxima autoridad del órgano o ente contratante, mediante el cual se justifique adecuadamente la causal que origina el procedimiento excepcional de selección de contratistas (adjudicación directa), antes de suscribir el contrato.

Todo ello en virtud, de que en los procesos de formación de la voluntad administrativa contractual, existe lo que doctrinariamente se ha definido "Limitaciones a la Libertad Contractual", entre las que destacan precisamente el procedimiento de selección de contratista, conforme al cual la Administración no es siempre libre de escoger su contratante, por el contrario debe estar sometido a un conjunto de reglas orientadas a seleccionar el contratista que presente ventajas más favorables a la Administración.

Esto cobra mayor firmeza si se tiene en cuenta la naturaleza y objeto que persigue la Ley de Licitaciones, pues, es una Ley esencialmente adjetiva, que establece procedimientos claros, distintos y precisos, con el fin de garantizar la transparencia de la selección del contratista.

Al respecto, se observa que la escogencia de la empresa INSTALACIONES OK RAMI C.A., fue realizada sin la emisión del acto motivado que justificara el procedimiento de selección de contratista a través de la adjudicación directa. Asimismo, se desprende de las actas que conforman el expediente bajo análisis, que no se exigió la presentación de varias ofertas que garantizarán al Municipio Carrizal que la referida empresa era la oferta más conveniente para dicha Entidad.

En efecto, en fecha 08 de junio de 1998, el ciudadano Oscar Ramírez, Presidente de la empresa INSTALACIONES OK RAMI C.A., presenta cotización al Alcalde del Municipio Carrizal del Estado Miranda, de una Ambulancia de Traslado, chasis Iveco, Turboday 40.10 Furgón, modelo 1998, por un monto de Cuarenta y Un Millones Ochocientos Noventa y Ocho Mil Setecientos Bolívars (Bs. 41.898.700,00), sin que existiera un procedimiento de selección selectiva o un acto motivado que justificara a través de la adjudicación directa la escogencia de la referida empresa.

Dentro de este contexto, cabe destacar que la adjudicación directa aun cuando no es una licitación, es un procedimiento excepcional de selección de contratista, mediante el cual se escoge al contratista, a través de un régimen concursar simplificado, con un mínimo de dos o más participantes, a los fines de cumplir con uno de los principios que rigen los procedimientos de selección de contratistas, como es el de competencia, salvo aquellos casos que debido a las condiciones de especialidad técnica, artística y científica excluye todo tipo de competencia, el cual no está vinculado con la adquisición del mencionado bien objeto de la adjudicación.

Es por ello, que aún y cuando tal emergencia pudiera presentarse, la misma no excluye la obligación que tiene el ente contratante de cumplir con un procedimiento de selección de contratista simplificado que garantice la transparencia y pureza de sus actuaciones orientadas a una selección que preserve los intereses patrimoniales del Municipio.

En virtud de lo cual es forzoso concluir que no existen razones de fondo que permitan justificar la escogencia de la referida empresa para la compra de la Ambulancia de Traslado, chasis Iveco, Turbodiesel 40.10 Furgón, modelo 1998, toda vez que no se cumplió con el trámite previo al procedimiento de adjudicación directa y así se declara.

Amado a lo expuesto, en el presente caso de conformidad con lo establecido en el artículo 2, Ordinal 6° de la Ley de Licitaciones vigente para ese momento, quedan sujetos a dicha Ley los procedimientos que lleven a cabo los siguientes entes: "Los Estados y los Municipios cuando los precios de los contratos a que se refiere esta Ley hayan de ser total o parcialmente pagados con aportes, distintos a los del Situado Constitucional, de algunos de los sujetos señalados en los ordinales 1° al 5° de este artículo" (Destacado nuestro).

En efecto, mediante oficio N° 796/98 de fecha 23-06-1998, el Alcalde Felix Ramón Palacios envía al Vicepresidente y Demás Miembros del Ilustre Concejo Municipal del Municipio Carrizal del Estado Miranda, solicitud de aprobación del Crédito Adicional N° 003/98, el cual será financiado con recursos provenientes del Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES), de acuerdo al Convenio de Cofinanciamiento firmado entre el referido Organismo y la Alcaldía del Municipio Carrizal, por la cantidad de (Bs. 61.150.726,00), destinados a cubrir los gastos del Proyecto "Fortalecimiento de los Centros de Prestación de Salud, en el Municipio".

Sobre el particular, a través de oficio N° 367/98 de fecha 01-07-1998, el Secretario de la Cámara Municipal del Municipio Carrizal del Estado Miranda, Luis E. Coello, notifica al Alcalde del Municipio Carrizal, Felix Palacios C., que ese Ayuntamiento acordó en su Sesión de Cámara Ordinaria N° 20, aprobar el Crédito Adicional N° 03 remitido por su Despacho por la cantidad de (Bs. 61.150.726,00), destinados a cubrir los gastos del Proyecto "Fortalecimiento de los Centros de Prestación de Salud, en el Municipio".

Por consiguiente, se evidencia de la Orden de Pago Especial N° 13.674-FA de fecha 31-07-98, Banco Mercantil, a favor de Instalaciones OK Rami C.A., por la cantidad de (Bs. 41.898.700,00), el ciudadano Felix Ramón Palacios Colina, su condición de Alcalde del Municipio Carrizal del Estado Miranda, sin efectuar el proceso de licitación Selectiva, asume el compromiso y ordenó el pago de la Ambulancia de traslado antes descrita. Igualmente, el ciudadano Eduardo José Irazabal, en su condición de Contralor Municipal, certifica la Orden de Pago N° 13674 de fecha 31 de julio de 1998, emitida por la Alcaldía del Municipio Carrizal del Estado Miranda para cancelar el referido bien, con recursos provenientes del Convenio de Cofinanciamiento de fecha 20 de junio de 1998, celebrado entre el Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES) y la mencionada Alcaldía, destinados al Proyecto N° 0977/98 "Fortalecimiento de los Centros de Prestación de Salud en el Municipio", sin verificar que dicha adquisición hubiese sido sometida al procedimiento de Licitación Selectiva, previsto en el ordinal 1° del artículo 30 la Ley de Licitaciones vigente para el año 1998 (Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 34.528 del 10 de agosto de 1990), aplicable al caso en comento.

Por lo tanto al existir una relación de causa-efecto entre la actuación administrativa-hecho que se investiga y el sujeto actuante- concatenado con las pruebas que cursan en el expediente, resultaría a todas luces procedente la declaratoria de responsabilidad administrativa de los ciudadanos EDUARDO JOSÉ IRAZABAL PINEDA y FELIX RAMÓN PALACIOS COLINA, antes identificados, por las razones antes expuestas.

Con base en los razonamientos expuestos, quien suscribe, ratifica en todas y cada una de sus partes, el cargo formulado al ciudadano EDUARDO JOSÉ IRAZABAL PINEDA, en el acta de formulación de cargos de fecha 30 de septiembre de 2002, inserta a los folios 226 y 227 del presente expediente, toda vez que la conducta del ciudadano EDUARDO JOSÉ IRAZABAL PINEDA, es subsumible en el artículo 113, numeral 9 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República- vigente para la época de ocurrencia del hecho-, ahora numeral 6 del artículo 91 de la novísima Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. Así se declara.

Asimismo, ratifica en todas y cada una de sus partes, el cargo formulado al ciudadano FELIX RAMÓN PALACIOS COLINA, en el acta de formulación de cargos

en ausencia de fecha 11 de diciembre de 2002, inserta a los folios 249 y 250 del presente expediente, toda vez que la conducta del ciudadano FELIX RAMÓN PALACIOS COLINA, es subsumible en el artículo 113, numeral 1 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República- vigente para la época de ocurrencia del hecho-, ahora numeral 1 del artículo 91 de la novísima Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. Así se declara.

### III DISPOSITIVA

En mérito de los razonamientos precedentemente expuestos, quien suscribe, Directora de Averiguaciones Administrativas (Encargada) de la Dirección General de Averiguaciones Administrativas y Procedimientos Especiales, según Resolución N° 01-04-01-020 de fecha 16 de febrero de 2001, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.144 de fecha 20 de febrero de 2001, actuando de conformidad con la atribución conferida en la Resolución N° 01-00-018 de fecha 09 de mayo de 2002, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.441 de fecha 13 de mayo de 2002, y conforme con lo establecido en el artículo 117 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, pasa a emitir el siguiente pronunciamiento:

- 1.- Se declara la Responsabilidad Administrativa del ciudadano EDUARDO JOSÉ IRAZABAL PINEDA, cédula de identidad N° 2.588.308, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión Abogado, domiciliado en la calle Recolectora, manzana 7, casa N° A-219, urbanización Ave María, población de San Francisco de Yare, jurisdicción del Municipio Simón Bolívar del Estado Miranda, por el hecho que le fue imputado en el Acta de Formulación de Cargos de fecha 30 de septiembre de 2002, cursante a los folios 226 y 227 del presente expediente.
- 2.- Se declara la Responsabilidad Administrativa del ciudadano FELIX RAMÓN PALACIOS COLINA, cédula de identidad N° 4.053.019, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, con domicilio desconocido, por el hecho que le fue imputado en el Acta de Formulación de Cargos de fecha 11 de diciembre de 2002, cursante a los folios 249 y 250 del presente expediente.
- 3.- Se advierte a los ciudadanos EDUARDO JOSÉ IRAZABAL PINEDA y FELIX RAMÓN PALACIOS COLINA, antes identificados, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal podrán interponer contra la presente declaratoria de responsabilidad el correspondiente recurso de reconsideración ante quien suscribe, dentro del lapso de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del presente auto decisorio.  
Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 108 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal podrán interponer Recurso de Nulidad por ante el Tribunal Supremo de Justicia, dentro de un lapso de seis (6) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto decisorio.
- 4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para el momento de la ocurrencia de los hechos irregulares, toda vez que las sanciones contenidas en esta Ley son menos gravosas para los declarados responsables, y el artículo 68 de su respectivo Reglamento, en concordancia con el artículo 37 del Código Penal y el artículo 1° de la Ley que Establece el Factor de Cálculo de Contribuciones, Garantías, Sanciones, Beneficios Procesales o de otra Naturaleza en Leyes Vigentes, que sustituye al salario mínimo como factor de cálculo de sanciones por el valor equivalente en bolívars a tres (3) unidades tributarias (U. T.), en concordancia con la Resolución N° 569 de fecha 03 de abril de 1998, vigente para el momento en que ocurrieron los hechos irregulares, que establece el valor de la U. T. en SIETE MIL CUATROCIENTOS BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 7.400,00), quien suscribe resuelve imponer multa a los declarados responsables por la cantidad de UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 1.243.200,00), equivalente a 168 U. T. (56 salarios mínimos) a los ciudadanos EDUARDO JOSÉ IRAZABAL PINEDA y FELIX RAMÓN PALACIOS COLINA, antes identificados, tomada en su término medio, al ponderar las circunstancias agravantes y atenuantes contenidas en el literal b) y numeral 1 del artículo 66 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

- 5.- En atención a los principios de ejecutividad y ejecutoriedad de los actos administrativos se ordena la aplicación y formalización de la multa a que se retrotrae el presente auto decisorio.
- 6.- Notifíquese a los interesados y remítase a los efectos legales consiguientes un ejemplar del presente auto decisorio a la Dirección General de Control de Estados y Municipios y a la Cámara Municipal del Municipio Carrizal del Estado Miranda.
- 7.- Publíquese la presente decisión en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el artículo 62 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Cumplase,

 **JANINA VALBUENA MOLINA**  
Directora de Averiguaciones Administrativas (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución  
N° 01-00- 0 0 0 2 7 7

Caracas, 0 8 OCT. 2007

CONSIDERANDO

Que en fecha 1° de enero de 2002, entró en vigencia la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.347 de fecha 17 de diciembre de 2001, la cual en su artículo 127 deroga la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.017 Extraordinario del 13 de diciembre de 1995.

CONSIDERANDO

Que el artículo 122 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, establecía:

El Contralor General de la República o la máxima autoridad del respectivo organismo, de acuerdo a la gravedad de la falta y al monto de los perjuicios causados, podrá imponer, además, la inhabilitación para el ejercicio de la función pública por un período no mayor de tres (3) años.

CONSIDERANDO

Que el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente a partir del 1° de enero de 2002, establece que:

"...Corresponderá al Contralor General de la República de manera exclusiva y excluyente, y sin que medie ningún otro procedimiento, acordar en atención a la entidad del ilícito cometido, la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro (24) meses o la destitución del declarado responsable (...) e imponer, atendiendo a la gravedad de la irregularidad cometida, su inhabilitación para el ejercicio de las funciones públicas hasta por un máximo de quince (15) años..."

CONSIDERANDO

Que mediante auto decisorio de fecha 03 de noviembre de 2003, suscrito por la ciudadana **JANINA VALBUENA MOLINA**, en su carácter de Directora (E) de la Dirección de Averiguaciones Administrativas de la Dirección General de Averiguaciones Administrativas y Procedimientos Especiales de la Contraloría General de la República, en uso de las atribuciones que le fueron delegadas a través de Resolución N° 01-00-018 de fecha 09 de mayo de 2002, publicada en Gaceta Oficial N° 37.441 de fecha 13 de mayo de 2002, declaró la responsabilidad administrativa, entre otros, del ciudadano **EDUARDO JOSÉ IRAZABAL PINEDA**, titular de la

cédula de identidad N° V-2.588.308, en su condición de Contralor del Municipio Carrizal del Estado Miranda, por el siguiente hecho:

Por haber certificado la orden de pago N° 13674 de fecha 31 de julio de 1998, por un monto de Cuarenta y Un Millones Ochocientos Noventa y Ocho Mil Setecientos Bolívares (Bs. 41.898.700,00) a favor de la empresa "Instalaciones OK RAMI, C.A.," por concepto de ADQUISICIÓN DE AMBULANCIA DE TRASLADO, VEHÍCULOS CHASIS IVECO, TURBODAYLY 40 10 FURGON MODELO 1998 MOTOR 814023 CUATRO CILINDROS VERTICALES EN LINEA, POTENCIA DE COMPRESIÓN 18.5 CON EQUIPOS MEDICOS, CAMILLAS, RESUCITADOR, BOMBONA DE OXIGENO, TABLA DE INAMOBILIZACIÓN CERVICAL Y FRACTURADO, COMPARTIMIENTO PARA MEDICINA Y PRIMEROS AUXILIOS, PARA SER UTILIZADA EN EL MUNICIPIO CARRIZAL, sin haber verificado que la mencionada Orden de Pago hubiere sido emitida con sujeción a las leyes, toda vez que de conformidad con lo previsto en el artículo 30 ordinal 1° de la Ley de Licitaciones vigente para el año 1998 (Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 34.528 de fecha 10 de agosto de 1990) aplicable en este caso, dicha adquisición estaba sujeta al procedimiento de Licitación Selectiva. Conducta esta generadora de responsabilidad administrativa de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 113 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, el cual se mantiene como supuesto generador de responsabilidad administrativa, tipificado en el numeral 6 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que la decisión de fecha 03 de noviembre de 2003, por la cual se declaró la responsabilidad administrativa del ciudadano **EDUARDO JOSÉ IRAZABAL PINEDA**, titular de la cédula de identidad N° V-2.588.308, quedó firme en vía administrativa en virtud de no haber interpuesto el Recurso de Reconsideración en el lapso previsto para ello por la Ley.

CONSIDERANDO

Que la imposición de algunas de las sanciones a que alude el artículo 105 de la vigente Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal es consecuencia directa de la declaratoria de responsabilidad administrativa, tomando en consideración la entidad del ilícito o la gravedad de la irregularidad cometida.

RESUELVE

De conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para la época de ocurrencia de los hechos irregulares y el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, imponer al ciudadano **EDUARDO JOSÉ IRAZABAL PINEDA**, titular de la cédula de identidad N° V-2.588.308, la sanción de **Inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas** por un período de **UN (1) AÑO**, contado a partir de la notificación de la presente Resolución.

Notifíquese al interesado.

Comuníquese a la Alcaldía del Municipio Carrizal del Estado Miranda, al Consejo Nacional Electoral (CNE), a la Dirección General de Coordinación y Seguimiento adscrita al Despacho del Vice Ministro de Planificación y Desarrollo Institucional del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo.

Cumplase y publíquese

 **RODOLFO ROSENDO PZCÁTEGUI**  
Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución  
N° 01-00- 0 0 0 7 7 8

Caracas, 0 8 OCT. 2007

CONSIDERANDO

Que en fecha 1° de enero de 2002, entró en vigencia la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.347 de fecha 17 de diciembre de 2001, la cual en su artículo 127 deroga la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.017 Extraordinario del 13 de diciembre de 1995.

CONSIDERANDO

Que el artículo 122 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, establecía:

"El Contralor General de la República o la máxima autoridad del respectivo organismo, de acuerdo a la gravedad de la falta y al monto de los perjuicios causados, podrá imponer, además, la inhabilitación para el ejercicio de la función pública por un período no mayor de tres (3) años."

CONSIDERANDO

Que el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente a partir del 1° de enero de 2002, establece que:

"...Corresponderá al Contralor General de la República de manera exclusiva y excluyente, y sin que medie ningún otro procedimiento, acordar en atención a la entidad del ilícito cometido, la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro (24) meses o la destitución del declarado responsable (...) e imponer, atendiendo a la gravedad de la irregularidad cometida, su inhabilitación para el ejercicio de las funciones públicas hasta por un máximo de quince (15) años..."

CONSIDERANDO

Que mediante auto decisorio de fecha 03 de noviembre de 2003, recaído en el expediente N° 08-01-07-01-109, suscrito por la ciudadana **JANINA VALBUENA MOLINA**, en su carácter de Directora (E) de la Dirección de Averiguaciones Administrativas de la Dirección General de Averiguaciones Administrativas y Procedimientos Especiales de la Contraloría General de la República, en uso de las atribuciones que le fueron delegadas a través de Resolución N° 01-00-018 de fecha 09 de mayo de 2002, publicada en Gaceta Oficial N° 37.441 de fecha 13 de mayo de 2002, declaró la responsabilidad administrativa, entre otros, del ciudadano **FELIX RAMÓN PALACIOS COLINA**, titular de la cédula de identidad N° V-4.053.019, en su condición de Alcalde del Municipio Carrizal del Estado Miranda, por el siguiente hecho:

Por haber adquirido una (1) AMBULANCIA DE TRASLADO, VEHÍCULO CHASIS IVECO, TURBODAYLY 40 10 FURGON, MODELO 1998, MOTOR 814023, CUATRO CILINDROS VERTICALES EN LINEA, POTENCIA DE COMPRESIÓN 18.5 CON EQUIPOS MEDICOS, CAMILLAS, RESUCITADOR, BOMBONA DE OXIGENO, TABLA DE INAMOBILIZACIÓN CERVICAL Y FRACTURADO, COMPARTIMIENTO PARA MEDICINA Y PRIMEROS AUXILIOS, PARA SER UTILIZADA EN EL MUNICIPIO CARRIZAL, mediante la Orden de Pago N° 13674 a favor de la empresa "Instalaciones OK RAMI C.A.", por un monto de Cuarenta y Un Millones Ochocientos Noventa y Ocho Mil Setecientos Bolívars (Bs. 41.898.700,00) con prescindencia del procedimiento previsto en el ordinal 1° del artículo 30 de la Ley de Licitaciones vigente para el año 1998 (Gaceta oficial de la República de Venezuela N° 34.528 de fecha 10 de agosto de 1990) que regulaba los aspectos relacionados con las Licitación Selectiva. Conducta ésta generadora de responsabilidad administrativa de

conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 113 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para la época de ocurrencia de los hechos, cuyo carácter de ilícito administrativo persiste en el numeral 1 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que la decisión de fecha 03 de noviembre de 2003, por la cual se declaró la responsabilidad administrativa del ciudadano **FELIX RAMÓN PALACIOS COLINA**, titular de la cédula de identidad N° V-4.053.019, quedó firme en vía administrativa en virtud de no haber interpuesto el Recurso de Reconsideración en el lapso previsto para ello por la Ley.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **FELIX RAMÓN PALACIOS COLINA**, titular de la cédula de identidad N° V-4.053.019, ha sido declarado responsable en lo administrativo por la Contraloría General de la República en dos (2) oportunidades, a saber: **1)** En el expediente N° 01-00-113, en virtud de la ocurrencia de hechos irregulares verificados en el año 2000, durante su gestión como Alcalde del Municipio Carrizal del Estado Miranda, entre otros, al declarar la nulidad absoluta del acto administrativo contentivo de los resultados de la Auditoría Fiscal que dio origen a la formulación del reparo por la cantidad de Bs. 75.246.748,19 y la Planilla complementaria por la cantidad de Bs. 112.870.122,00. y **2)** En el expediente N° 08-01-07-01-109 relacionado con irregularidades administrativas ocurridas durante el año 1998, en la Alcaldía del Municipio Carrizal del Estado Miranda, con motivo de la adquisición de una Ambulancia de Traslado, con prescindencia del correspondiente procedimiento de Licitación Selectiva.

CONSIDERANDO

La entidad del ilícito cometido, sancionado con la declaratoria de responsabilidad administrativa de fecha 03 de noviembre de 2003, recaída en el expediente N° 08-01-07-01-109, así como la reincidencia de una conducta irregular que ha sido objeto de sanción en los términos aludidos.

CONSIDERANDO

Que la imposición de algunas de las sanciones a que alude el artículo 105 de la vigente Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal es consecuencia directa de la declaratoria de responsabilidad administrativa, tomando en consideración la entidad del ilícito o la gravedad de la irregularidad cometida.

RESUELVE

De conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para la época de ocurrencia de los hechos irregulares y el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, imponer al ciudadano **FELIX RAMÓN PALACIOS COLINA**, titular de la cédula de identidad N° V-4.053.019, la sanción de **Inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas** por un período de **TRES (3) AÑOS**, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

Notifíquese al interesado.

Comuníquese a la Alcaldía del Municipio Carrizal del Estado Miranda, al Consejo Nacional Electoral (CNE), a la Dirección General de Coordinación y Seguimiento adscrita al Despacho del Vice Ministro de Planificación y Desarrollo Institucional del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo.

Cumplase y publíquese

**CLODIA FROBIA UZCÁTEGUI**  
Contralora General de la República

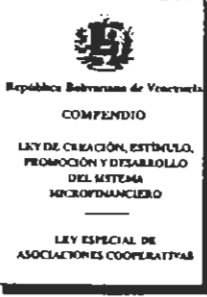


CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



República Bolivariana de Venezuela  
LEY ORGANICA DE TELECOMUNICACIONES  
IMPRENTA NACIONAL

A LA VENTA  
en las taquillas  
de la  
Gaceta Oficial  
VERSION MINIATURA



República Bolivariana de Venezuela  
COMPENDIO  
LEY DE CREACIÓN, ESTÍMULO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL SISTEMA MICROFINANCIERO  
LEY ESPECIAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS  
IMPRENTA NACIONAL



República Bolivariana de Venezuela  
LEY ORGANICA DE HIDROCARBUROS  
IMPRENTA NACIONAL  
Caracas-Venezuela / 2001



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACION Y LA INFORMACION

**SERVICIO AUTONOMO  
IMPRENTA NACIONAL Y  
GACETA OFICIAL**

**INFORMA**

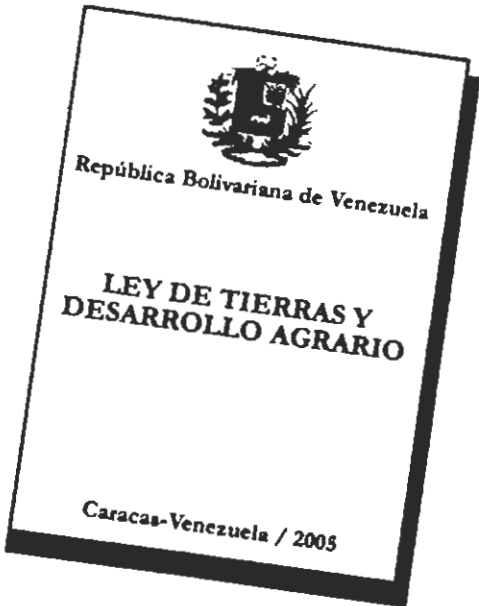
*A todos los usuarios suscriptores y público en general, que la Oficina de venta de la Gaceta Oficial y para la Certificación de las fotocopias de las mismas se muda temporalmente a partir del próximo 20/08/07, a la siguiente dirección:*

*Edificio Dínase, entre las esquinas de Alcabala a Urapal.  
Parroquia Candelaria (calle lateral a la Plaza Candelaria).*

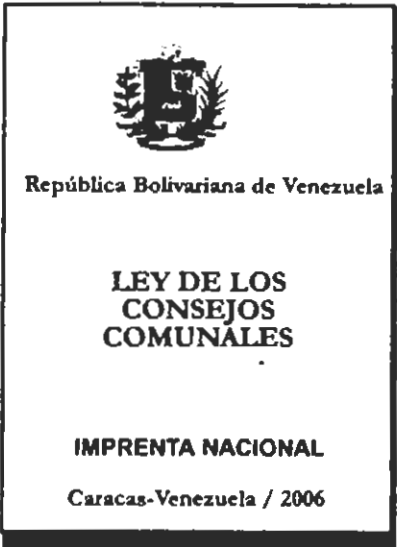
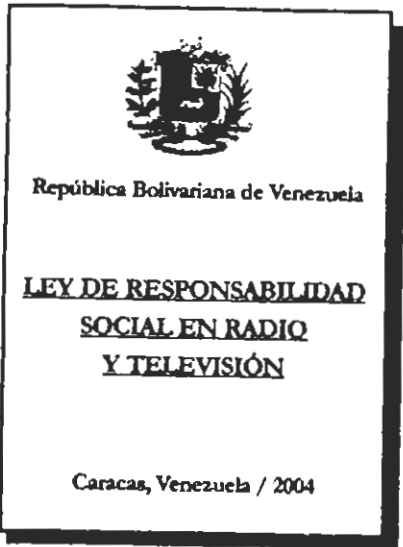
*Caracas.*

**DIRECCIÓN GENERAL**

**A LA VENTA**  
*en las taquillas de la Gaceta Oficial*



**VERSION MINIATURA**



# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA  
DE VENEZUELA

DEPOSITO LEGAL ppo 187207DF1

AÑO CXXXV — MES IX

Número 38.951

Caracas, jueves 12 de junio de 2008

[www.gacetaoficial.gov.ve](http://www.gacetaoficial.gov.ve)

San Lázaro a Puente Victoria N° 89

CARACAS - VENEZUELA

Tarifa sujeta a Resolución de fecha 2 de abril de 1998

Publicada en la Gaceta Oficial N° 36.429

Esta Gaceta contiene 40 Págs. costo equivalente  
a 16,45 % valor Unidad Tributaria

LEY DEL 22 DE JULIO DE 1941

Art. 11.- La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA.

Art. 12.- La GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo Unico.- Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

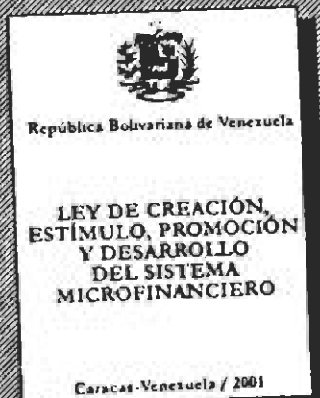
Art. 13.- En la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquéllos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Art. 14.- Las Leyes, Decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El DIRECTOR GENERAL DE LA IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA advierte, que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, originados en los diferentes Despachos de la Administración Pública y que por consiguiente, sus trabajadores gráficos no son responsables de inserciones cuyos originales lleguen en forma defectuosa.

## A LA VENTA

- *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*
  - *Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero,*
  - *Ley Orgánica de Telecomunicaciones,*
  - *Compendio - Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero - Ley Especial de Asociaciones Cooperativas,*
  - *Ley de Tierras y Desarrollo Agrario,*
  - *Ley Orgánica de Hidrocarburos,*
- en las taquillas de la Gaceta Oficial*



Versión Miniatura